

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**Editor Divisinal **Lic. José de Jesús González López**
(FISCAL - CONTABILIDAD FISCAL - COMERCIO EXTERIOR)Editor Fiscal **Lic. Ernesto Martínez Pantoja**Editor Contabilidad Fiscal **L.C. Gerardo García Campa**Editor Comercio Exterior **Lic. Irene Vega Rivera**Colaboradores Permanentes **C.P. Enrique García Hernández****Lic. Juan de la Cruz Higuera**Editor Divisinal **Lic. Eda Patricia Zumárraga G.**
(LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - JURÍDICO CORPORATIVO)

Editores Laboral - Seguridad Social

Lic. Rubén Fierro Velázquez y **C.P. Erika María Rivera Romero**Consultor de Seguridad Social **Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.**Editor y Consultor Jurídico-Corporativo **Lic. Virginia Flores Andaluz**Colaborador Permanente **Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez****España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C.**Coordinador División Consultoría **L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez**Consultores **L.C. Humberto Pérez Cruz****Lic. Maricela Amador Velasco****Lic. Berenice Chávez Islas****L.C. Francisco Brito Márquez****C.P. Israel Cabañas Mendoza****C.P. París Pérez García**Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**Subeditor Web **Lic. Carolina Campos Serrano****COLABORADORES ESPECIALES**Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C.Sección Laboral: **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. Carlos Deuchler Balboa**, miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex y socio de la firma Deuchler Balboa y Asociados; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Jefe de la División de Estudios de Post-Grado de la Facultad de Derecho de la UNAM; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Ancelmo García Pineda**, asesor externo OITSección Seguridad Social - SAR - Infonavit: **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente.Sección Jurídico-Corporativo: **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Sánchez-De Vanny, Ezeverri S.C.; **Lic. Adriana Contreras Ortiz** encargada del Área de Marcas y Derechos de Autor de Baker Mc Kenzie, S.C.Gerente de Arte **Arturo García Segura**Formación Electrónica **Elia E. Córdova Casanova,****Felipe Castro Villegas, Germán****Ramos, Mónica Vega Ruiz**Producción **J. Antonio Rivero Sánchez**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPO9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86.

IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.**INFORMES: TEL. 9177-4153**
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342**IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA**, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,048.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$127.00 pesos. Impreso en Offset Santiago, Dr. Erazo 182 Col. Doctores, Tels.: 5-578-14-09 y 5-578-23-50.**IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA** es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V. NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Resultado exitoso la recaudación de julio vía Internet: SHP

Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inicio del pago electrónico de contribuciones vía Internet a través de los portales de las instituciones de crédito tuvo un logro exitoso, al conseguirse que el 33% de los pagos se hicieran por esta vía, no obstante reconoce que muchos contribuyentes tuvieron problemas para realizar el pago.

Según las estimaciones, aun cuando sólo se trata del 33% de los pagos, este porcentaje significó obtener el 90% de la recaudación, superando las estimaciones previstas.

En relación con las personas físicas impedidas para efectuar el pago por dicho medio electrónico, se insiste en la opción que tienen de acudir a una ventanilla bancaria, pues la información que se obtiene en ésta entra al sistema totalmente digitalizada.

En estudio la devolución de saldos a favor vía electrónica

En consideración de las autoridades, si todas las personas morales y más de 350 mil personas físicas están obligadas a realizar estos pagos por Internet, se estudia un mecanismo para devolverle a los contribuyentes vía Internet el importe de los saldos a favor, pues resultaría justo regresar a los contribuyentes por el mismo medio, lo que Hacienda les debe, seguramente sería a través de una firma electrónica, con fuertes medidas de seguridad, para depositar en la cuenta de cheques de los contribuyentes.

El uso de esta tecnología para el control del pago de impuestos es el inicio y se deberá encontrar la forma para que Hacienda cumpla con el contribuyente de igual manera, aun cuando se reconoce la necesidad de reformas legales que permitan consolidar las operaciones jurídicas "virtuales", para que tengan la misma validez otorgada a los documentos impresos.

Nuevo Reglamento del IMSS

Por último, importantes funcionarios del Seguro Social confirmaron que, en breve se hará pública nueva reglamentación de la Ley del Seguro Social, la cual contempla varios cambios importantes, mismos que serán comentados en nuestro Seminario la Nómina conforme al Nuevo Reglamento del IMSS y la reciente LISR, a celebrarse el próximo 4 de octubre.

Atentamente,

Lic. Eréndira Ramírez Vieyra
Editora General

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ¿CAMBIA LA NATURALEZA DE LAS DECLARACIONES PERIÓDICAS?
Análisis de la problemática que presenta la realización de los pagos provisionales conforme al nuevo sistema electrónico, así como de su contravención al contenido de los artículos 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES: ¿PRÁCTICAMENTE SIN LÍMITE DE PLAZO?
- INCONSTITUCIONALES LOS INGRESOS SIN ESPECIFICAR
- DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE MULTAS ACTUALIZADAS
- NULO EL AVANCE EN MATERIA FISCAL
- VISITA DOMICILIARIA O REVISIÓN DE GABINETE: DEBEN ESTAR LIMITADAS

CRITERIOS



7

- COMPENSACIONES Y PAGOS PROVISIONALES
Comentarios de la CP Virginia Casanova Madrigal, Administradora Central de Atención al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, en relación con la actual regla 2.2.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, así como del nuevo esquema de presentación de los pagos provisionales

LA EMPRESA CONSULTA

9

- AVISO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PARA “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”
- ¿PERÍODO DE TRANSICIÓN EN CAMBIO DE RÉGIMEN?
- ACREDITAMIENTO DEL IVA POR ADQUISICIONES DE EX “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”
- RESPONSABILIDAD DE UN FIDEICOMISARIO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
- SALDO A FAVOR DE IVA DE JUNIO ¿ACREDITABLE CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DE JULIO CONFORME AL RLIVA?
- RIFA DE AUTOMÓVILES ¿DEDUCIBLE?

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

10

- INDEMNIZACIÓN LABORAL NO ES OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determina a la indemnización como un pago no remunerativo del trabajo personal subordinado, y por ende, excluido del objeto del impuesto sobre nóminas

INDICADORES

12

- REQUISITOS, LEYENDAS Y PORMENORES DE LOS COMPROBANTES FISCALES

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE
 - Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal

De trascendencia

Alteración de las declaraciones periódicas

El nuevo esquema de pagos provisionales ha presentado cierta problemática, no sólo en su instrumentación práctica, sino en materia jurídica, al violentar el contenido de los artículos 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, y abrir un mar de dudas al momento de su aplicación, como se muestra a continuación.

Antecedentes

El artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF) determina la forma en que deben ser presentadas las solicitudes, declaraciones y avisos, en los siguientes términos:

OBLIGACIONES	FORMALIDADES	PÁRRAFO
Solicitudes al RFC, declaraciones y avisos, así como expedición de constancias o documentos	Por medio de las formas autorizadas por la SHCP	Primero
Presentación de pagos provisionales mensuales	Avisos y declaraciones por medios electrónicos Adicionalmente, podrán presentar las declaraciones o avisos en las formas aprobadas, para la obtención del sello o impresión de la máquina registradora En ambos casos, debe cumplirse los requisitos de las reglas generales que expida la SHCP	Segundo
Formas oficiales	Deberán publicarse con un mes de anticipación, y en caso de no ser así, se presentará un escrito libre	Tercero
Declaraciones periódicas	Presentarlas hasta en tanto no se presenten los avisos al RFC La declaración de pago provisional sólo si existe saldo a favor o cantidad a pagar, así como la primera declaración sin pago Presentación de declaración sin saldo a favor o impuesto a cargo, se presume la no existencia de un impuesto en las declaraciones posteriores, y por ello no se presentarán las siguientes hasta que exista cantidad a pagar y saldo a favor	Cuarto
Lugares para recibir declaraciones, avisos y solicitudes	Las oficinas autorizadas por el SAT (instituciones de crédito y generalmente Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente) Tienen la obligación de recibirlas, y sólo rechazarlas en los casos previstos en el CFF	Sexto y séptimo párrafos
Declaración o aviso por contribución	Debe presentarse por cada contribución, y si se omite, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida	Octavo párrafo
Avisos complementarios	Podrán presentarse avisos complementarios, complementando o sustituyendo al original	Noveno párrafo

Asimismo, el artículo 32 del CFF establece la posibilidad de modificar las declaraciones, mediante la presentación de declaraciones complementarias, en los siguientes términos:

ACTO	EFEKTOS	PÁRRAFO
Modificación de la declaración normal	Modifica la declaración original hasta en tres ocasiones, salvo las excepciones previstas en las fracciones I a IV	Primero
Declaración de corrección fiscal	Iniciadas las facultades de comprobación sólo se puede presentar la declaración de corrección fiscal	Cuarto
Consentimiento de actos	Por los créditos fiscales que no se impugnen, se presentará declaración complementaria	Quinto
Pago de recargos	En la declaración complementaria deberán pagarse los recargos que procedan	Sexto

Problemática con el nuevo esquema de pagos provisionales

El nuevo esquema (“modernizado”) ideado por las autoridades fiscales resultó complicado para los contribuyentes, quienes tuvieron diversas dificultades para la presentación del pago provisional de julio; derivado de ello surgieron cuestionamientos relacionados con su operatividad, sobre todo, su contravención al contenido de los artículos antes indicados, que serán abordados a continuación.

Declaración complementaria

Algunos contribuyentes que pagaron sus contribuciones por medios electrónicos, por tarjeta tributaria o Internet, incurrieron en los siguientes errores:

- omisión de algún concepto,
- presentación incorrecta de un saldo a favor o impuesto a pagar, y
- presentación incorrecta de la declaración en ceros.

OMISIÓN DE ALGÚN CONCEPTO

En este supuesto, y dado que el nuevo sistema de pagos por Internet no permite asentar más de cuatro conceptos por envío, o en su caso, más de un concepto a través de la tarjeta tributaria (en la práctica el cajero captura concepto por concepto), no es factible considerar que se está en presencia de una declaración complementaria cuando se omite algún concepto, pues el mismo esquema fractura o divide la presentación de las contribuciones; es decir, el nuevo esquema permite presentar declaraciones por conceptos separados.

De tal modo, que *el contribuyente presentará las declaraciones que requiera para cubrir sus diversas contribuciones*, por Internet o con la tarjeta tributaria, aunque esto obviamente, es contrario al contenido de los artículos 31 y 32, anteriormente señalados.

PRESENTACIÓN INCORRECTA DE UN SALDO A FAVOR O IMPUESTO A PAGAR

De conformidad con la regla 2.14.3., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002 (RMIS 2002), cuando los contribuyentes hubieren presentado una declaración con cantidad a pagar, y posteriormente, por la misma obligación, *tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional o definitivo, sin impuesto a pagar o saldo a favor, en lugar de la declaración complementaria deberán presentar la declaración estadística de información (en ceros), manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.*

Esta norma contradice igualmente el contenido de los artículos 31 y 32 del CFF; sin embargo, lo importante es no perder el pago de lo indebido, y de alguna manera, al consignarlo en la declaración estadística, se cuenta con su certeza, y puede ser objeto de devolución o compensación.

Cuando se señala la palabra *certeza*, no se refiere a que las autoridades fiscales no puedan posteriormente comprobar si el contribuyente aplicó debidamente las disposiciones fiscales, y de este modo, verificar si el pago de lo indebido declarado es correcto.

PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LA DECLARACIÓN EN CEROS

Si el contribuyente por considerar que no tiene impuesto a pagar presenta una declaración estadística de información, pero en realidad sí existe un impuesto a pagar o un saldo a favor, se encuentra con una problemática sin una aparente solución, ya que no existe la posibilidad de presentar declaraciones complementarias de la mencionada declaración estadística, y las reglas de la RMISC 2002 no establecen nada al respecto.

No obstante, en entrevista con funcionarios del SAT, IDC obtuvo el criterio de que los contribuyentes deben presentar una declaración complementaria por los medios electrónicos (Internet o tarjeta tributaria), señalando como fecha de presentación de la declaración que se corrige la que corresponda a la estadística, y como cantidad pagada con anterioridad cero, efectuando el pago respectivo o asentando el saldo a favor.

Declaración para corrección de datos

Por medio de las declaraciones complementarias también se corrigen los *errores* meramente formales, pues no existe otro modo de llevarlo a cabo; actualmente, esta declaración deberá presentarse a través de la *declaración complementaria para corrección de datos* (reglas 2.14.3., tercer párrafo y 2.15.2., tercer párrafo de la RMISC 2002).

Los datos que podrán corregirse son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- nombre, denominación o razón social,
- período de pago, y
- concepto de impuesto pagado.

Resulta importante mencionar que la disposición señala claramente, que *es factible corregir por medio de esta declaración el concepto de impuesto pagado*, lo cual se traduce en que, si se paga una contribución (por ejemplo ISR), cuando en realidad se deseaba pagar otra (por ejemplo IVA), esto no significará un pago de lo indebido, siendo posible su corrección por medio de la declaración respectiva para señalar que el pago efectuado es de IVA y no de la contribución asentada originalmente.

Ahora bien, la declaración de corrección de datos puede ser remitida por Internet a través de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx, o en el caso de los contribuyentes con tarjeta tributaria, acudir ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal para presentarla; en este último caso, es factible optar por presentarla por Internet en los términos mencionados.

Asimismo, cuando además de los errores existan otros conceptos que deseen modificarse, es menester primeramente presentar la *declaración de corrección de datos* para posteriormente presentar la declaración complementaria por los demás concep-

tos a corregir (reglas 2.14.3., último párrafo y 2.15.2., penúltimo párrafo de la RMISC 2002).

Declaración estadística de información

OBLIGACIÓN DISTINTA A LA DEL ARTÍCULO 31 DEL CFF

La regla 2.14.2. de la RMISC 2002, determina que los contribuyentes obligados a presentar la primera declaración sin pago, quedarán relevados de la obligación de hacerlo, así como de las subsecuentes, en tanto no tengan impuesto a pagar o saldo a favor.

No obstante, la propia regla prescribe la obligación de presentar una declaración estadística de información, a más tardar el último día para la presentación de la declaración de pago, en el supuesto de que el contribuyente no tenga impuesto a pagar o saldo a favor, la cual se encuentra disponible en la dirección de Internet del SAT, proporcionando los datos indicados en la misma.

Los datos a proporcionarse son los siguientes:

- identificación del contribuyente,
- concepto del impuesto, por obligación,
- período,
- ejercicio,
- tipo de declaración, y
- motivo por el cual no existe impuesto a pagar o saldo a favor.

En el caso de los contribuyentes con tarjeta tributaria, deberán acudir ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal para su presentación, aunque pueden opcionalmente presentarla a través del Internet.

Ahora bien, *la autoridad pretende que se presente la declaración estadística de manera subsecuente por todos los períodos en que se dé esta situación.*

Si bien es cierto que la autoridad basa la imposición de esta nueva obligación, en la facultad consignada en el último párrafo del artículo 20 del CFF, que dice a la letra: “cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de

aquella con la cual se efectúe el pago”, la misma resulta excesiva, pues se quiere que el contribuyente, aun cuando no ha cambiado de situación fiscal (no tenga impuesto a pagar o saldo a favor), presente permanentemente o continuamente esta declaración, acto ocioso, tan es así que la propia ley había determinado sólo presentar la primera declaración en ceros y no las subsecuentes.

EFFECTOS DE LAS DECLARACIONES EN CEROS ANTERIORES

Es necesario indicar que los contribuyentes que hubieren presentado una declaración en ceros, con anterioridad a la vigencia del nuevo esquema de presentación de declaraciones electrónicas, y continúen sin impuesto a pagar o saldo a favor, no estarán obligados a presentar la declaración estadística de información, pues en el momento de la presentación de la declaración en ceros, se tiene la presunción legal de no contar con impuesto a pagar, y por ende, en términos del artículo 31 del CFF, las subsecuentes declaraciones no debían presentarse.

La presentación de la declaración estadística de información sólo es aplicable a partir de su vigencia, es decir, a partir del pago provisional de julio, sin que pueda tener efectos retroactivos.

SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ESTADÍSTICA

Al considerarse la declaración estadística de información dentro de las contempladas en el último párrafo del artículo 20 del CFF, la sanción por no presentarla oscila de \$5,537.00 a \$18,456.00 (cantidades actualizadas al segundo semestre de 2002).

Conclusión

Los contribuyentes deben tomar en consideración los apuntes formulados en este artículo, para saber qué clase de declaración presentar y en qué supuestos, así como el alcance de cada una de ellas, con el objeto de evitar sanciones por el incumplimiento.

Asimismo, la autoridad fiscal debe precisar las reglas relativas al nuevo esquema de presentación de pagos provisionales, sobre todo en el ámbito de la presentación de la declaración estadística de información (declaración en ceros), ya que resulta impráctico y ocioso el obligar a una persona a la presentación de una declaración cuando su situación fiscal no se ha modificado.

Para tomarse en cuenta

Determinación de contribuciones: ¿prácticamente sin límite de plazo?

El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) determina el plazo en el cual debe llevarse a cabo la revisión de gabinete o visita domiciliaria: *seis meses a partir de la notificación del inicio de las facultades de comprobación, con la possibili-*

dad de ser prorrogado en dos ocasiones, la primera por la autoridad que ordenó la revisión o visita, y la segunda, por el superior jerárquico de aquella.

Si la revisión o visita no es practicada (levantamiento del ac-

ta final o notificación del oficio de observaciones o de conclusión) dentro de dicho plazo, se entenderán concluidas en ese momento, quedando sin efectos la orden y las actuaciones derivadas durante la revisión o visita.

Esta situación, aparentemente clara, se vuelve controvertida cuando se trata de señalar si la determinación de las contribuciones se ve limitada por el plazo legal mencionado; es decir, si dentro del plazo de seis meses o sus prórrogas debían determinarse las contribuciones.

Las posturas entre los especialistas en materia fiscal eran encontradas, principalmente entre los contribuyentes y la autoridad fiscal, incluso, IDC publicó en su oportunidad un interesante estudio acerca del contenido y alcance del citado artículo 46-A, en donde el autor señaló categóricamente: *“En consecuencia, no es posible que las autoridades fiscales procedan únicamente a levantar el acta final o notificar el oficio de observaciones correspondiente, dentro del plazo de seis meses referido, y posteriormente en forma discrecional, sin sujeción a ningún plazo, proceder a notificar la resolución que determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente”* (IDC número 113, del 15 de septiembre de 2000, páginas 2139 y 2140, de esta misma Sección).

No obstante, recientemente se han dictado dos tesis aisladas, una por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y otra por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, que dan una interpretación diametralmente distinta.

La primera de ellas, bajo la voz FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NO SE ENCUENTRAN LIMITADAS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES EN NÚMERO DE VECES O PERÍODOS DETERMINADOS, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 1219, determina que del análisis sistemático y teleológico

de los artículos 42 y 46 del CFF, se llega a la conclusión de que las autoridades fiscales podrán revisar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, *sin que se les limite en el número de veces que puedan ejercerlas sobre un contribuyente o respecto de un período específico, pues ni en la Constitución, ni en las leyes fiscales secundarias, se observa alguna prohibición*, ya que las únicas limitantes son las formalidades propias del acto administrativo de la autoridad, así como *la caducidad del ejercicio de las facultades, previstas en el artículo 67 del mismo Código*.

La segunda de ellas, bajo la voz CONTRIBUCIONES OMITIDAS. EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, AL NO PREVER UN PLAZO PARA DETERMINARLAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 1202, señala que el artículo 46-A del CFF *regula el plazo de conclusión de la visita domiciliar o revisión de escritorio, y no el de la autoridad para determinar las consecuencias legales derivadas de la facultad de comprobación ejercida*; y si bien dicho precepto no establece un término para que una vez concluida la visita se proceda a liquidar el crédito a cargo del contribuyente, *debe considerarse que si se prevé un término cierto, específico y definitivo, el cual se encuentra regulado en el artículo 67 del mismo ordenamiento, plazo que de no acatarse actualiza la caducidad de las facultades de la autoridad*; por ende, no resulta inconstitucional el referido artículo 46-A, ni se violenta el principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior; el contribuyente debe tener presente lo siguiente:

- se trata de dos tesis aisladas de dos Tribunales Colegiados de Circuito, y
- no deben tomarse a la ligera estos criterios por quienes pretendan efectuar una defensa fiscal.

Inconstitucionales los ingresos sin especificar

El artículo 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) abrogada (artículo 166 de la Ley vigente) determinaba textualmente: *“las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio...”* “se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes”. Este precepto se encontraba en el Título IV, del Capítulo X, denominado “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas”.

El referido artículo 132 resulta inconstitucional, porque el elemento objetivo de la causa generadora del tributo *no está expresamente establecido en la ley*; de hecho, *no existe*, sino que al decir “ingresos distintos” a los catalogados en los nueve capítulos anteriores, deja a las autoridades fiscales el arbitrio de establecer los casos en los cuales el contribuyente ha o no obtenido ingresos, lo que conduce, sin razón jurídica, a que *la autoridad fiscal en aplicación de tal precepto, determine la causación del tributo*, en violación al principio de lega-

lidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación a nacer, así como la base y la tasa o tarifa.

Asimismo, la necesidad de que la carga tributaria esté establecida en una ley no significa tan solo que el acto creador del impuesto emane del Poder Legislativo, sino fundamentalmente que los elementos esenciales del impuesto y la forma

(contenido y alcance de la obligación tributaria), estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la discrecionalidad de las autoridades fiscales, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular.

En este sentido, el sujeto pasivo de la relación tributaria debe, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dic-

tadas con anterioridad al caso concreto de cada causante.

Estas ideas han sido recogidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la tesis con voz: RENTA. EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PRECISAR CUÁLES SON LOS "INGRESOS DISTINTOS" OBJETO DEL GRAVAMEN, ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), publicada en el Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 1332.

Es claro, que si la ley no precisa el sujeto, el ingreso gravado, la forma de su causación, base, tarifa y tasa, no puede considerarse, constitucionalmente hablando, que se esté en presencia de un ingreso gravado, ya que su determinación no puede quedar al arbitrio de la autoridad fiscal; debiendo tenerse presente que el actual artículo 166 de la Nueva LISR está redactado de la misma manera que el citado artículo 132.

Debida motivación y fundamentación de multas actualizadas

El artículo 17-B del CFF prevé la actualización de las cantidades previstas en el mismo ordenamiento, en los meses de julio y enero, entre las que destacan las relativas a multas.

Debido a ello, la autoridad fiscal impone la sanción actualizada, de acuerdo al momento en que se comete la infracción; sin embargo, para que se respeten las garantías de seguridad jurídica y audiencia de los contribuyentes, la autoridad debe especificar si las cantidades im-puestas como sanción corresponden a las actualizadas, en términos del citado precepto, así como la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y no sólo motivar la conducta infractora.

El razonamiento anterior ha sido formulado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, junio de 2002, página 671.

Nulo el avance en materia fiscal

El actual Presidente de la República prometió al inicio de su gobierno concretar una reforma fiscal integral, situación que no pudo ser alcanzada; no obstante, en su segundo Informe de Gobierno determinó como uno de sus logros haber dado un paso fundamental en materia de ciencia y tecnología, pues el Congreso de la Unión aprobó, por unanimidad, una nueva Ley de Ciencia y Tecnología, y una nueva Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, aprobándose, entre otros beneficios, *estímulos fiscales de 30% a proyectos científicos y tecnológicos de las empresas*.

También apuntó que impulsará una hacienda pública sólida, que permita financiar de manera sana el gasto social y la inversión.

Visita domiciliaria o revisión de gabinete: deben estar limitadas

Si bien es cierto que la determinación de contribuciones, una vez concluida la visita domiciliaria o revisión de gabinete, es ilimitada, salvo la caducidad, eso no quiere decir que la facultad de comprobación no se encuentre limitada.

En efecto, las visitas domiciliarias, por extensión las revisiones de gabinete, están permitidas constitucionalmente en el artículo 16, pero debe entenderse que esos actos están delimitados temporalmente, es decir, *deben estar acotados por un tiempo prudente para lograr el objetivo que con ellos se pretende, pues de no ser así se volverían en una molestia constante o en una*

permanente intromisión al domicilio, lo que es contrario a la protección que otorga el citado precepto constitucional.

Por ello, el artículo 46-A, en su primer párrafo, segunda oración, resulta inconstitucional al excluir de la regla general de duración máxima de la visita domiciliaria o revisión de gabinete a cierta clase de contribuyentes, pues queda al arbitrio de las autoridades fiscales la duración del acto de molestia, pudiendo, incluso, volverse indefinido o extender la conclusión de la visita, lo que es contrario a la garantía de seguridad jurídica.

Estas ideas han sido determinadas

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia VISITAS DOMICILIARIAS O REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD. EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE EN LOS AÑOS DE 1995 A 1997), ES VIOLATORIO DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO A QUE NO SEÑALA UN LÍMITE A LA DURACIÓN DE TALES ACTOS DE FISCALIZACIÓN QUE SE PRACTICAN A DETERMINADOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES, pu-

blicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 430.

Lo anterior se traduce en que si la autoridad practica una visita domiciliaria o

revisión de gabinete a algunos contribuyentes a quienes no aplica el plazo máximo de duración de tales actos, y derivado de ello determina contribuciones, la resolución sería inconstitucional, porque es-

taría basada en actos, y sobre todo, en un artículo declarado inconstitucional, pudiendo válidamente los contribuyentes impugnarla por los medios de defensa procedentes.

Criterios



Compensaciones y pagos provisionales

Derivado de las diversas consultas atendidas por esta publicación, IDC solicitó la opinión de la CP Virginia Casanova Madrigal, Administradora Central de Atención al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, acerca de los tópicos fiscales de mayor controversia.

Apreciable contadora, el área de consultoría fiscal de IDC ha visto incrementar considerablemente las consultas en materia fiscal. A efecto de atender esas inquietudes, nos resultaría particularmente satisfactorio conocer su opinión respecto de los cuestionamientos de mayor inquietud actualmente para nuestros suscriptores, mismos que señalamos a continuación:

Compensaciones entre contribuciones de distinta naturaleza

La Resolución Miscelánea Fiscal 2000 (RMISC 2000), contemplaba en dos reglas las disposiciones relativas a la compensación:

- regla 2.2.9, que permitía la compensación de saldos a favor del IVA contra pagos provisionales del ISR, a cargo o retenido e IMPAC.

Para estos efectos, la compensación se tenía que efectuar dentro de los plazos otorgados por el artículo 6o de la LIVA para solicitar la devolución de los saldos a favor de dicho impuesto, y

- regla 2.2.11, que permitía compensar los saldos a favor manifestados en la declaración del ejercicio, contra el ISR o el IVA determinado en la misma declaración (cabe señalar que del texto de esta regla se infería que el remanente, en su caso, no podría compensarse contra pagos provisionales posteriores, debiendo solicitarse su devolución).

A partir del pasado 1o de junio, en la RMISC 2002, la compensación se regula en la regla 2.2.11., cuyo contenido es el siguiente:



CP Virginia Casanova Madrigal
Administradora Central de Atención al Contribuyente

Regla 2.2.11, Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán compensar el saldo a favor que tengan en cualquier impuesto federal, contra el ISR, IMPAC o el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración del ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código en los términos señalados en la regla 2.2.9. de esta Resolución, junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación prevista en este rubro.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, siempre que la compensación o la solicitud de devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:

- a) Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5o., quinto párrafo de la Ley del IVA, el remanente de saldo a favor podrá compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.
- b) Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5o., quinto párrafo de la Ley del IVA, el remanente de saldo a favor podrá compensarse a más tardar:
 1. En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al período de ajuste a los pagos provisionales.
 2. En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del IVA y en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el artículo 5o., fracción I y sexto párrafo, inciso b), de la Ley del IVA, para los efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio. Los contribuyentes no podrán acreditar ni solicitar la devolución de dichas cantidades.

...

De lo anterior resultan las siguientes inquietudes:

El objeto de la regla ¿es permitir que la primera compensación de un saldo a favor, sea siempre contra cantidades determinadas en la declaración anual?

En estricto sentido de la regla 2.2.11. de la RMISC 2002, publicada el 30 de mayo del presente año, la compensación del saldo a favor a que hace referencia deberá efectuarse efectivamente en la declaración del ejercicio en que se obtuvo dicho saldo a favor.

En casos distintos a los previstos en esta regla, ¿el aviso de compensación debe seguirse presentando dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se realice la compensación?

Sí, se deberá presentar dentro de los cinco días posteriores a que se efectúe la compensación.

En caso de las compensaciones previstas expresamente en la regla ¿los avisos deberán presentarse forzosa y únicamente el día señalado en la regla 2.2.9 o a más tardar en el día señalado en dicha regla?

Conforme al primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor, deberán presentar el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

Adicionalmente la regla 2.2.9. de la RMISC 2002 establece la facilidad para presentar dicho aviso después de los cinco días, dependiendo de su sexto dígito numérico, en cuyo caso sí será forzoso presentarlo únicamente en el día establecido en la regla de referencia.

Cuando se señala que las cantidades determinadas a favor en pagos provisionales del IVA y en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, ¿reitera que se debe hacer contra impuestos anuales, o debió seguirse dando el mismo tratamiento que para saldos a favor de IVA se contemplaba en la anterior resolución miscelánea?

Lo dispuesto en la regla 2.2.11. de la RMISC 2002, se refiere a que la compensación de dichos saldos únicamente se realizarán en la declaración del ejercicio, y si efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitar su devolución, según se trate, y se efectúe dentro de los plazos que señala la propia regla.

Presentación de pagos provisionales

El pasado 30 de mayo se publicó un decreto que permite a los contribuyentes que durante 2001 efectuaron pagos provisionales trimestrales, presentar a más tardar el 17 de abril de 2002 el pago provisional en forma conjunta correspondiente a los meses de abril, mayo y junio.

El problema es que para la fecha de publicación del Decreto, los contribuyentes cumplidos ya habían presentado el pago de abril. Las dudas de nuestros suscriptores son las siguientes:

Los contribuyentes que presentaron el pago provisional de abril ¿pueden tomar la opción de presentar la declaración trimestral?

Sí.

En caso de tomarse la opción, las cantidades pagadas "indebidamente", ¿deben compensarse, solicitarse en devolución, o simplemente acreditarse para que en la declaración trimestral simplemente paguen la diferencia?

De conformidad con la regla 14.4. de la RMISC 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de julio de 2002, estos contribuyentes podrán efectuar los pagos provisionales de mayo y junio, mediante una sola declaración que presentaran a más tardar el 17 de julio, pudiéndose acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Cabe aclarar que las personas físicas arrendadoras, considerarán los ingresos o actos o actividades del periodo, no acumulando ni acreditando desde el inicio del ejercicio.

¿Qué efectos debe darse a las “invitaciones” que está enviando el SAT para que cambien los pagos de mensuales a trimestrales, al señalar que hubo un error en el período de pago por declaraciones presentadas antes del 31 de mayo?

En caso de que la autoridad haya enviado dichas invitaciones y

los contribuyentes hayan cumplido conforme al Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el DOF el 31 de Mayo de 2002, no es necesario solventarlas, ya que simplemente se trata de una invitación.

La empresa consulta

AVISO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PARA “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”

Debido a las altas ventas que he tenido en los últimos meses, es probable que deje de tributar en el régimen de “pequeños contribuyentes”. ¿Qué aviso debo presentar y cuál es el plazo para presentarlo?

El aviso de cambio de situación fiscal, en términos del artículo 139, fracción II de la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), debe presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se den los supuestos para dejar de tributar conforme al régimen de “pequeños contribuyentes”.

Ahora bien, el cambio de régimen podrá realizarse a través de la forma oficial R-2 “Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de situación fiscal”, así como su Anexo 4 si va a tributar en el régimen general o su Anexo 5 si va a hacerlo en el régimen intermedio.

¿PERÍODO DE TRANSICIÓN EN CAMBIO DE RÉGIMEN?

Tributo en el régimen de “pequeños contribuyentes”, pero deseo diversificar mis actividades, y por tal motivo pienso cambiarme de régimen, ya sea al general o intermedio de las actividades empresariales. Bajo este lineamiento, ¿cómo debo tributar entre la fecha de la última declaración definitiva bajo el régimen en el cual me encuentro y la fecha de cambio de régimen?

El artículo 140 de la Nueva LISR establece que en caso de ya no reunir los requisitos para tributar en el régimen de “pequeños contribuyentes” o se opte por hacerlo en términos de otra sección, se considerará como inicio de ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme al nuevo régimen, aquella en que se dé dicho supuesto; por lo tanto, no existe ningún período intermedio que pudiera ocasionar controversia o duda.

ACREDITAMIENTO DEL IVA POR ADQUISICIONES DE EX “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”

A través de pago a plazos adquirí un activo fijo en el mes anterior al cambio de régimen de “pequeños contribuyentes” al general. Si el primer pago se llevará cabo en fecha posterior al cambio; ¿cuál es el tratamiento fiscal que debo darle al IVA, si el régimen de “pequeños contribuyentes” no permitía el acreditamiento del IVA, al no ser sujetos del impuesto?

De conformidad con el artículo 140, tercer párrafo de la Nueva LISR, los contribuyentes que comiencen a tributar en el régimen general (e inclusive el intermedio), pueden deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el régimen de “pequeños contribuyentes”, siempre y cuando no las hubieren deducido con anterioridad y cuenten con la documentación comprobatoria respectiva.

En esta tesitura, al ser deducible la inversión, el impuesto al valor agregado (IVA) es objeto de acreditamiento conforme se vayan pagando las contraprestaciones.

RESPONSABILIDAD DE UN FIDEICOMISARIO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Constituimos un fideicomiso para realizar actividades empresariales con un residente en el extranjero, en el cual ambos tenemos la calidad de fideicomitentes y fideicomisarios. De conformidad con el artículo 13 de la LISR, la fiduciaria (institución de crédito) debe cumplir por cuenta de los fideicomisarios con la obligación de realizar los pagos provisionales, llevar contabilidad, expedir comprobantes, y demás obligaciones formales, así como determinar la utilidad o pérdida fiscal correspondiente a cada uno de los fideicomisarios para acumularla o deducirla de sus demás ingresos, determinando el impuesto del ejercicio. En este caso, como uno de los fideicomisarios es una persona moral residente en el extranjero, ¿tenemos alguna responsabilidad en el supuesto de que dicho residente no cumpla con la obligación de determinar su impuesto del ejercicio?

Se considera la existencia de un establecimiento permanente cuando se lleven a cabo actividades empresariales en el país a través de un fideicomiso (artículo 2o, tercer párrafo de la Nueva LISR); por ende, la persona moral residente en el extranjero debe solicitar su inscripción al RFC mediante la forma oficial R-1 “Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”, así como determinar el impuesto del ejercicio, acreditando los pagos provisionales realizados por la fiduciaria.

Bajo este esquema, tanto la persona moral residente en el país como la fiduciaria quedan liberados de cualquier responsabilidad solidaria por el incumplimiento que llevara a cabo el fideicomisario extranjero.

SALDO A FAVOR DE IVA DE JUNIO ¿ACREDITABLE CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DE JULIO CONFORME AL RLIVA?

Nuestra empresa realiza pagos provisionales mensuales. Si en el pago provisional de junio se determinó un saldo a favor ¿puede acreditarse contra el pago provisional de julio sin tener que esperarse a presentar el ajuste de IVA, en términos del último párrafo del artículo 12 del RLIVA?

Ciertamente, el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA) precisa que cuando en una declaración de pago provisional se omite el acreditamiento, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio.

No obstante, el artículo 6o de la LIVA, señala que el saldo a favor de los pagos provisionales del primer semestre sólo podrá acreditarse en el último mes de la primera mitad del ejercicio, es decir, determina un límite para su acreditamiento.

Resulta evidente que las disposiciones del Reglamento se encuentran desactualizadas respecto al contenido de la Ley, sin que aquéllas puedan ir en contra de lo dispuesto por esta última; por ende, no resulta procedente el acreditamiento del saldo a favor del mes de junio contra el pago provisional de julio.

Ahora bien, ello no trae mayor perjuicio, toda vez que el saldo a favor generado en el ajuste es acreditable contra los pagos provisionales del segundo semestre, incluyendo el pa-

go provisional de julio, con la única limitación de hacerlo a más tardar en la declaración del último mes del ejercicio, tal y como lo prescribe el referido artículo 6o.

RIFA DE AUTOMÓVILES ¿DEDUCIBLE?

Contamos con un parque de diversiones que tiene celebrado contratos de prestación de servicios con varias agencias, cuyos trabajadores venden los boletos para ingresar al mencionado parque. Con el objeto de estimular dichas ventas, hemos decidido comprar unos automóviles para rifarlos entre los trabajadores que enajenen más boletos, ¿es factible deducir los automóviles, aun cuando la rifa se llevará a cabo en beneficio de personas con quienes no se tiene ninguna relación contractual?

En nuestra opinión, no es factible deducir la erogación de los automóviles, pues la empresa no tiene ninguna obligación de otorgárselos a los trabajadores, pues con quien tiene celebrado el contrato de prestación del servicio de venta es directamente con las agencias.

En tal circunstancia, para hacer deducible la operación, es necesario que la empresa entregue los automóviles a las agencias, para que éstas a su vez los rifen entre sus propios trabajadores; además de existir en el contrato una cláusula que obligue al parque de diversiones a efectuar la erogación, y de esta manera, pueda considerarse estrictamente indispensable.

Los tribunales resolvieron

Con la intención de aumentar la base gravable del impuesto sobre nóminas, el legislador ha gravado diversos actos que, en opinión de IDC, no forman parte del objeto del impuesto, y una prueba de ello es la siguiente jurisprudencia.

Indemnización laboral no es objeto del impuesto sobre nóminas

NÓMINAS. LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE PARA EL AÑO 2001) VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA AL INCLUIR EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DENTRO DEL OBJETO IMPOSITIVO DETERMINADO COMO REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO. En uso de su facultad impositiva, el legislador del Distrito Federal estableció el impuesto sobre nóminas, determinando en el artículo 178 del Código Financiero que el objeto de dicho gravamen está constituido por las erogaciones des-

tinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, precisando a continuación en varias fracciones diferentes conceptos o tipos de pagos que deberán considerarse incluidos como base del impuesto, entre ellos, las indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, según se instituye en la fracción VIII, pero esta hipótesis resulta inconstitucional por violación al principio de proporcionalidad tributaria que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, porque si la institución que el legislador eligió como indicador de capacidad contributiva deriva de alguna rama específica del derecho como en este caso ocurre con la materia laboral, resulta necesario acudir a la normatividad de la que derive tal institución para fijar sus elementos y características y, de esa manera, dar congruencia a la ley impositiva al establecer los elementos del tributo como objeto, base y tasa, ya que el

órgano legislativo ordinario no puede válidamente ampliar o modificar esas bases que proporciona la legislación especializada, a título de aclaración o precisión, sobre conceptos ajenos al objeto predeterminado, como sucede en el supuesto examinado, ya que si de conformidad con los artículos 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Federal y 48 a 50, 53, 54, 276, 433, 434, 436, 439, 483 a 487, 490, 495, 496 y 500 a 503, de la Ley Federal del Trabajo, las indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral no son remuneraciones al trabajo personal subordinado, sino que constituyen para el primer supuesto el pago de una compensación que resarcirá los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de trabajo, y en el segundo supuesto tienen como propósito ayudar económicamente al trabajador o a su familia, provocan desproporcionalidad en el tributo. Lo anterior no conduce a concluir sobre la inconstitucionalidad del impuesto, sino sólo el concepto establecido en la referida fracción VIII a la que se refieren las consideraciones precedentes.

Contradicción de tesis 119/2001-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Noveno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Tesis de jurisprudencia 23/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de marzo de dos mil dos.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XV, abril de 2002, página: 501.

En las reformas efectuadas al Código Financiero del Distrito Federal (CFDF) para el año 2001, se incorporaron elementos importantes en relación con el cumplimiento del impuesto sobre nóminas (ISN), definiendo así el alcance del mismo.

Una de estas reformas fue el señalamiento de los conceptos gravados para efectos del ISN, donde sobresalió la indemnización por despido o terminación de la relación laboral; IDC indicó al respecto que esta inclusión era ajena al objeto del impuesto, toda vez que una indemnización no se otorga como pago por el servicio prestado, sino precisamente como consecuencia de la terminación de la relación laboral; por ende, no puede considerarse como una remuneración al trabajo subordinado (IDC número 6, del 31 de enero de 2001, página 31, de esta misma Sección).

Asimismo, sobre la naturaleza jurídica de la indemnización, el entonces Tribunal Fiscal de la Federación señaló que, “tomando en consideración que la indemnización es la obligación de restituir las cosas al estado que guardaban antes de producirse el hecho dañoso o el pago de una cantidad de dinero en concepto de reparación por el daño sufrido, es claro concluir que *la in-*

demnización pagada a los trabajadores que son separados de su trabajo no es una remuneración por el trabajo prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, no obstante que la fuente mediata de dicha indemnización sea la existencia de una relación laboral, ya que su causa inmediata es la separación antes aludida”.

El criterio anterior fue determinado en la tesis aislada con la voz: INDEMNIZACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SON SEPARADOS DE SU TRABAJO. NO TIENEN NATURALEZA JURÍDICA DE REMUNERACIÓN POR PRESTACIÓN DEL TRABAJO PERSONAL, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 2a. Época, Año V, número 48, diciembre de 1983, página 475.

Abundando en este tópico, y resolviendo una contradicción de tesis entre dos Tribunales Colegiados de Circuito, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucional la fracción VIII, del artículo 178 del CFDF, por violentar el principio de proporcionalidad tributaria.

Lo anterior es así, porque necesariamente el CFDF, al gravar las remuneraciones al trabajo personal subordinado, debe atender a la legislación que regula precisamente esos actos, es decir, la laboral, para fijar los elementos del tributo: sujeto, objeto, base, tarifa o tasa, *sin ser válido ampliar o modificar esas bases que proporciona la legislación especializada, a título de aclaración o precisión, sobre conceptos ajenos al objeto predeterminado.*

En este sentido, como ya se ha mencionado, las indemnizaciones por *despido o terminación de la relación laboral* no son remuneraciones al trabajo personal subordinado, sino constituyen para el primer supuesto el pago de una compensación resarcitoria de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de trabajo, y en el segundo supuesto tienen como propósito ayudar económicamente al trabajador o a su familia.

La importancia de esta resolución es que, los patrones que no consintieron la ley cuentan con un antecedente para llevar a buen término cualquier controversia suscitada con la autoridad, quien en uso de sus facultades de comprobación, pretenda determinar diferencias del impuesto.

Asimismo, resulta trascendente el señalamiento expreso de la Segunda Sala del Máximo Tribunal, porque el contribuyente puede analizar los demás conceptos previstos en el artículo 178 del CFDF que resulten ajenos al objeto del impuesto, y si no ha consentido en su aplicación, podría utilizar los mismos argumentos, con el objeto de que no le sea aplicado el precepto.

Cabe apuntar, que la aclaración hecha al final de la jurisprudencia resulta de utilidad: “lo anterior *no conduce a concluir sobre la inconstitucionalidad del impuesto, sino sólo el concepto establecido en la referida fracción VIII a la que se refieren las consideraciones precedentes*, pues ciertamente, no debe confundirse el alcance de dicha jurisprudencia, ya que el impuesto sobre nóminas en sí no ha sido declarado inconstitucional, sólo un aspecto relacionado con el mismo. IDC

Indicadores

Requisitos, leyendas y pormenores de los comprobantes fiscales

Ante la falta de técnica legislativa, y las modificaciones efectuadas a las disposiciones fiscales, resulta oportuno recordar todos los requisitos de los comprobantes fiscales.

REQUISITOS GENERALES (ARTÍCULO 29-A)

CONTRIBUYENTES	REQUISITOS
Persona moral régimen general y régimen simplificado Actividad empresarial o profesional Régimen intermedio Arrendamiento	Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC de quien lo expide y de la persona a favor de quien se expide, número de folio, lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio valor unitario (número) e importe total (número o letra), e impuestos trasladados, número y fecha del documento aduanero, y la aduana (primera venta de bienes importados), fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, y vigencia de dos años (salvo el sector primario del régimen simplificado y arrendamiento)
"Pequeños contribuyentes"	Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC de quien lo expide, número de folio, lugar y fecha de expedición (comprobantes simplificados)
Donativos	Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC del donatario, lugar y fecha de expedición, nombre, denominación o razón social, y domicilio del donante cantidad y descripción de bienes donados o monto de lo donado (artículo 40 del RCFF)

REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2002 (REGLA 2.4.7.)

Persona moral régimen general y régimen simplificado Actividad empresarial o profesional Régimen intermedio Arrendamiento	Cédula de identificación fiscal con CURP en el caso de las personas físicas, con las medidas y características previstas en la regla, la leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"; datos de identificación del impresor, incluyendo la fecha en que se incluyó la autorización en la página del SAT, fecha de impresión, y la leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados"; seguida del número generado por el sistema
"Pequeños contribuyentes"	N/A*
Donativos	Los mismos requisitos salvo el de la fecha de impresión

OTROS REQUISITOS

CONTRIBUYENTE	PARTICULARIDADES	LEYENDAS
Persona moral régimen general	En materia de IVA, debe señalarse si el pago es en una sola exhibición (importe total e impuesto trasladado) o en parcialidades (además indicar el importe total de la parcialidad y el monto del impuesto trasladado correspondiente a la misma) Deberá expedirse un comprobante por cada parcialidad (artículo séptimo transitorio, fracción VII de la LIF)	N/A*
Persona moral régimen simplificado	IDEM	En el caso de cumplir las obligaciones fiscales a través de una persona moral o coordinado "Contribuyente del Régimen de Transparencia" (artículo 82, fracción III de la LISR); los contribuyentes que hubieren tributado en el anterior régimen simplificado y tuvieren comprobantes, podrán seguir utilizándolos con la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado" (regla 3.8.1. de la RMISC 2002)
Actividad empresarial o profesional	En materia del ISR, deberá señalarse el importe total de la operación si se efectúa en una sola exhibición, si es en parcialidades, debe emitirse de la misma manera que para efectos del IVA, salvo lo del impuesto trasladado (artículo 133, fracción III de la LISR) En materia de IVA, debe señalarse si el pago es en una sola exhibición (importe total e impuesto trasladado) o en parcialidades (además indicar el importe total de la parcialidad y el monto del impuesto trasladado correspondiente a la misma) Deberá expedirse un comprobante por cada parcialidad (artículo séptimo transitorio, fracción VII de la LIF) Convendría, en el caso de la actividad profesional, asentar la firma y en su caso, clave del registro de afiliación al IMSS (artículo 103 del RLISR)	"Efectos Fiscales al Pago" (artículo 133, fracción III de la LISR)
Régimen intermedio	IDEM, aunque tienen la opción de anotar el importe de las parcialidades pagadas en el reverso del comprobante, sólo para efectos del ISR (artículo 134, fracción II de la LISR)	IDEM
"Pequeños contribuyentes"	Deben contener el importe total de la operación en número o letra (artículo 139, fracción V de la LISR) No son causantes del IVA (artículo 20-C de la LIVA)	N/A*
Arrendamiento	En iguales términos que para la actividad empresarial o profesional en materia del IVA Debe señalarse el número de cuenta predial del inmueble, o datos del certificado de participación inmobiliaria no amortizable (artículo 112 del RLISR)	N/A*
Donativos	Señalamiento expreso que ampara un donativo (artículo 40 del RCFF) La donación no es objeto de IVA, salvo si la realizan empresas para las cuales el donativo no sea deducible (artículo 80 de la LIVA)	N/A*
Autotransporte terrestre de bienes	N/A*	"Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" en la carta de porte o en el comprobante, con el objeto de no requerir la expedición de una constancia de retención del IVA (regla 5.1.13. de la RMISC 2002)

*N/A No aplica

De actualidad

Resolución miscelánea fiscal

1. Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) da conocer esta Resolución, cuyos puntos sobresalientes son los siguientes:

Código Fiscal de la Federación

OPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR INTERNET

(Regla 1.5., Adición)

Se determina que, si las páginas de Internet del SAT o de la Secretaría establecen a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la RMISC 2002 para la realización de algún trámite, los contribuyentes podrán aplicar, en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dichas páginas para el trámite correspondiente.

Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

(Regla 10.1., Reforma)

De conformidad con el artículo 3o, fracción I, tercer párrafo de la LISAN, se da a conocer el factor para la actualización de septiembre de 2002: 1.0153.

Ley de Ingresos de la Federación

ACREDITAMIENTO DEL IESPS DE DIESEL PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS O CARGA A TRAVÉS DE CARRETERAS O CAMINOS

(Regla 11.5., Reforma)

Se determina que el factor a multiplicar por el precio de adquisición del diesel, como opción para determinar el acreditamiento del estímulo fiscal previsto en la fracción X, del artículo 17 de la LIF, lo dará a conocer el SAT a través de su página de Internet.

Transitorios

ENVÍO DE AVISOS POR INTERNET

(Artículo quinto, Reforma)

Se determina que los avisos a enviarse vía Internet a través de la página del SAT serán aquellos expresamente señalados en la RMISC 2002, y deberán transcurrir 30 días entre la fecha de publicación de la Resolución que contenga los avisos correspondientes y la fecha a partir de la cual el contribuyente deberá utilizar el Internet como vía para la presentación del aviso correspondiente.

Anexos

Se publican los siguientes:

1, Rubro C, Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados, 7, Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista,

11, Rubro B, Catálogo de claves de marcas de productos, 14, Donatarias autorizadas, y 15, Rubro M, Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el tercer cuatrimestre de 2002.

Vigencia

La Resolución entró en vigor el pasado 11 de septiembre (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 10 de septiembre).

Decretos y acuerdos

2. Anexo No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

La suscripción de dicho Anexo tiene el propósito de que el Estado, directamente o a través de sus municipios, asuman las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de derechos en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones, autorizaciones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre sobre terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En el Anexo se dispone asimismo, que el Estado ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable, y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Se indican también los porcentajes de participación por la administración realizada (SHCP, 2 de septiembre).

3. Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

Se celebra el presente Anexo, para que el Estado asuma las facultades de comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

En virtud del ejercicio de dichas facultades, el Estado podrá determinar las contribuciones omitidas actualizadas, sus accesorios e imponer multas, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución

Asimismo, podrá tramitar las solicitudes de devolución de contribuciones, autorizar el pago en parcialidades y resolver los recursos administrativos que se interpongan.

Finalmente, se establecen los porcentajes de participación por el ejercicio de las facultades de comprobación (SHCP, 2 de septiembre).

Contabilidad Fiscal

46

Contenido

CASOS PRÁCTICOS

RÉGIMEN GENERAL DE LEY

2

- DEDUCCIÓN DE INVERSIONES, ¿SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO DE FORMA INMEDIATA O NORMAL?
Evaluación de los beneficios al utilizar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, en sustitución de la deducción tradicional o normal
- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES PARA EFECTOS DEL ISR E IVA EN LOS RÉGIMENES FISCALES VIGENTES
Revisión de las características de los comprobantes fiscales para efectos del ISR e IVA, a expedir por las operaciones realizadas por los contribuyentes

BIBLIOGRAFÍA

13

- MÁS ALLÁ DEL CARGO Y EL ABONO
- B-8 EN EXCEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

INDICADORES

SEGURIDAD SOCIAL

14

- TABLA DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN APLICABLES A LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL IMSS (18 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE OCTUBRE DE 2002)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

15

- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2002 (ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES)
- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2002 (ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES PARA USO DE CASA HABITACIÓN)

FACTORES DIVERSOS

17

- EQUIVALENCIAS DE DIVERSAS MONEDAS PARA EFECTOS FISCALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Casos Prácticos

Régimen general de ley

Deducción de inversiones, ¿su aplicación en el ejercicio de forma inmediata o normal?

1. INTRODUCCIÓN
2. CASOS PRÁCTICOS
3. COMENTARIOS

Con la entrada en vigor del estímulo fiscal relativo a la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo (aplicable al ejercicio de 2003), surge la necesidad de evaluar la conveniencia de utilizarla, o bien continuar aplicando la deducción tradicional o normal.

1. Introducción

Tras las reformas fiscales para 2002, reapareció la deducción inmediata de inversiones como estímulo fiscal en el Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); al igual que la vigente hasta 1998, sigue siendo una opción para el contribuyente; no obstante, aun cuando opera con la adquisición de activos en

el presente ejercicio, podrá deducirse de manera práctica hasta la declaración del ejercicio 2003.

Ante lo próximo de su aplicación, es necesario determinar la conveniencia de sustituir la deducción de inversiones tradicional o normal respecto a esta nueva opción; por ello, en el siguiente cuadro se muestran las principales diferencias entre ambas:

CONCEPTO	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES			
	NORMAL		INMEDIATA	
	VENTAJAS	DESVENTAJAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Contribuyentes beneficiados	<ul style="list-style-type: none"> • personas morales de los regímenes general y simplificado (Título II de la LISR), • personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II del Título IV de la LISR), y • personas físicas del régimen intermedio (sólo para inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques) 		<ul style="list-style-type: none"> • personas morales de los regímenes general y simplificado (Título II de la LISR), y • personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II del Título IV de la LISR), y • personas físicas del régimen intermedio (sólo para inversiones en autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques) 	
Tipo de inversión (en general)	En bienes como: <ul style="list-style-type: none"> • activo fijo, • gastos y cargos diferidos, • erogaciones realizadas en períodos preoperativos 		En bienes <i>nuevos</i> de activo fijo (aquellos utilizados por primera vez en México), en sustitución de las inversiones previstas en los artículos 37 y 43 de la LISR	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente es aplicable a las inversiones adquiridas a partir del ejercicio de 2002 (artículo segundo transitorio, fracción LXVIII de la LISR) • Sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes, utilizados permanentemente en

CONCEPTO	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES			
	NORMAL		INMEDIATA	
	VENTAJAS	DESVENTAJAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
				territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el DF, Guadalajara y Monterrey ^{(1) (2)}
Tipo de inversión (en específico)	Es aplicable para construcciones, ferrocarriles, mobiliario y equipo de oficina, embarcaciones, aviones, automóviles, computadoras, herramienta, semovientes, comunicaciones telefónicas y satelitales, o maquinaria y equipo distintos de los antes señalados (en función a la actividad en que sean utilizados) ⁽³⁾	Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$200,000.00 ⁽⁴⁾ En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como MOI máximo, el equivalente a \$8,600,000.00	Es aplicable para construcciones, ferrocarriles, embarcaciones, aviones, computadoras, herramienta, comunicaciones telefónicas y satelitales, o maquinaria y equipo distintos de los antes señalados (en función a la actividad en que sean utilizados) ⁽⁵⁾	No podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola
Ejercicio de la deducción	Deducible parcialmente en cada ejercicio (incluso irregular), a partir de aquél en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente	En caso de no iniciar la deducción en los ejercicios indicados, se podrá hacer con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades por las cuales se pudo efectuar la deducción	Deducible en el ejercicio siguiente a aquél en que se inicie su utilización	No resulta tan inmediata en virtud del ejercicio de espera, para su aplicación
Monto original de la inversión	Comprende, además del precio del bien, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales, y monto de las inversiones en equipo de blindaje (tratándose de automóviles) 		Comprende, además del precio del bien, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales, y monto de las inversiones en equipo de blindaje (tratándose de automóviles) 	
Monto a deducir	<ul style="list-style-type: none"> Cantidad deducible equivalente al monto original de la inversión (MOI) multiplicado por el porcentaje establecido en los artículos 39 al 41 de la LISR (pueden aplicarse porcentajes inferiores a los autorizados, cumpliendo ciertos requisitos) ⁽⁶⁾ El saldo por deducir de la inversión, será deducible en el ejercicio en que ocurra la enajenación o deje de ser útil la inversión (no aplica en inversiones no deducibles o parcialmente deducibles) 		Cantidad deducible equivalente al MOI multiplicado por el porcentaje establecido en el artículo 220 de la LISR	La parte del MOI excedente de la cantidad después de aplicarle el porcentaje autorizado, sólo será deducible en los términos del artículo 221 de la LISR: <ul style="list-style-type: none"> enajenación de la inversión, acumulando la totalidad de la ganancia obtenida, enajenación, pérdida o falta de utilidad de la inversión, actualizando el MOI ajustado y multiplicándolo por el porcentaje correspondiente

CONCEPTO	DEDUCCIÓN DE INVERSIONES			
	NORMAL		INMEDIATA	
	VENTAJAS	DESVENTAJAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Fusión o escisión	Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán superar a aquellos pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda			No aplica
Pérdida de la inversión	Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor (no reflejadas en el inventario), serán deducibles en el ejercicio en que ocurran			La parte del MOI excedente de la cantidad después de aplicarle el porcentaje autorizado, sólo será deducible en los términos del artículo 221 de la LISR: <ul style="list-style-type: none"> • enajenación de la inversión, acumulando la totalidad de la ganancia obtenida, • enajenación, pérdida o falta de utilidad de la inversión, actualizando el MOI ajustado y multiplicándolo por el porcentaje correspondiente
Cantidades recuperadas	La reinversión de las cantidades recuperadas en la pérdida de inversiones, se efectuará mediante dos mecanismos: ⁽⁷⁾ <ul style="list-style-type: none"> • en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los perdidos, y • en redimir pasivos para la adquisición de dichos bienes (en ambos casos sólo se acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos) ^{(8) (9)}			La cantidad recuperada en la pérdida de inversiones a través de la compañía aseguradora, deberá acumularse en los términos de la fracción VII, del artículo 20 de la LISR

Notas: ⁽¹⁾ Salvo que en estas áreas se trate de empresas intensivas en mano de obra, las cuales utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos

⁽²⁾ En virtud de la aplicación práctica de esta opción (ejercicio 2003), tanto las características de las empresas, como las zonas de influencia citadas, aún no han sido publicadas por el Ejecutivo Federal

⁽³⁾ Las inversiones en casas habitación, comedores, aviones y embarcaciones, sólo serán deducibles cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la LISR

⁽⁴⁾ No aplica para los contribuyentes dedicados al otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles (cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad)

⁽⁵⁾ Cuando el contribuyente se dedique a dos o más actividades, se aplicará el porcentaje correspondiente a la actividad con la cual hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión; no obstante, se espera que mediante reglas de carácter general, el SAT aclare cuál ejercicio se considerará en el caso de iniciar actividades en el mismo año de realizar la inversión

⁽⁶⁾ El por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado, tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la LISR

⁽⁷⁾ Deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes, contados a partir de que se obtenga la recuperación (prorrogable hasta por un período igual previa autorización de las autoridades fiscales); en caso de no reinvertir las cantidades, deberán acumularse a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo

⁽⁸⁾ La cantidad reinvertida proveniente de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por la LISR sobre el MOI del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida

⁽⁹⁾ Deberá ajustarse multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule

2. Casos prácticos

Enseguida se ejemplifica el caso del contribuyente Álvaro Flores Flores, quien desea evaluar el tratamiento fiscal para la de-

ducción de la inversión en un equipo de cómputo, es decir, la conveniencia de aplicar la deducción normal o inmediata; para ello se cuenta con la siguiente información:

Inversión	Computadora portátil IBM Thinkpad
Fecha de adquisición	30 de abril de 2002
Monto original de la inversión ^(*)	\$25,452.00
Fecha de inicio de utilización	2 de mayo de 2002
Total de meses probables de utilización del activo	40

Nota: ^(*) Calculado en los términos del segundo párrafo del artículo 37 de la LISR

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN APLICABLE AL EJERCICIO 2003

Monto original de la inversión	\$25,452.00
Por: Factor de actualización	1.0271

Igual: Monto original de la inversión actualizado	26,141.75
Por: Porcentaje aplicable ^(*)	88%
Igual: Deducción inmediata de la inversión aplicable al ejercicio 2003	\$23,004.74
Donde:	
INPC del último mes de la primera mitad del período transcurrido entre la fecha de adquisición y el cierre del ejercicio (enero 2003) ^(**)	101.926
Entre: INPC del mes de adquisición (abril 2002)	99.231
Igual: Factor de actualización	1.0271

Notas: ^(*) En los términos del inciso e), fracción I, del artículo 220 de la LISR

^(**) Índice estimado

DEDUCCIÓN NORMAL DE LA INVERSIÓN

CONCEPTO	EJERCICIO			
	2002	2003	2004	2005
Monto original de la inversión	\$25,452.00	\$25,452.00	\$25,452.00	\$25,452.00
Por: Tasa de depreciación	30%	30%	30%	30%
Igual: Depreciación anual	7,635.60	7,635.60	7,635.60	7,635.60
Entre: Número de meses en el ejercicio	12	12	12	12
Igual: Depreciación mensual	636.30	636.30	636.30	636.30
Por: Meses de utilización en el ejercicio	8	12	12	8
Igual: Depreciación histórica del ejercicio	\$5,090.40	\$7,635.60	\$7,635.60	\$5,090.40
Por: Factor de actualización	1.0126	1.0416	1.0763	1.1052
Igual: Depreciación fiscal del ejercicio	\$5,154.54	\$7,953.24	\$8,218.20	\$5,625.91
Donde:				
INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio de la deducción (índices estimados)	(agosto 2002) 100.491	(junio 2003) 103.361	(junio 2004) 106.805	(abril 2005) 109.675
Entre: INPC del mes de adquisición (abril 2002)	99.231	99.231	99.231	99.231
Igual: Factor de actualización	1.0126	1.0416	1.0763	1.1052
Depreciación histórica acumulada al 31 de diciembre de cada ejercicio				
Depreciación mensual	\$636.30	\$636.30	\$636.30	\$636.30
Por: Meses de depreciación acumulada a diciembre 2002	8	20	32	40
Igual: Depreciación histórica acumulada al 31 de diciembre de cada ejercicio	\$5,090.40	\$12,726.00	\$20,361.60	\$25,452.00

Como puede observarse, al cierre del ejercicio 2003 la deducción inmediata asciende a \$23,004.74 y la normal a [$\$5,154.54 + \$7,953.24$] = \$13,107.78, esta última representa casi el 49% de la totalidad de la deducción fiscal de la inversión en su vida útil, lo cual hace evidente la conveniencia de optar por la deducción inmediata.

Adicionalmente, cuando el contribuyente tome la decisión de enajenar dicha inversión, deberá considerar como ganancia susceptible de acumular a sus demás ingresos, el total de aquellos recibidos por la misma; no obstante, si la inversión deja de ser útil, se pierde o enajena, se podrá efectuar una deducción adicional; para ejemplificarlo se considerará la siguiente información:

Inversión	Computadora portátil IBM Thinkpad
Fecha de adquisición	30 de abril de 2002
Monto original de la inversión ^(*)	\$25,452.00
Fecha de inicio de utilización	2 de mayo de 2002
Ejercicio en que se aplicó la deducción inmediata	2003
Porcentaje aplicado ^(**)	88%
Número de años transcurrido	2

Notas: ^(*) Calculado en los términos del segundo párrafo del artículo 37 de la LISR

^(**) Ubicado en la tabla contenida en el artículo 221 de la LISR

DEDUCCIÓN ADICIONAL DE LA INVERSIÓN APLICABLE AL EJERCICIO 2005

	Monto original de la inversión	\$25,452.00
Por:	Factor de actualización	1.0416
Igual:	Monto original de la inversión actualizado	26,510.80
Por:	Porcentaje aplicable adicional	2.62%
Igual:	Deducción adicional de la inversión aplicable al ejercicio 2005	\$694.58
Donde:	INPC del último mes de la primera mitad del período transcurrido entre la fecha de adquisición y el cierre del ejercicio en que se aplicó la deducción inmediata (junio 2003) ^(*)	
		103.361
Entre:	INPC del mes de adquisición (abril 2002)	99.231
Igual:	Factor de actualización	1.0416

Nota: ^(*) Índice estimado

3. Comentarios

Desde el punto de vista financiero, la deducción inmediata representa un verdadero estímulo fiscal para los contribuyentes, en virtud del cual podrán efectuar anticipadamente la deducción de sus inversiones, y por consiguiente, la disminución de la base gravable del ISR en el ejercicio de que se trate; no obstante, el control administrativo de la misma no resulta simpli-

ficado, toda vez que para su aplicación deberá considerarse lo siguiente:

- en materia del ISR:
 - el importe de la deducción inmediata del ejercicio correspondiente, y
 - la cantidad adicional deducible, en el caso de la enajenación, pérdida o falta de utilidad del activo por el cual se efectuó la deducción inmediata,
- en materia del Impuesto al Activo (IA),
 - el importe de la deducción normal que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, considerando los porcentajes autorizados en la LISR, según el bien de que se trate (tercer párrafo, fracción II, del artículo 2o de la Ley del citado impuesto).

En resumen, un doble control de la deducción para efectos del ISR, empero, esto no debe resultar un obstáculo para el contribuyente.

Las personas morales podrán deducir en forma inmediata los activos adquiridos en el ejercicio de 2002, hasta la declaración anual de 2003; no obstante, dicha disminución impactará en el cálculo del coeficiente de utilidad aplicable en los pagos provisionales del ejercicio de 2004, llegando incluso a convertir una pérdida fiscal en utilidad, como se muestra enseguida:

CONCEPTO	UTILIDAD		PÉRDIDA	
	MAYOR A LA DEDUCCIÓN INMEDIATA	MENOR A LA DEDUCCIÓN INMEDIATA	MAYOR A LA DEDUCCIÓN INMEDIATA	MENOR A LA DEDUCCIÓN INMEDIATA
Utilidad o (pérdida fiscal)	\$206,527.33	\$20,652.73	(\$206,527.33)	(\$20,652.73)
Más o (Menos): Deducción inmediata	23,004.74	23,004.74	23,004.74	23,004.74
Igual: Resultado	229,532.07	43,657.47	(183,522.59)	2,352.01
Entre: Ingresos nominales	1,944,868.83	194,486.88	1,944,868.83	194,486.88
Igual: Coeficiente de utilidad	0.1180	0.2245	N/A	0.0121

Debido a la modificación del mecanismo para determinar los pagos provisionales a partir del presente ejercicio, para las personas físicas la deducción inmediata operará desde el primer pago provisional de 2003; no obstante, la actualización del MOI deberá realizarse considerando el último INPC publicado, debiendo efectuar el ajuste a la citada deducción al final del ejercicio 2003.

Es imprescindible evaluar minuciosamente el momento más adecuado para aplicar la deducción inmediata de inversiones, teniendo como antecedente los pormenores antes comentados, así como la información financiera del contribuyente, considerando que el efecto fiscal será reconocido en la declaración del ejercicio siguiente a aquél en que se haya adquirido la inversión. **IDC**

Requisitos de los comprobantes fiscales para efectos del ISR e IVA en los regímenes fiscales vigentes

1. INTRODUCCIÓN
2. REQUISITOS GENERALES
3. COMPROBANTES
4. COMENTARIOS

Revisión de los requisitos que para efectos fiscales deberán contener los comprobantes de las operaciones realizadas por los contribuyentes que tributan en los distintos regímenes fiscales vigentes (actualización al 30 de septiembre de 2002).

1. Introducción

Las constantes reformas a las disposiciones legales en materia de expedición de comprobantes para efectos fiscales, incrementan el número de requisitos a cumplir por los contribuyentes de los diversos regímenes tributarios vigentes, a fin de comprobar sus operaciones cotidianas.

En el presente ejercicio se han emitido una gran cantidad de modificaciones, derivadas principalmente de la Ley de Ingresos para 2002 (LIF), la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 (RMISC 2002).

2. Requisitos generales

A fin de facilitar la cuidadosa tarea de identificar cuáles requisitos fiscales son aplicables a un comprobante en específico, se proponen ejemplos de los más frecuentes, referenciados a una guía de rápida lectura donde se hace mención el fundamento legal de cada uno de ellos; por ende, se pone a consideración el siguiente cuadro, listando de manera general a particular los mencionados requisitos:

NÚM.	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Estar impresos en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Reglas 2.4.7. a la 2.4.10. de la RMISC 2002 y artículo 29, segundo párrafo del CFF
2	Asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide, corresponda con la cédula de identificación fiscal que se asiente en el comprobante ⁽¹⁾	Reglas 2.4.12., 2.4.13 y 2.4.14 de la RMISC 2002 y artículo 29, cuarto párrafo del CFF
3	Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida ⁽²⁾	Artículo 29-A, fracción I del CFF
4	Contener impreso el número de folio	Artículo 29-A, fracción II del CFF
5	Lugar y fecha de expedición	Artículo 29-A, fracción III del CFF
6	Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida	Artículo 29-A, fracción IV del CFF
7	Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, (incluye a los comprobantes simplificados y tiras de auditoría)	Regla 2.4.15. de la RMISC 2002 y artículo 29-A, fracción V del CFF
8	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso, (incluye a los comprobantes simplificados y tiras de auditoría)	Regla 2.4.15. de la RMISC 2002 y artículo 29-A, fracción VI del CFF
9	Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación	Regla 2.4.7. último párrafo de la RMISC 2002; Regla 1.1.2. ⁽³⁾ y artículo 29-A, fracción VII del CFF
10	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado ⁽⁴⁾	Regla 2.4.19. de la RMISC 2002 y artículo 29-A, fracción VIII del CFF
11	Plazo de vigencia de dos años (deberá señalarse expresamente en los mismos), contados a partir de su fecha de impresión ⁽⁵⁾	Regla 2.4.19. de la RMISC 2002 y artículo 29-A, penúltimo párrafo del CFF
12	Cédula de identificación fiscal (para las personas físicas debe incluir la CURP), reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi ⁽⁶⁾	Reglas 2.4.7. rubro A y 2.3.22. de la RMISC 2002
13	Cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi	Reglas 2.4.7. rubro A y 2.3.22. de la RMISC 2002
14	Leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos	Regla 2.4.7. rubro B de la RMISC 2002

NÚM.	REQUISITO	FUNDAMENTO
15	RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de tres puntos	Regla 2.4.7. rubro C de la RMISC 2002
16	Fecha de impresión	Regla 2.4.7. rubro D de la RMISC 2002
17	Leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema	Regla 2.4.7. rubro E de la RMISC 2002
18	Leyenda: "Efectos fiscales al pago" (preimpresa), aplicable a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales ⁽⁷⁾	Artículo 133, fracción III de la LISR, así como el artículo segundo, fracción XIX de las disposiciones transitorias de la misma Ley
19	Firma de quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social (aplicable a las personas físicas con actividades profesionales)	Artículo 103 del RLISR
20	Número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante (aplicable a las personas físicas con actividades de arrendamiento)	Artículo 112 del RLISR
21	Leyenda: "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta" ⁽⁸⁾	Regla 3.13.7. de la RMISC 2002 y artículo 109, fracción XXVIII de la LISR
22	Leyenda: "Contribuyente de Régimen Simplificado" ⁽⁹⁾	Regla 3.8.1. de la RMISC 2002; artículo 82, fracción III, segundo párrafo de la LISR, y artículo Segundo, fracción XXXIX de las disposiciones transitorias de la misma Ley
23	Importe total de la operación consignado en número y letra (notas de venta expedidas por pequeños contribuyentes)	Artículos 37, fracción I del RCFF y 139 fracción V de la LISR
24	Leyenda: "Contribuyente autorizado para imprimir sus propios comprobantes"	Regla 2.4.10. de la RMISC 2002
25	Leyenda: "por conducto de (nombre, denominación o razón social de la agencia de publicidad)" ⁽¹⁰⁾	Regla 2.4.3. de la RMISC 2002
26	Leyenda: "Pago en especie", con una letra no menor de 5 puntos ⁽¹¹⁾	Regla 3.15.4. de la RMISC 2002
IVA		
27	Leyenda: "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"	Artículo 32, fracción III, último párrafo de la LIVA ⁽¹²⁾
28	Señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en: ⁽¹³⁾ <ul style="list-style-type: none"> • una sola exhibición (indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslada), • parcialidades (indicar el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad); las personas físicas del régimen intermedio, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante 	Artículo 134, fracción II de la LISR y artículo séptimo transitorio, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación de 2002
DONATIVOS		
29	Contener el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del donatario	Artículo 40, fracción I del RCFF
30	Lugar y fecha de expedición	Artículo 40, fracción II del RCFF
31	Contener el nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del RFC	Artículo 40, fracción III del RCFF ⁽¹⁴⁾
32	Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo	Artículo 40, fracción IV del RCFF
33	El señalamiento expreso que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social	Artículo 40, fracción V del RCFF ⁽¹⁴⁾
34	Leyenda: "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible" (cuando se ampare la donación de bienes)	Artículo 40, fracción V del RCFF ⁽¹⁴⁾

Notas: ⁽¹⁾ No aplica a las operaciones realizadas con el público en general, en caso de solicitarse con estos requisitos, se estará a lo dispuesto en la Regla 2.4.15. de la RMISC 2002

⁽²⁾ Cuando el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, deberá señalar además el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes

⁽³⁾ De las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002

⁽⁴⁾ Como fecha de impresión podrá considerarse únicamente el mes y año (sin incluir el día), en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante

- (5) La vigencia de dos años es aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III "De Régimen de las personas morales con fines no lucrativos" y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquéllas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas; no obstante, quienes tributaron bajo el régimen de honorarios hasta 2001, o inicien actividades profesionales en el presente ejercicio y cuenten con comprobantes fiscales adquiridos con anterioridad al 1o de junio de 2002, podrán continuar utilizando dichos comprobantes, hasta agotarlos o hasta el 31 de diciembre del presente año (lo que ocurra primero)
- (6) Salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión
- (7) Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2001 tributaban como personas físicas bajo el régimen de honorarios y actividades empresariales, podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero, agregando con letra manuscrita, con sello o a máquina la citada leyenda, sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal
- (8) Los contribuyentes que cuenten con los comprobantes que contengan la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta", podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones fiscales vigentes
- (9) No será necesario que los contribuyentes obligados a inscribir dicha leyenda en sus comprobantes, anoten además la frase "a partir de DD/MM/AAAA Contribuyente del Régimen de Transparencia" 2002
- (10) Deberá anotarse a solicitud de las agencias de publicidad, cuando éstas se lo soliciten a los proveedores de bienes o prestadores de servicios y paguen por cuenta de sus clientes las contraprestaciones pactadas por los servicios de publicidad o bienes proporcionados a dichos clientes, y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas
- (11) Deberá anotarse en los recibos de servicios profesionales expedidos por los artistas, cuando enajenen sus obras
- (12) Con motivo de la sustitución de dicha fracción mediante el artículo Séptimo, fracción VII de la Ley de Ingresos de 2002, por el período del 1o de enero al 31 de diciembre de 2002, no será necesario indicar la citada leyenda en los comprobantes fiscales impresos durante el mismo; no obstante, existe una excepción en el caso de los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, los cuáles deberán incluirla en la carta de porte que deba acompañar a las mercancías en transporte (Regla 5.1.13. de la RMISC 2002)
- (13) Cuando el contribuyente ampare actos o actividades gravados por el IVA
- (14) Reformado mediante el Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF del 21 de mayo de 2002

3. Comprobantes

Para efectos de ilustrar la forma correcta de expedir comprobantes fiscales al 30 de septiembre del presente ejercicio, a partir

de ésta página y hasta la 12, se reproduce el contenido de aquéllos más comunmente utilizados por los contribuyentes de los regímenes fiscales en ellos mencionados.

PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN GENERAL (VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN)

3 **SUPER MAQUINAS, S.A. DE C.V.**
INSURGENTES SUR N° 780 COL. NAPOLES DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 06510 TEL. 56-87-75-21 RFC: SMAB30707859

4 CLIENTE: ARTEAGA MORALES MARIO
EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS N° 194 LOC. 24 P.B.
COL. CENTRO C.P. 06000 MÉXICO, D.F.
RFC: AEMM710222JD4

5 CONDICIONES: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

6 FACTURA: N° 990
MÉXICO, D.F. A
28/09/2002

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	SCANNER EPSON PERFECTION 1640S CAMA PLANA 1600 X 3200 PPP S/N B126021-L S/N B134024-D	\$1,739.13	\$3,478.26
PEDIMENTO: 3091-F3-2017633 CIUDAD: PIEDRAS NEGRAS		FECHA: 2002.08.12 ESTADO: COAHUILA	

7 **9**

CANTIDAD CON LETRA	SUBTOTAL
(CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$3,478.26
	IVA 521.74
	TOTAL \$4,000.00

10 y 15 **11** **12** **13** **14** **15** **16** **17** **28**

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS (DONATIVO EN ESPECIE)



FUNDACIÓN POBLANA PRO VIDA, A.C.
 SEVILLA NÚM. 115-354 COL. GABRIEL PASTOR 2A. SECCIÓN
 C.P. 72425 PUEBLA, PUE. TEL. 45-10-8490
 RFC: FPP-950716-K12

RECIBO
N° 054

RECIBI DE: COMERCIALIZADORA DE COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.

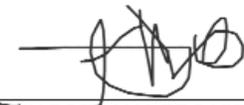
DOMICILIO: REPÚBLICA DE URUGUAY N°32, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC,
C.P. 06010, MÉXICO, D.F. **RFC:** COC-911018-XZ2

LA CANTIDAD DE: --DONATIVO EN ESPECIE--

POR CONCEPTO DE: DONACIÓN DE DOS COMPUTADORAS "HP PAVILION 512M"
DESTINADAS A LOS FINES PROPIOS DE NUESTRO OBJETO SOCIAL.

PUEBLA, PUE. A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES DONADOS HAYAN SIDO DEDUCTOS PREVIAMENTE PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTE DONATIVO NO ES DEDUCTIBLE.


FUNDACIÓN POBLANA PRO VIDA, A.C.



LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 IMPRESO POR:
 H.C. CALR-570109-002
 CASTRO FLORENDO ROSA
 CALLE 7 PONIENTE N° 812, COL. CENTRO, C.P. 72000, PUEBLA, PUE.
 TEL. 45-9622141
 FECHA DE PUBLICACIÓN EN INTERNET: 08 DE MARZO DE 2002
 NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 174512

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAGO EN DOS PARCIALIDADES)

MIGUEL MONTES FLORES
 TEJOCOTES N° 157 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MÉXICO D.F.
 TEL. 55-59-00-00 55-29-24-24 FAX. 557527-27
 R.F.C. MOFM-680906-3M1



México, D.F. a 02 de SEPTIEMBRE de 2002

Nombre: ISRAEL QUIROZ GARCÍA
 Dirección: CAMPOS ELÍSEOS #400 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000 MÉXICO, D.F.
 R.F.C.: QUGI740329D8A C.U.R.P.: QUGI740329HDFRRS03

FACTURA N° 1237

CONDICIONES
CRÉDITO
(PARCIALIDAD 1/2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
500	RECIBOS DE ARRENDAMIENTO, IMPRESOS A CUATRO TINTAS, TAMAÑO MEDIA CARTA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, CON FOLIO DEL 501 AL 1000, TERMINADOS EN BLOCKS.	\$2.00	\$1,000.00
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TOTAL		150.00
	PRIMERA PARCIALIDAD: 50% DEL VALOR TOTAL DE LA FACTURA		\$500.00
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TOTAL		75.00
EFFECTOS FISCALES AL PAGO			
Cantidad con letra: (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)			



CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES
 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SUB TOTAL	\$500.00
I.V.A.	75.00
TOTAL	\$575.00

MIGUEL MONTES FLORES

TEJOCOTES N° 157 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MÉXICO D.F.
 TEL. 55-59-00-00 55-29-24-24 FAX. 557527-27
 R.F.C. MOFM-680906-3M1

México, D. F. a 17 de SEPTIEMBRE de 2002

Nombre: ISRAEL QUIROZ GARCÍA

Dirección: CAMPOS ELÍSEOS #400 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC C.P. 11000 MEXICO, D.F.

R.F.C. QUGI740329D8A C.U.R.P. QUGI740329HDFRRS03

FACTURA N° 1273

CONDICIONES
CRÉDITO
(PARCIALIDAD 2/2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	SEGUNDA PARCIALIDAD: 50% DEL VALOR TOTAL DE LA FACTURA PAGO DE CONTADO FACTURA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: NÚMERO 1237 CON FECHA 02/09/2002		\$500.00
EFECTOS FISCALES AL PAGO			
Cantidad con letra: (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)			



CIBULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MIGUEL MONTES FLORES
R.F.C. MOFM-680906-3M1
E 1386976

CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SUB TOTAL		\$500.00
I.V.A.		75.00
TOTAL		\$575.00

4. Comentarios

Para este ejercicio es de vital importancia evitar la omisión de algún requisito dentro de los comprobantes fiscales, por ello, la importancia de la temporalidad de ciertas leyendas inscritas en aquéllos que ya se tienen, y aquéllos cuya emisión está por realizarse, la cuál sin duda representa una carga económica, fiscal y administrativa para los contribuyentes, la imposibilidad de deducción de las compras o gastos.

En materia de los requisitos fiscales de los comprobantes contenidos en la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002" (Resolución), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de abril, se recomienda revisar la edición 39, del 15 de junio de 2002, de esta misma Sección.

Existen además casos especiales en materia de comprobantes

que serán objeto de revisiones posteriores, no obstante, pueden encontrarse los requisitos particulares en los artículos 29-B y 29-C del CFF, así como las reglas 2.6 "Mercancías en transporte" de la RMISC 2002, destacando entre ellos los referidos a lo siguiente:

- expedidos exclusivamente para efectos de transportar la mercancía por el territorio nacional,
- para amparar instrumentos o herramientas para el desempeño de las actividades del contribuyente,
- con el objeto de reparar los bienes en establecimientos o locales que no pertenezcan al propietario o poseedor de los mismos, y
- utilizar como comprobante el cheque original pagado por el librado, así como el original del estado de cuenta de cheques emitido por la institución de crédito correspondiente. **IDC**

Bibliografía

“MÁS ALLÁ DEL CARGO Y EL ABONO” ASPECTOS NO CONTABLES QUE TODO CONTADOR DEBE SABER PARA LOGRAR UNA VIDA PROFESIONAL CON SUPERÁVIT

Lechuga Santillán, Efraín. Ediciones fiscales ISEF. Primera Edición, México, 2002, 147 págs.



En esta obra el autor exhorta al contador público a la superación personal, señalando la importancia de acrecentar sus conocimientos en otros campos, como la mercadotecnia, negociación, relaciones públicas, comunicación, manejo de colaboradores, administración del tiempo y del cambio, y lo más trascendente, concientizar al profesionalista sobre la importancia de contar con una implacable voluntad para aplicar sus conocimientos y habilidades en función de un objetivo concreto.

Cada tópico contenido en esta obra cuenta con un apartado de reflexiones, destacando aquéllas referidas a la metodología para alcanzar el éxito, la fuerza de voluntad, la actitud mental positiva, ¿cómo enfrentar los momentos difíciles?; en resumen, muestra los elementos a considerar para superar los retos profesionales cada día mayores, consecuencia de la economía global en la que vivimos.

Cabe apuntar el gran interés mostrado por el autor en mejorar al país, buscando la salida a los problemas, abordándolos por sus causas desde el ámbito de la profesión contable y como mexicano, bajo la filosofía: “aquellos que saben, pueden y quieren, disfrutan de un crecimiento sin límites”.

“B-8 EN EXCEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS”

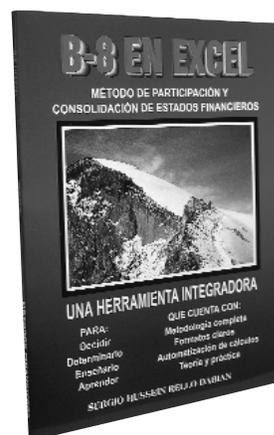
Rello Dabián, Sergio Hussein. Editor Independiente. Primera Edición, México, 2002, 129 págs.

La profesión de la contaduría pública emite los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados*, con el fin de ofrecer al usuario final, información financiera preparada bajo reglas perfectamente definidas, las cuales garanticen consistencia, oportunidad y utilidad para la toma de decisiones; no obstante, preparar dicha información puede resultar un procedimiento complejo en caso de no automatizarlo mediante la utilización de una hoja electrónica de cálculo (Microsoft Excel), máxime cuando se trata de realizar la consolidación de *estados financieros*.

En atención a esta problemática, el tema abordado por el autor de esta obra, resulta de gran utilidad en compañías ocupadas en la correcta presentación de los *estados financieros*; por ello, se mencionan enseguida las características de la misma:

- cuenta con un caso práctico (exhaustivo), abarcando un período de 18 meses, dividido en cinco períodos, durante los cuales se contempla:
 - la creación de una empresa tenedora,
 - el registro de la inversión en acciones de subsidiarias y asociadas, así como el crédito mercantil o exceso del valor en libros sobre el costo relativo de las acciones,
 - el método de participación, incluyendo el reconocimiento de los efectos de la inflación de las subsidiarias y asociadas, y
 - la consolidación del balance y estado de resultados de las empresas tenedora y subsidiarias.

Un valor agregado de estas obras, es proporcionar un método intuitivo y claro para la determinación de cada uno de los tópicos, así como un archivo de computadora que contiene todos los formatos que integran el método expuesto (restringido al uso personal de una sola empresa).



Indicadores

Seguridad social

Tabla de recargos y actualización aplicables a las cuotas obrero patronales al IMSS

Factores de actualización y tasa de recargos moratorios calculados por IDC aplicables en la determinación de pagos extemporáneos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, liquidaciones por diferencias, etc., a cubrir ante las oficinas de cobro de las diversas Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(DEL 18 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE OCTUBRE DE 2002)

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECGARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECGARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Sept/97	1.6182	133.70%	2.7817	E.M.A. ¹	Dic/99	1.1753	64.25%	0.9304
E.M.A. ¹	Oct/97	1.6054	131.16%	2.7110	E.M.A. ¹	Ene/00	1.1597	62.02%	0.8789
E.M.A. ¹	Nov/97	1.5877	129.22%	2.6393	E.M.A. ¹	Feb/00	1.1495	60.01%	0.8393
E.M.A. ¹	Dic/97	1.5657	126.73%	2.5499	E.M.A. ¹	Mar/00	1.1432	58.54%	0.8124
E.M.A. ¹	Ene/98	1.5324	124.25%	2.4364	E.M.A. ¹	Abr/00	1.1367	56.47%	0.7786
E.M.A. ¹	Feb/98	1.5060	122.51%	2.3510	E.M.A. ¹	May/00	1.1325	54.32%	0.7477
E.M.A. ¹	Mzo/98	1.4886	122.07%	2.3057	E.M.A. ¹	Jun/00	1.1258	52.32%	0.7148
E.M.A. ¹	Abr/98	1.4748	120.85%	2.2571	E.M.A. ¹	Jul/00	1.1214	49.89%	0.6809
E.M.A. ¹	May/98	1.4631	118.54%	2.1975	E.M.A. ¹	Ago/00	1.1153	47.50%	0.6451
E.M.A. ¹	Jun/98	1.4460	116.09%	2.1247	E.M.A. ¹	Sep/00	1.1072	45.19%	0.6075
E.M.A. ¹	Jul/98	1.4322	113.55%	2.0585	E.M.A. ¹	Oct/00	1.0996	42.89%	0.5712
E.M.A. ¹	Ago/98	1.4186	111.30%	1.9975	E.M.A. ¹	Nov/00	1.0903	40.83%	0.5355
E.M.A. ¹	Sept/98	1.3959	108.64%	1.9124	E.M.A. ¹	Dic/00	1.0786	38.61%	0.4950
E.M.A. ¹	Oct/98	1.3762	105.64%	1.8300	E.M.A. ¹	Ene/01	1.0727	36.39%	0.4631
E.M.A. ¹	Nov/98	1.3523	102.64%	1.7403	E.M.A. ¹	Feb/01	1.0734	34.56%	0.4444
E.M.A. ¹	Dic/98	1.3200	99.64%	1.6352	E.M.A. ¹	Mar/01	1.0666	31.90%	0.4068
E.M.A. ¹	Ene/99	1.2875	96.64%	1.5317	E.M.A. ¹	Abr/01	1.0613	28.90%	0.3680
E.M.A. ¹	Feb/99	1.2705	93.64%	1.4602	E.M.A. ¹	May/01	1.0589	26.60%	0.3406
E.M.A. ¹	Mar/99	1.2588	90.72%	1.4008	E.M.A. ¹	Jun/01	1.0563	24.29%	0.3129
E.M.A. ¹	Abr/99	1.2473	87.72%	1.3414	E.M.A. ¹	Jul/01	1.0591	21.87%	0.2907
E.M.A. ¹	May/99	1.2399	84.72%	1.2903	E.M.A. ¹	Ago/01	1.0529	19.77%	0.2611
E.M.A. ¹	Jun/99	1.2318	81.87%	1.2403	E.M.A. ¹	Sep/01	1.0432	16.99%	0.2204
E.M.A. ¹	Jul/99	1.2237	78.87%	1.1888	E.M.A. ¹	Oct/01	1.0385	15.71%	0.2016
E.M.A. ¹	Ago/99	1.2168	75.87%	1.1400	E.M.A. ¹	Nov/01	1.0346	14.73%	0.1870
E.M.A. ¹	Sep/99	1.2052	72.87%	1.0834	E.M.A. ¹	Dic/01	1.0331	13.11%	0.1685
E.M.A. ¹	Oct/99	1.1976	69.87%	1.0344	E.M.A. ¹	Ene/02	1.0237	11.56%	0.1420
E.M.A. ¹	Nov/99	1.1870	67.17%	0.9843	E.M.A. ¹	Feb/02	1.0243	9.77%	0.1244

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Mar/02	1.0191	9.15%	0.1123
E.M.A. ¹	Abr/02	1.0136	6.93%	0.0838
E.M.A. ¹	May/02	1.0115	5.64%	0.0685

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Jun/02	1.0066	4.60%	0.0529
E.M.A. ¹	Jul/02	1.0038	2.93%	0.0332
E.M.A. ¹	Ago/02	1.0000	1.61%	0.0161

E.M.A. = Entero mensual de aportaciones.

Nota: ⁽¹⁾ Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, el plazo para cubrir las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas, a más tardar los 17 primeros días de cada mes

Resolución miscelánea

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular el pago provisional de septiembre de 2002 (actividades empresariales y profesionales) ^(*)

(DOF 12-08-2002)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	3,894.21	0.00	3.00
3,894.22	33,052.68	116.79	10.00
33,052.69	58,087.08	3,032.64	17.00
58,087.09	67,523.70	7,288.59	25.00
67,523.71	80,844.30	9,647.73	32.00
80,844.31	163,051.32	13,910.28	33.00
163,051.33	475,342.38	41,038.59	34.00
475,342.39	En adelante	147,217.44	35.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	3,894.21	0.00	50.00
3,894.22	33,052.68	58.41	50.00
33,052.69	58,087.08	1,516.38	50.00
58,087.09	67,523.70	3,644.01	50.00
67,523.71	80,844.30	4,823.88	50.00
80,844.31	163,051.32	6,955.05	40.00
163,051.33	256,991.31	17,806.56	30.00
256,991.32	En adelante	27,388.38	0.00

Nota: ^(*) El crédito general aplicable a los honorarios de acuerdo con la LISR vigente hasta 2001 (artículo 86), no opera en los pagos provisionales a partir de 2002

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular los pagos provisionales trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2002

(arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación) ^(*)^(**)

(DOF 12-08-2002)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.58	11,183.04	39.51	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,352.86	3,264.21	32.00
27,352.87	55,166.76	4,706.40	33.00
55,166.77	160,827.30	13,884.99	34.00
160,827.31	En adelante	49,809.54	35.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	1,317.57	0.00	50.00
1,317.58	11,183.04	19.77	50.00
11,183.05	19,653.18	513.06	50.00
19,653.19	22,845.96	1,232.91	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.17	40.00
55,166.77	86,950.41	6,024.66	30.00
86,950.42	En adelante	9,266.58	0.00

Notas: ^(*) Aplicable a los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente del Capítulo III, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta

^(**) El *crédito general* aplicable al arrendamiento de acuerdo con la LISR vigente hasta 2001 (artículo 92), no opera en los pagos provisionales a partir de 2002

Factores diversos

Equivalencias de diversas monedas para efectos fiscales

Conforme al artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de agosto de 2002.

PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.
Africa Central	Franco	0.00149	Ecuador	Sucre ⁽¹⁾	0.04000	Irlanda	Punt ⁽³⁾	1.25145	Rep. de Yemen	Rial ⁽²⁾	0.00568
Albania	Lek	0.00714	Egipto	Libra	0.21739	Islandia	Corona	0.01135	Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00296
Alemania	Marco ⁽³⁾	0.50393	El Salvador	Colón	0.11429	Israel	Shekel	0.21436	Rep. Dominicana	Peso	0.05587
Antillas Holandesas	Florín	0.56180	Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225	Italia	Lira ^{(1) (3)}	0.50902	Rep. Islámica de Irán	Rial ⁽¹⁾	0.12484
Arabia Saudita	Riyal	0.26665	Eslovaquia	Corona	0.02258	Jamaica	Dólar	0.02011	Rumania	Leu ⁽¹⁾	0.03010
Argelia	Dinar	0.01301	España	Peseta ⁽³⁾	0.00592	Japón	Yen	0.00847	Singapur	Dólar	0.57151
Argentina	Peso ⁽²⁾	0.27663	Estonia	Corona	0.06281	Jordania	Dinar	1.41844	Siria	Libra	0.02048
Australia	Dólar	0.55060	Etiopía	Birr	0.11983	Kenya	Chelín	0.01271	Sri-Lanka	Rupia	0.01041
Austria	Chelín ⁽³⁾	0.07163	Estados Unidos de América	Dólar	1.00000	Kuwait	Dinar	3.31400	Suecia	Corona	0.10669
Bahamas	Dólar	1.00000	Federación Rusa	Rublo	0.03170	Libano	Libra ⁽¹⁾	0.66094	Suiza	Franco	0.66658
Bahrain	Dinar	2.65259	Fidji	Dólar	0.46760	Libia	Dinar	0.79974	Surinam	Florín	0.00046
Barbados	Dólar	0.50000	Filipinas	Peso	0.01932	Lituania	Litas	0.28406	Tailandia	Baht	0.02369
Bélgica	Franco ⁽³⁾	0.02443	Finlandia	Marco ⁽³⁾	0.16577	Luxemburgo	Franco ⁽³⁾	0.02443	Taiwan	Dólar	0.02933
Belize	Dólar	0.50761	Francia	Franco ⁽³⁾	0.15025	Malasia	Ringgit	0.26312	Tanzania	Chelín	0.00104
Bermuda	Dólar	1.00100	Ghana	Cedi ⁽¹⁾	0.12016	Malta	Lira	2.36518	Trinidad y Tobago	Dólar	0.16722
Bolivia	Boliviano	0.13725	Gran Bretaña	Libra	1.55270	Marruecos	Dirham	0.09352	Turquía	Lira ⁽¹⁾	0.00061
Brasil	Real	0.32118	Grecia	Dracma ⁽³⁾	0.00289	Nicaragua	Córdoba	0.06969	Ucrania	Hryvna	0.18765
Bulgaria	Lev	0.49493	Guatemala	Quetzal	0.12851	Nigeria	Naira	0.00741	Uruguay	Peso	0.03717
Canadá	Dólar	0.64115	Guyana	Dólar	0.00557	Noruega	Corona	0.13281	Unión Monetaria Europea	Euro ⁽⁴⁾	0.98560
Chile	Peso	0.00140	Haití	Gourde	0.03573	Nueva Zelanda	Dólar	0.46765	Venezuela	Bolívar ⁽¹⁾	0.00071
China	Yuan	0.12082	Honduras	Lempira	0.06034	Países Bajos	Florín ⁽³⁾	0.44725	Vietnam	Dong ⁽¹⁾	0.06524
Colombia	Peso ⁽¹⁾	0.36826	Hong Kong	Dólar	0.12821	Pakistán	Rupia	0.01685	Yugoslavia	Dinar ⁽²⁾	0.01622
Corea del Norte	Won	0.45455	Hungría	Forint	0.00400	Panamá	Balboa	1.00000			
Corea del Sur	Won ⁽¹⁾	0.83368	India	Rupia	0.02061	Panamá	Balboa	1.00000			
Costa Rica	Colón	0.00274	Indonesia	Rupia ⁽¹⁾	0.11280	Paraguay	Guaraní ⁽¹⁾	0.16059			
Cuba	Peso ⁽²⁾	0.04762	Irak	Dinar ⁽²⁾	3.20718	Perú	Nvo. Sol	0.27643			
Dinamarca	Corona	0.13245				Polonia	Zloty	0.24111			
						Portugal	Escudo ⁽³⁾	0.00492			
						Puerto Rico	Dólar	1.00000			
						Rep. Checa	Corona	0.03226			
						Rep. de Sudáfrica	Rand ⁽²⁾	0.09409			

Notas:

¹⁾ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

²⁾ Tipo de cambio de mercado

³⁾ Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.

⁴⁾ Antes denominado Ecu. A partir del 1o de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

Valor de las unidades de inversión

Relación de los valores de las Unidades de Inversión (UDI's) por el período comprendido entre el 11 y el 25 de septiembre de 2002.

DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
11	3.158079	15	3.159059	19	3.160039	23	3.161019
12	3.158324	16	3.159304	20	3.160284	24	3.161265
13	3.158569	17	3.159549	21	3.160529	25	3.161510
14	3.158814	18	3.159794	22	3.160774		

Nota: Pueden denominarse en dichas Unidades las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Índice nacional de precios al consumidor

Con base en el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México publica los índices representativos de la evolución del nivel general de precios, correspondiendo a los últimos doce meses los importes siguientes:

SEPTIEMBRE 2001	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2002	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
96.419	96.855	97.220	97.354	98.253	98.190	98.692	99.231	99.432	99.917	100.204	100.585

Nota: Hasta junio de 2002, este índice se publicó en la base 1994=100, y a partir de julio del mismo año cambia a la base 2002=100

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Divisional: Lic. José de Jesús González López o Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono:** 9177-4142.

Laboral

46

Contenido

NUEVOS REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN (NOM-020-STPS-2002)

- OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
- CONCEPTOS GENERALES
- OBLIGACIONES DEL PATRÓN
- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
- CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD
- EQUIPOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA PARA SU FUNCIONAMIENTO
- PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER O AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
- REGLAS APLICABLES A LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN
- UNIDADES DE VERIFICACIÓN
- EPÍLOGO

2 OTRAS DISPOSICIONES

s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE (Sin publicación relevante)

Nuevos requisitos para la operación de recipientes sujetos a presión (NOM-020-STPS-2002)

Sumario de las principales obligaciones impuestas en la norma oficial mexicana recientemente publicada por la autoridad laboral, cuyo conocimiento para el sector productivo es de gran importancia, al evitar la imposición de sanciones.

El pasado 28 de agosto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad* (NOM), disposición que sustituye a la otrora *NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo*, del 18 de julio de 1997, la cual ya había sido rebasada

por la realidad, al haber sido emitida bajo el reglamento en materia de seguridad e higiene abrogado desde 1997.

Dada su importancia para el sector empresarial, a continuación se presenta un breviarío de los principales tópicos contenidos en esa disposición, a efecto de que las áreas encargadas de la seguridad e higiene en los establecimientos, tomen las medidas necesarias a fin de asegurar su cumplimiento en tanto inicia su vigencia y exigibilidad jurídica.

Objetivo y campo de aplicación

La NOM regula los requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, calderas, generadores de vapor y recipientes criogénicos, con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores, y prevenir accidentes en los centros de labores.

De manera general, la disposición está dirigida a todos los establecimientos en donde se utilicen estos aditamentos, sin embargo, determinados dispositivos están exceptuados de cumplirla, como son:

- campanas de buceo;
- cámaras o campanas hiperbáricas;
- recipientes utilizados como extintores;

- tuberías y sus componentes (juntas de expansión y sus conexiones);
- recipientes portátiles que contengan gases comprimidos;
- partes para contener presión de otros componentes o mecanismos utilizados para mezclado, separación, aspersion, distribución, medición o control de fluidos;
- equipos que contengan gas licuado de petróleo, cuya regulación compete a las disposiciones legales dictadas por la Secretaría de Energía, y
- carros-tanque que transporten gases comprimidos, regulados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Conceptos generales

Para una mayor facilidad en el manejo y cumplimiento de esta regulación, a continuación se reseñan las definiciones básicas

contenidas en su capítulo cuatro, a través de un cuadro comparativo, con acepciones previstas en la norma sustituida:

CONCEPTO	NOM-122-STPS-1996	NOM-020-STPS-2002
Alteración	Todo cambio de los componentes del recipiente sujeto a presión, generador de vapor o caldera, si modifica su capacidad de diseño para soportar la presión a una temperatura de operación, y requiere pruebas mecánicas adicionales	<i>Cambio físico realizado a un equipo, o bien, el incremento de la temperatura o presión máxima permisible, que afecten su capacidad para soportar presiones más altas de las establecidas en su diseño; se excluyen de este concepto el reemplazo de componentes por otros de características similares, y el reforzamiento de boquillas</i>

CONCEPTO	NOM-122-STPS-1996	NOM-020-STPS-2002
Autoridad del trabajo, autoridad laboral	La <i>Secretaría</i> , considerando como tal a la STPS	Las unidades administrativas de la STPS encargadas de la función de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y sus similares de las entidades federativas y el Distrito Federal, que actúen en auxilio de esa dependencia
Caldera, generador de vapor	Aparato que se utiliza para generar vapor o calentar un líquido, aplicando calor producido por combustibles, reacciones químicas, energía solar, eléctrica o nuclear, empleando el vapor o líquidos calentados fuera del mismo	Aparato utilizado para producir vapor de agua o calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación de calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas, energía solar o eléctrica, utilizando el vapor de agua o los líquidos calentados fuera del aparato
Certificado de fabricación	Documento emitido por el fabricante, en el cual se hacen constar las características de un recipiente sujeto a presión, generador de vapor o caldera	Documento en el cual el fabricante de un equipo establece, bajo protesta de decir verdad, que los materiales, diseño, fabricación, pruebas e inspección practicada al mismo, cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su elaboración
Código	Conjunto de reglas técnicas en el cual está basado el diseño y la construcción del recipiente sujeto a presión, generador de vapor o caldera	Conjunto de reglas técnicas en que se basa el diseño y la construcción de un equipo
Delegación	Considérese como tal a la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría en el lugar donde se ubique el establecimiento	Llámese así a la <i>Delegación o Subdelegación Federal del Trabajo de las entidades federativas y el Distrito Federal</i>
Equipo	El término se utiliza para denotar indistintamente un recipiente sujeto a presión, generador de vapor o caldera	Toda caldera o recipiente sujeto a presión, incluyendo a los criogénicos
Inspección extraordinaria	La efectuada por la autoridad laboral, de oficio o a petición de parte (patrón, usuario o comisión mixta de seguridad e higiene)	Actuación realizada por un inspector, ya sea de oficio o a solicitud de parte interesada (patrón, comisión de seguridad e higiene del establecimiento, trabajadores o un tercero), con el propósito de: <ul style="list-style-type: none"> • constatar el cumplimiento de los requerimientos técnicos señalados en la NOM, antes de otorgar la ampliación de vigencia de la autorización de funcionamiento (lo cual también puede ser realizado por una Unidad de Verificación), y • valorar las modificaciones o alteraciones realizadas a un equipo autorizado al que se han cambiado sus condiciones de operación o ubicación en el establecimiento
Inspección inicial	Primera verificación realizada por la autoridad laboral o la Unidad de Verificación, a los recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas, con el propósito de conocer integralmente la seguridad de esos aparatos de acuerdo a su diseño, elementos estructurales, accesorios, controles, equipo auxiliar e instalación	Revisión ordinaria que se realiza en la primera visita de la autoridad laboral para examinar los equipos, a fin de determinar si cumplen o no con los requisitos técnicos establecidos en la NOM, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento
Recipiente sujeto a presión	Aparato construido para operar con fluidos a una presión distinta a la atmosférica, proviniendo ésta de fuentes externas o a través de aplicar calor desde una fuente directa, indirecta, o una combinación de ambas	Mantiene la misma definición
Registro	Todos los libros, sistemas de cómputo o de almacenamiento de datos, relativos a la operación, mantenimiento o modificación de los recipientes sujetos a presión, conforme a sus especificaciones técnicas	Evidencia objetiva de la realización de actividades de operación, revisión y mantenimiento del equipo, en medios magnéticos, libros, bitácoras u otros
Secretaría	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Mismo concepto

La reciente disposición incorpora nuevos vocablos con el propósito de adecuar su contenido a los mecanismos planteados para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones en ella impuestas, como se detalla a continuación:

NUEVOS CONCEPTOS

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Aparato auxiliar	Accesorio instalado en una caldera o generador de vapor, cuya finalidad es supervisar las variables de operación del equipo (ejemplo: <i>columnas de agua, indicadores de nivel, controles de presión, entre otros</i>)
Autorización de funcionamiento	Tiene dos acepciones: <ul style="list-style-type: none"> • aprobación otorgada por un inspector dentro de un acta, como resultado satisfactorio de una visita de inspección inicial o posterior, incluyendo en ésta la demostración de seguridad del equipo, o • anuencia concedida por la Delegación Federal del Trabajo, en reconocimiento al dictamen emitido por una Unidad de Verificación
Baja	Escrito a través del cual el patrón solicita se cancele la autorización de funcionamiento de un equipo en los registros de la Delegación, <i>siendo innecesaria respuesta alguna por parte de la autoridad laboral para su procedencia</i>
Campana, campana hiperbárica	Tipo de recipiente sujeto a presión, diseñado para que en su interior permanezcan personas con fines de compresión o descompresión de su organismo
Dictamen	Documento emitido por la Unidad de Verificación, en el que se determina el cumplimiento o no de los requerimientos establecidos en esta NOM
Dispositivo de seguridad	Cualquier válvula de seguridad, de alivio de presión, disco de ruptura u otro elemento diseñado para desahogar una presión excedente del valor de calibración o desfogue establecido para la operabilidad segura de un equipo
Equipo nuevo	Todo recipiente sujeto a presión que no ha sido usado
Fluidos no peligrosos	Aquellas sustancias químicas que en función de sus tres tipos de riesgos (a la reactividad, a la inflamabilidad y a la salud), son consideradas como 0 -cero- y 1 -uno-, según los estándares establecidos en la NOM-018-STPS-2000
Funcionamiento	La operación de un equipo en condiciones de seguridad, complementada con su mantenimiento y revisión
Gas licuado de petróleo, gas L.P.	Combustible cuya composición química predominante son los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas
Inspección de comprobación	Es la diligencia derivada de una visita de inspección inicial o extraordinaria, con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por un inspector
Método alternativo	Mecanismo presentado por el empleador, para sustituir las opciones tendientes a demostrar la seguridad del equipo, conforme a lo establecido en la norma
Patrón	Persona física o moral, en cuyo centro de trabajo utiliza algún equipo, del cual se hace responsable de su funcionamiento
Permiso provisional	Oficio otorgado por la Delegación, en el cual se otorga un número de control al equipo, hasta en tanto se realiza la inspección inicial
Recipiente criogénico	Recipiente sujeto a presión de doble pared, cuyo espacio interior contiene un líquido criogénico (oxígeno, nitrógeno, bióxido de carbono o argón), y que entre sus dos cuerpos tiene un espacio, vacío o con aislante térmico, para evitar la transferencia de calor
Revisión	Actividades realizadas por personal especializado en la materia, para determinar si el equipo puede seguir operando en condiciones seguras
Riesgo inminente	Condición de funcionamiento de un equipo, fuera de sus parámetros normales de operación, las cuales ponen en peligro la integridad física de los trabajadores y las instalaciones del centro de trabajo
Temperatura extrema	Temperatura exterior de un equipo, la cual en caso de entrar en contacto con la piel de una persona, pudiera provocar una quemadura; puede clasificarse en elevada o abatida
Transitorios relevantes	Condiciones ocurridas fuera de los parámetros normales operativos de un equipo
Unidad de Verificación (UV)	Persona física o moral acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para verificar el grado de cumplimiento de la NOM

Obligaciones del patrón

La NOM reduce para los empleadores las obligaciones a satisfacer para su cabal cumplimiento (antiguamente eran 13), imponiendo ahora únicamente las siguientes:

- mostrar a la autoridad laboral, en el momento en que se solicite, los documentos cuya elaboración imponga la norma;
- presentar a la Secretaría, *bajo protesta de decir verdad*, la información necesaria para obtener la autorización de funcionamiento y mantenerla vigente;
- contar con un listado de todos los equipos instalados en el centro de trabajo, *con independencia de que requieran o no autorización para su funcionamiento*; dicha relación debe contener, por lo menos, lo siguiente:
 - nombre genérico del equipo;
 - número de identificación;
 - número de serie y fecha de fabricación;
 - número de control asignado por la Secretaría;
 - presión de operación;
 - fluidos manejados;
 - superficie de calefacción o capacidad volumétrica, y
 - ubicación física dentro del establecimiento;
- demostrar a la autoridad laboral o a la Unidad de Verificación, según sea el caso, la salvaguarda de aquellos equipos que requieran autorización para su funcionamiento y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad;
- en el caso de los equipos que no requieran de autorización para su funcionamiento, contar con las normas mínimas de seguridad para su operación;
- colocar una etiqueta o placa metálica a cada equipo del establecimiento, conteniendo su nombre y número de identificación;
- tener personal capacitado en los procedimientos para la operación, mantenimiento y reparación de los equipos, y
- notificar a la Delegación, por escrito, la baja definitiva de los equipos, o su cambio de ubicación dentro del centro de trabajo (en el caso de recipientes criogénicos, se deberá agotar el procedimiento descrito en el numeral 10.1 de la NOM).

Obligaciones de los trabajadores

Los operarios, por su parte, mantuvieron en esencia las mismas obligaciones contenidas en la anterior regulación, con algunas pequeñas modificaciones, a saber:

- participar en la capacitación y adiestramiento proporcionada por el patrón, para el manejo adecuado de los equipos;
- operar, revisar y dar mantenimiento a los equipos, de conformidad a la capacitación otorgada (se eliminó la acepción adicional de los manuales de procedimientos de seguridad contenida en el cancelado punto 5.2.3), y
- notificar al patrón cualquier anomalía o condición insegura de funcionamiento advertida en los equipos, *inclusive cuando la misma haya sido subsanada por los trabajadores*.

Condiciones mínimas de seguridad

A lo largo del presente ensayo se ha mencionado en múltiples ocasiones que la NOM busca garantizar un desempeño funcional y seguro de los recipientes sujetos a presión, a fin de salvaguardar la integridad de los trabajadores y el propio centro de trabajo.

El capítulo 7 de la disposición anterior contenía únicamente requisitos generales para la operatividad de los equipos, sin ahondar en cuanto a registros o procedimientos específicos a cumplir como requisitos mínimos de seguridad. Inclusive el otro punto 7.1 hacía remisión a otras disposiciones aplicables, para complementar la regulación mencionada.

Con la emisión de la novel NOM, las circunstancias exigidas para la operación de estos equipos requieren de ciertas condiciones mínimas de seguridad las cuales se clasifican en dos grandes rubros: *físicas y operativas*, y *documentales*.

Condiciones físicas y operativas

El primer aspecto se refiere a la protección de los recipientes contra golpes o impactos, cuando se encuentran ubicados en

pasillos de tránsito para transporte o maniobras. Para ello, el patrón deberá tomar en cuenta las características de los vehículos circulantes. Es menester recordar que en este caso, dichas áreas deben estar delimitadas mediante barandales, o bien, franjas amarillas en el piso, de cuando menos 5 cm de ancho, como lo disponen los numerales 7.2 y 8.4, inciso "c", de la *NOM-001-STPS-1999, Edificios, Locales, Instalaciones y Áreas en los Centros de Trabajo-Condiciones de Seguridad e Higiene* (NOM-001).

UBICACIÓN DEL EQUIPO

Pese a que la regulación anterior contemplaba reglas específicas para la ubicación de estos dispositivos (los puntos 7.7, 7.8 y 7.9 referían inclusive espacios mínimos para su colocación), la nueva NOM no incorpora estos elementos, aun cuando se considera conveniente especificarlo claramente al momento de tramitar la autorización respectiva para su funcionamiento ante la autoridad laboral.

Las estructuras soporte de esta maquinaria deben mantenerse en condiciones tales que aseguren su operación óptima, *previniendo cualquier acción para evitar su corrosión, degradación, inestabilidad, vibraciones y nivelación*. Sin embargo, se eliminaron las precisiones señaladas en la antigua normatividad, relativas a su resistencia, ya sea por los esfuerzos transmitidos a ellas, o bien, por la expansión del equipo, y a su construcción y protección contra el calor –situación prevista en el cancelado punto 7.2–.

Los equipos deben estar ubicados en áreas con el espacio suficiente para realizar cualquier actividad de operación, mantenimiento y revisión.

EXPOSICIÓN A TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS

Si los recipientes sujetos a presión operan a temperaturas extremas, deben de protegerse, y en caso de un probable contacto con los trabajadores u otras personas, no sólo deben de señalizarse con los colores previstos en la *NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías* (NOM-026), sino también respetar los límites máximos de exposición a temperaturas elevadas o abatidas de la *NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas- Condiciones de seguridad e higiene* (NOM-015) –para mayores detalles sobre este último tópico, se sugiere consultar el artículo “Nueva regulación de los trabajos en ambientes térmicos”, publicado en el apartado *De trascendencia* de esta sección, en el número 42, fechado el 31 de julio de este año–.

ACCESORIOS CON LOS QUE DEBEN CONTAR LOS EQUIPOS

Cuando así sea necesario, esta maquinaria debe contar con aparatos auxiliares, instrumentos de medición y dispositivos de seguridad, conforme a las siguientes reglas:

- el rango de los instrumentos de medición de presión debe abarcar entre 1.5 y cuatro veces la presión normal de operación;
- dichos aditamentos estarán sujetos a los programas de revisión y mantenimiento necesarios, e inclusive a los de calibración, y
- el punto de ajuste de los dispositivos de seguridad y de alivio de presión debe ser acorde con los requisitos para operación segura del equipo, *sin que pueda rebasarse el nivel máximo de presión de trabajo permitido*.

Finalmente, *el desahogo de fluidos a través de válvulas de seguridad en los equipos, debe dirigirse a un lugar donde no se dañe a los trabajadores ni a los centros de trabajo*.

Condiciones documentales

CONSTANCIAS DE PROCEDIMIENTOS

En líneas anteriores se habló del deber patronal de contar con procedimientos específicos para garantizar la seguridad de los trabajadores y del centro de trabajo por la utilización de estos artefactos.

Para la debida comprobación del cumplimiento de esta exigencia, el apartado 7.2.1 de la NOM obliga al patrón a contar con *constancia escrita de esos procedimientos*, la cual deberá elaborarse en idioma español, precisando los siguientes aspectos:

MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE OPERACIÓN	DE MANTENIMIENTO	DE REVISIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● Arranque y paro seguro ● atención de emergencias ● capacitación y adiestramiento para el personal operador ● uso de instrumentos de medición ● valores de los límites seguros de operación y los transitorios relevantes ● registro de actividades ● conservación de esta información 	<ul style="list-style-type: none"> ● Periodicidad y alcance del mantenimiento preventivo ● capacitación y adiestramiento requeridos para el personal ● uso de instrumentos de medición ● medidas de seguridad de las actividades de reparación y mantenimiento ● registro y conservación de las actividades realizadas 	<ul style="list-style-type: none"> ● Requisitos de seguridad en el acceso a los equipos ● frecuencia de las revisiones ● capacitación y adiestramiento del personal revisor ● uso de instrumentos de medición en las actividades de revisión ● registro de los reportes de estas revisiones ● conservación de los datos obtenidos

CERTIFICADO DE FABRICACIÓN

Como se recordará, uno de los documentos con los que todo dispositivo de esta naturaleza debe contar, es el denominado *certificado de fabricación*, emitido por el fabricante, y en el cual se manifiesta la confiabilidad del equipo y el cabal cumplimiento de las disposiciones aplicables para su funcionamiento. Este legajo debe pormenorizar:

- presión y temperatura de diseño y operación;
- presión máxima de trabajo;

- dispositivos de seguridad: *presión de calibración, área de desfogue y ubicación;*
- capacidad volumétrica (sólo recipientes sujetos a presión y criogénicos);
- fluidos manejados;
- especificaciones de los materiales de las paredes sujetas a presión, y
- normativa o código de construcción aplicable.

Dentro de las novedades planteadas por la NOM, está la posibilidad de tener, en sustitución a esta constancia, un documento en el cual, *bajo protesta de decir verdad*, se manifiesten los datos señalados, respaldado por la opinión de un ingeniero mediante su nombre y firma, anexando copia de su cédula profesional (apartado 7.2.2).

PLANOS O DIBUJOS DE LOS EQUIPOS

También deben conservarse los *planos o dibujos de los equipos*, mismos que deben de estar avalados por el fabricante o constructor, o bien, por el responsable técnico designado por el patrón, y su contenido mínimo es el siguiente:

- cortes principales;
- detalles relevantes: *verbigracia, la ubicación de boquillas;*
- acotaciones básicas: *espesores, diámetros, longitudes, entre otros, y*
- arreglo básico del sistema de soporte.

REGISTROS

Asimismo, el empleador está obligado a elaborar los registros necesarios para hacer constar la operación, mantenimiento y revisión de los utensilios en comento.

Equipos que no requieren autorización previa para su funcionamiento

Si bien la NOM obliga al patrón a obtener una autorización previa de la autoridad laboral para poder iniciar la operatividad de los re-

cipientes sujetos a presión y calderas, existen algunos aditamentos que no requieren esa anuencia para su funcionamiento, y son:

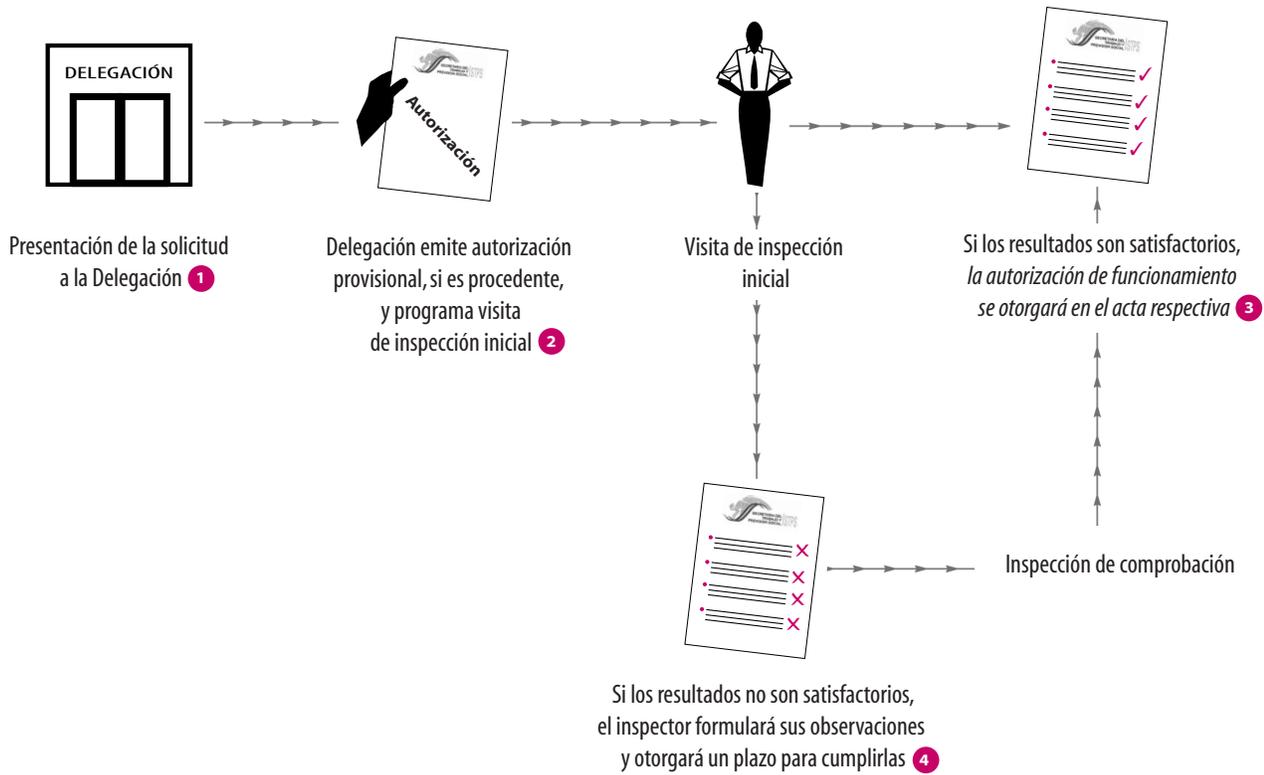
RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	CALDERAS
<p>Todos aquellos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • su sección transversal más amplia sea inferior a 15.2 cm, sin importar su longitud, siempre y cuando contenga fluidos no peligrosos; • trabajen con agua, aire o fluidos no peligrosos, y su temperatura de operación no exceda a 70° C, y la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea inferior a 5.0 kg/cm²; • su destino sea contener líquidos criogénicos, con un volumen inferior a 1 m³, su diámetro no rebase los 100 cm y su presión manométrica esté entre 0.3 y 2kg/cm²; • trabajen interconectados en una misma línea de proceso, si la presión de operación del conjunto de equipos, y la de cada uno de ellos, esté entre 0.3 y 2kg/cm² de presión manométrica, y al final de la línea citada se encuentren abiertos a la atmósfera, y • sean receptores de aire asociados con los sistemas de freno de equipos móviles 	<ul style="list-style-type: none"> • Que cuenten con una superficie de calefacción menor a 10 m² (antiguamente era de 15 m²), y la presión de calibración de su dispositivo de seguridad sea menor a 3.5 kg/cm², y • que su temperatura de operación no sea mayor a 70° C

Procedimientos para obtener o ampliar la autorización de funcionamiento

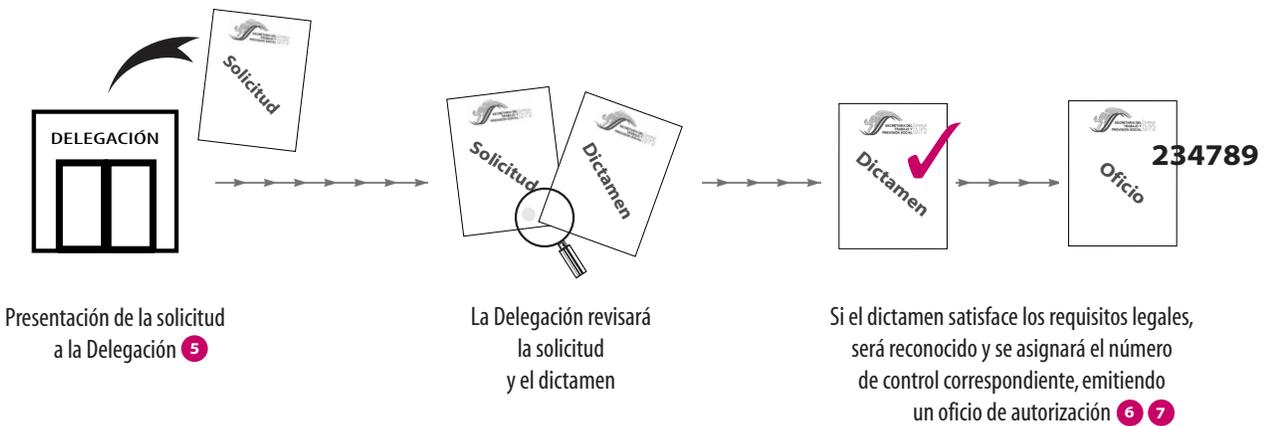
A diferencia de la disposición anterior, cuyo capítulo 6 regulaba la logística para obtener la autorización de funcionamiento, o bien, la ampliación de su vigencia a fin de seguir operando, esta NOM detalla más los pasos y requisitos a satisfacer para la gestión de estos trámites.

Con el propósito de facilitar la comprensión de estos trámites, a continuación se presentan mediante diagramas las principales etapas de los mismos, los cuales contienen algunas notas marginales complementarias.

TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SIN UV



TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN DE UV



TRÁMITE PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SIN UV



Presentar solicitud a la Delegación (30 días antes de que venza la vigencia) **8**

Delegación programa visita de inspección extraordinaria **9**

Si los resultados de la inspección son óptimos, se otorgará la ampliación por cinco años más **10**

TRÁMITE PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA CON LA PARTICIPACIÓN DE UV



Presentar solicitud ante la Delegación, al menos 30 días antes de que venza la vigencia de la autorización **11 12**

Delegación recibe solicitud, y revisa dictamen **13**

Si el dictamen satisface los requisitos legales, la Delegación lo reconocerá y ampliará la vigencia por cinco años

NOTAS ACLARATORIAS

1.- Al presentar el formato, el patrón deberá realizar las siguientes precisiones:

- seleccionar la opción “solicitud de autorización de funcionamiento” del bloque 1;
- adjuntar croquis de localización del equipo en el establecimiento, y
- elegir una de las opciones previstas en el bloque 6 para demostrar la seguridad del equipo y la confiabilidad de los dispositivos de seguridad.

2.- Si en la solicitud se plantearon métodos alternativos, la autorización provisional se otorgará sólo si éstos fueron auto-

rizados por la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo (DGSST).

3.- La vigencia de esta autorización será de cinco años para equipos usados, y 10 si son nuevos.

4.- Artículo 32 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (RFSHMA).

5.- Deberá requisitarse un formato por equipo, especificando lo siguiente:

- seleccionar la opción “aviso de funcionamiento” del bloque 1, acompañando el dictamen favorable emitido por una UV, siempre y cuando éste último no tenga más de 90 días de haberse emitido, y cumpla los requisitos del capítulo 12 de la NOM;

- marcar también una de las posibilidades señaladas en el bloque 6, para demostrar ante la UV, la seguridad del equipo y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, y
- obtener autorización previa de la DGSST, para la utilización de mecanismos alternativos tendientes a acreditar la seguridad del equipo; la documentación para obtener esta anuencia debe presentarse directamente en esa Dirección General, o bien, en la Delegación, y hasta en tanto se obtenga, la UV no podrá realizar su verificación.

6.- El tiempo máximo que tiene la Delegación para emitir su respuesta es de *10 días naturales*.

7.- La vigencia de esta autorización será de *10 años* para equipos nuevos, y *cinco* para usados.

8.- En el formato debe seleccionarse la opción “solicitud de ampliación de la vigencia” del bloque 1, indicando el número de control previamente asignado por la Secretaría, y tendrá que acompañarse el croquis de localización.

9.- Si en la solicitud se pidió un método alternativo para demostrar la seguridad de los dispositivos, *la Delegación verificará que el mismo esté autorizado por la DGSST*.

10.- El tiempo máximo que tiene la Delegación para emitir su respuesta es de *10 días naturales*, contados a partir de:

- haber recibido la solicitud, si la demostración de seguridad es a través de pruebas de presión, exámenes no destructivos o constancia documental, y

- haber recibido la autorización de métodos alternativos.

11.- Debe marcarse en el formato la opción “aviso de ampliación de la vigencia” del bloque 1, anotando el número de control asignado previamente, adjuntando tanto el croquis de localización como el dictamen favorable expedido por la UV (este documento no debe de contar con una antigüedad mayor a *90 días*).

Asimismo, se deberá elegir una de las opciones mencionadas en el bloque 6, para la demostración de la seguridad del equipo y la confiabilidad de los dispositivos de seguridad.

Son aplicables a este punto, las observaciones señaladas en el apartado nueve que antecede.

12.- El patrón y la UV deberán convenir las fechas en las cuales se realizarán las visitas de verificación necesarias para emitir su dictamen, el cual debe reunir los requisitos del capítulo 12 de la NOM.

13.- El tiempo máximo de respuesta que tiene la autoridad laboral es de *cinco días hábiles*.

En todos los procedimientos antes mencionados, si la autoridad laboral no emite contestación alguna al transcurrir los tiempos de respuesta, *se considerarán autorizadas las solicitudes presentadas*, pudiendo el interesado requerir por escrito a la Delegación el comprobante correspondiente, quien estará obligado a emitirlo en un plazo de *dos días (la NOM omite precisar si éstos deben contarse como naturales o hábiles)*.

Reglas aplicables a las diligencias de inspección

Ya se mencionó que la autoridad laboral está facultada para realizar visitas de esta naturaleza con el objeto de verificar si el patrón cumple las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene respecto a estos dispositivos.

Elementos a considerar en las visitas de inspección

Al momento de practicar una inspección inicial o extraordinaria, el inspector debe verificar, para otorgar la autorización de funcionamiento, o la ampliación de su vigencia, que:

- el equipo cuente con las condiciones mínimas de seguridad;
- tenga su nombre o número de identificación;
- el personal que lo opere o le dé mantenimiento haya sido capacitado con base en los procedimientos específicos aplicables;
- el patrón cuente con la autorización de métodos alternativos, y la documentación necesaria para su desarrollo, al igual que el equipo preparado para comprobarlo, y
- el empleador demuestre la seguridad del equipo y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad.

Si la diligencia tiene por objeto comprobar el cumplimiento de la norma, el inspector deberá revisar que todos los equipos del establecimiento:

- estén relacionados en el listado de los aparatos ubicados en el centro de trabajo, independientemente de que necesiten o no autorización para funcionar;
- tengan el nombre o número de identificación;
- cuenten con la autorización de funcionamiento o permiso provisional;
- cumplan las condiciones mínimas de seguridad, y
- reciban mantenimiento por personal capacitado para ello.

Medidas a tomar en caso de detectarse deficiencias

Si durante el desarrollo de estas diligencias el inspector advierte omisiones en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los ordenamientos rectores en materia de seguridad e higiene, podrá requerir al patrón subsane esas deficiencias, asentándolo en el acta correspondiente, estableciendo un plazo máximo de *30 días hábiles* para su corrección.

El señalamiento de este término resulta una buena innovación, *porque la normatividad anterior no lo hizo*. Inclusive el artículo 34 del RFSHMA, y los numerales 23 y 24 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral (RGIS) no mencionan la duración de ese lapso, aun cuando se señala que podrá fijar-

se de acuerdo a la premura necesaria para solventar esas necesidades.

Si el patrón está imposibilitado para corregir las observaciones detectadas por el inspector, ello se asentará en el acta correspondiente, y se hará la precisión de que ese documento no hace las veces de autorización de funcionamiento o ampliación de vigencia, colocando sobre los equipos irregulares, las leyendas precisadas en los apartados 11.6 y 11.7 de la NOM ("equipo no autorizado para su funcionamiento" y "equipo no autorizado para su funcionamiento y con riesgo inminente", respectivamente), no pudiendo retirarlas hasta en tanto se demuestre haber reunido las condiciones de seguridad necesarias para su operación.

Unidades de Verificación

La NOM permite al patrón utilizar los servicios de cualquier UV, a efecto de obtener el dictamen de cumplimiento individual o colectivo de los recipientes situados en los centros de trabajo, para la emisión de la autorización de funcionamiento o ampliación de vigencia por parte de la autoridad laboral.

Puntos a considerar para la emisión de un dictamen

Cuando las UV vayan a emitir este documento por conjunto de equipos, deberán verificar que:

- estén relacionados en el multicitado listado de aparatos que operan en el establecimiento;
- cuenten con el nombre o número de identificación asignado por la empresa;
- tengan su autorización de funcionamiento;
- cumplan las condiciones mínimas de seguridad, y
- reciban mantenimiento por personal especializado.

Si el dictamen se refiere a un sólo equipo, la UV revisará, adicionalmente a los tópicos segundo, cuarto y quinto mencionados en el párrafo anterior, que el mismo:

- cuente con la documentación correspondiente para desarrollar o comprobar los métodos alternativos autorizados por la DGSST, y
- demuestre la seguridad del equipo y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad.

Restricciones a las UV

Si bien las UV pueden proporcionar a los patrones asesoría para el cumplimiento de la NOM, a efecto de obtener un dictamen favorable (punto 12.2), estos organismos se encuentran impedidos para:

- practicar la demostración de seguridad de los equipos o la de sus dispositivos de seguridad;
- elaborar planos o documentos;
- proporcionar capacitación a los trabajadores de la empresa evaluada, y

Adicionalmente, el funcionario deberá señalar al patrón en el acta, su obligación de notificar la baja de los equipos mencionados ante la Delegación, *en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al cierre de esa actuación*. Pese a no estar mencionado en la NOM, recuérdese que el artículo 512-D de la ley laboral permite a la STPS sancionar al empleador infractor, y en caso de persistir su incumplimiento, *podrá decretarse la clausura parcial o total del establecimiento, debiéndose notificar esta medida con tres días hábiles de anticipación, tanto a la empresa como a los trabajadores*.

- realizar cualquier trámite ante la STPS, para obtener la autorización o ampliación de funcionamiento, o bien, la aprobación de métodos alternativos.

CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES

Para que la autoridad laboral valide las opiniones emitidas por las UV, éstas deberán de contener:

- datos del centro de trabajo:
 - nombre, denominación o razón social;
 - nombre o número de identificación del equipo, y, en su caso, el número de control asignado por la STPS;
- datos de la unidad de verificación:
 - nombre, denominación o razón social;
 - número de aprobación otorgado por la dependencia citada;
 - norma verificada;
 - resultado de la verificación;
 - nombre y firma del representante legal;
 - lugar y fecha en la que se emite el documento;
 - motivo del dictamen: *autorización de funcionamiento o ampliación de vigencia, y*
 - vigencia.

En todos los casos, este dictamen deberá de precisar la forma en la cual el patrón demostró la seguridad del equipo y de sus dispositivos de seguridad, y el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad e higiene.

Los dictámenes para el cumplimiento de la NOM tendrán una vigencia de *cinco años*, siempre y cuando la empresa cuente con las autorizaciones de funcionamiento vigentes de todos los equipos, y se mantengan las condiciones de seguridad de cada uno de ellos.

Por otra parte, estos documentos deberán ser presentados a la Delegación, para su revisión, *dentro de los 90 días posteriores a su emisión*.

Epílogo

Como ocurre con todas las disposiciones en materia de seguridad e higiene, la vigilancia del cumplimiento de esta normatividad corresponde a la STPS.

La NOM entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el DOF (es decir, *el próximo 28 de octubre*), y hasta en tanto llegue esa fecha, los patrones deberán seguir cumpliendo las exigencias previstas en la regulación sustituida, *pudiendo realizar las adaptaciones necesarias para cumplir los*

requisitos previstos en la novel disposición, en cuyo caso, la autoridad laboral estará obligada a proporcionarles asesoría, sin que pueda imponerse sanción alguna por incumplimiento.

Finalmente, a la entrada en vigor de la NOM, se cancela definitivamente la otrora NOM-122-STPS-1996, *Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo.* IDC

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Veyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. Rubén Fierro Velázquez, e-mail: rfierro@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono:** 9177-4143.

Seguridad Social

46

Contenido

SEGURO SOCIAL

DE TRASCENDENCIA 2

- ASPECTOS RELEVANTES DEL VIII FORO DE ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

Extracto de las principales conferencias presentadas por diversos funcionarios del IMSS y la Consar en el evento llevado a cabo en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., los pasados 10 y 11 de septiembre sobre esta materia

PARA TOMARSE EN CUENTA 5

- CRITERIOS PARA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES ANTE EL IMSS
- EXPIRA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES DE SEGURIDAD SOCIAL
- CUÁNDO SE PAGAN GASTOS DE EJECUCIÓN AL IMSS E INFONAVIT
- PUNTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO

EXPERIENCIA EMPRESARIAL 7

- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD SOCIAL
- Etapas del procedimiento legal que deben llevar a cabo el IMSS e Infonavit al hacer efectivo el cobro de créditos fiscales o cuando no se garantizó el interés fiscal respectivo al interponer el medio de defensa en su contra

LA EMPRESA CONSULTA 8

- TRÁMITES Y REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSIÓN POR VIUDEZ
- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES
- INPC A UTILIZAR ACTUALMENTE EN EL SUA
- PLAZO DE DURACIÓN DE LAS REVISIONES SECUENCIALES DE DICTÁMENES
- ¿CANCELACIÓN DE CRÉDITOS POR ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS?
- INDEMNIZACIÓN POR CONCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ¿INTEGRABLE A LA BASE DE COTIZACIÓN?

INDICADORES 10

- RECAUDACIÓN DEL IMSS DURANTE EL PERÍODO ENERO-JULIO'2002
- Información presentada por el Director de Afiliación y Cobranza del IMSS en el VIII Foro de Especialistas en Seguridad Social

INFONAVIT

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON 10

- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE APORTACIONES AL INFONAVIT CON BASE EN DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE PATRONAL
- INICIO DEL TÉRMINO PARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD DEL INFONAVIT PARA DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA LAS APORTACIONES DE VIVIENDA

DE ACTUALIDAD s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE (Sin publicación relevante)

Seguro Social

De trascendencia

Aspectos relevantes del VIII Foro de Especialistas en Seguridad Social

Síntesis de las principales ponencias presentadas por diversos funcionarios del IMSS y la Consar en el evento de actualización anual que en esta materia, organiza la contaduría pública organizada.

Los pasados 10 y 11 de septiembre, el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., fue la sede una vez más de uno de los eventos más importantes en este tema, el VII Foro de Especialistas de Seguridad Social, coloquio donde figuraron como ponentes los titulares de las áreas normativas de Afiliación y Cobranza del IMSS y el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro así como diversos miembros de la profesión organizada.

Entre los aspectos más importantes de las diversas ponencias están los siguientes:

Objetivos de las reformas a las disposiciones reglamentarias del Seguro Social

Para el Director de Afiliación y Cobranza, el licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, previo a un estudio exhaustivo a los diversos reglamentos vigentes, el proyecto del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, preve:

- ser una herramienta de sencilla consulta para los patrones, porque concentra lo señalado en los actuales Reglamentos:
 - de Afiliación;
 - para el Pago de Cuotas del Seguro Social;
 - para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo;
 - de la Seguridad Social para el Campo;
 - del Seguro de Salud para la Familia, y
 - para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- eliminar las disposiciones contenidas en Ley;
- introducir un glosario de términos aplicables;
- establecer plazos para que la autoridad responda, notifique y en su caso resuelva promociones, actos administrativos e inconformidades; en consecuencia regulará la *afirmativa ficta*;
- reconocer el registro patronal mediante una identificación electrónica;

- establecer un registro patronal único para patrones que actualmente tienen varios números de registro;
- considerar una prima de riesgo promedio ponderada;
- reducir la presentación en medios magnéticos, de 10 a cinco avisos afiliatorios;
- precisar que para la determinación de los salarios base de cotización de los socios cooperativistas se estará a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley del Seguro Social;
- definir las reglas de las bajas de los trabajadores en los procesos de concurso mercantil;
- precisar que la aclaración administrativa será resuelta en 20 días hábiles;
- regular la determinación de créditos presuntivos;
- establecer el plazo de conservación de la documentación respecto de la determinación y entero de cuotas obrero-patronales;
- regular el cálculo del promedio de trabajadores para determinar la obligatoriedad del dictamen;
- eliminar como requisitos para los contadores públicos autorizados para dictaminar, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el cumplimiento de la norma de educación continua;
- suprimir como causa de amonestación para los dictaminadores, la presentación extemporánea de dictámenes;
- precisar los beneficios del dictamen;
- regular la autocorrección, la cual se le denominará "corrección"; y
- normar el trámite de solicitud para dejar sin efectos las multas impuestas.

Medios de presentación de avisos afiliatorios y modificaciones reglamentarias relativas

La licenciada Rosa María Sandoval, Titular de la Coordinación de Afiliación-Vigencia, señaló que con las modificaciones a la Ley del Seguro Social del pasado 21 de diciembre, se logró:

- homologar los plazos para la presentación de avisos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, *lo que representa menor trabajo administrativo para los empresarios;*
- ampliar el plazo para la contratación de la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio;
- cambiar la forma de cotización en el Seguro de Salud para la Familia por edad del asegurado, y
- que a más tardar el 21 de diciembre de 2004, los Números de Seguridad Social de toda la población derechohabiente del IMSS, se remplacen por la Clave Única de Registro de Población, la cual se ostentará en la nueva tarjeta de afiliación.

Otro punto importante que se tocó fueron los resultados de la presentación de avisos afiliatorios con el IMSS desde su empresa.

Modificaciones reglamentarias en materia de recaudación

El licenciado Mauricio Camargo Perayta, Titular de la División de Emisión y Pago Oportuno, manifestó que los:

- patronos están obligados aun cuando no realicen su pago, a presentar en la subdelegación correspondiente a su domicilio, la cédula de autodeterminación de cuotas obrero patronales, en virtud de que existen dos obligaciones: *el comunicar la determinación de cuotas y el pago de las mismas;*
- patronos solicitantes de devolución de las cuotas obrero patronales, se les reintegrarán las cuotas en un plazo máximo de *50 días;*
- costos unitarios empleados en la determinación de prestaciones médicas por nivel de atención, incluidas en los capitales constitutivos por inscripciones improcedentes o atención médica a no derechohabientes serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, según el proyecto del nuevo reglamento, y
- en caso de reversión de cuotas, la actualización y los recargos serán calculados y pagados sobre el monto que resulte de restar el importe revertido, de acuerdo con el proyecto del nuevo reglamento.

UNA NUEVA VERSIÓN DEL SUA

A fin de adecuar las disposiciones del nuevo reglamento, el Instituto Mexicano del Seguro Social está por liberar la nueva versión del Sistema Único de Autodeterminación, la cual contendrá como novedad los módulos de:

- afiliación a través de medios magnéticos;
- autodeterminación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, y
- confronta, que incluye el software para la lectura del CD-Rom de las cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, a fin de comparar los datos del Instituto con los de la empresa y para posteriormente corregir las inconsistencias detectadas.

Este programa se entregará en CD-Rom al sector patronal.

Modificaciones reglamentarias en materia de fiscalización

GENERALIDADES DE LOS DICTÁMENES

La Titular de la Coordinación de Auditoría a Patronos, la licenciada Marina Castro Moreno, manifestó que:

- el proyecto del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización incluye la regulación del dictamen y la corrección (hasta ahora autocorrección);
- la obligatoriedad del dictamen señalada en la Ley, se origina porque la fuerza fiscalizadora del Instituto no es tan fuerte;
- la obligatoriedad del dictamen inicia en el año 2003, por tanto los patronos deberán tomar el promedio de los trabajadores de 2002, para dictaminar el 2003, *pese a que existe una imprecisión en la Ley;*
- con las modificaciones del pasado 21 de diciembre, los patronos que se dictaminen para efectos de seguro social, no serán sujetos de visitas domiciliarias únicamente por los ejercicios dictaminados, salvo que:
 - el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades, o
 - si de la revisión del dictamen se determinan diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas, o en su caso pagadas por el patrón.
- se implementará el procedimiento para el registro de contadores públicos autorizados para dictaminar; se pretende que dicho el trámite se realice por medios magnéticos, y
- se busca que la presentación de dictámenes se haga a través de medios magnéticos, a efecto de que la prueba de razonabilidad se aplique al momento de su presentación.

NUEVOS ANEXOS DEL DICTAMEN

La licenciada Lourdes Chávez Valencia, Titular de la División de Dictámenes, presentó las dos propuestas de modificaciones a los anexos del dictamen que actualmente presentan los dictaminadores. Entre los principales cambios de los proyectos están:

- anexos que se presentarán cuando el patrón cuente con un sólo registro patronal, y
- anexos que se presentarán cuando el patrón cuente con varios registros patronales.

En ambos casos, se:

- adecuan varios encabezados de los anexos;
- solicita el importe de las cuotas obrero patronales pagadas por el patrón de manera anual y no mensual;
- requiere el detalle de los conceptos causa de las diferencias de la revisión;
- pide en la cédula de prueba muestra, el período de referencia en la determinación de ingresos variables;
- adiciona una cédula de desglose de importes pagados a personas físicas en el ejercicio dictaminado, por tipo de ingreso (maquilas, honorarios, comisiones, etc);

- requiere que el anexo de trabajadores topados se requiriese en forma anual y no mensual, e
- incluye una cédula conciliadora de remuneraciones a los trabajadores por registro patronal, así como otra relativa a notas a los anexos del dictamen.

FISCALIZACIÓN EN LOS DICTÁMENES

El licenciado Héctor Manuel Castro Álvarez, integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., argumentó que el contador público, respecto del dictamen es responsable únicamente de:

- obtener evidencia suficiente e idónea para sustentar su opinión en relación con el cumplimiento de obligaciones patronales en seguro social, tales como su afiliación y la de sus trabajadores, modificaciones salariales, bajas y determinación de bases para el cálculo y entero de las cuotas obrero patronales;
- emitir su opinión observando lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos, normas y procedimientos de auditoría, y
- cumplir con las normas de trabajo profesional: *planeación del trabajo y su supervisión; estudio y evaluación del control interno y de elementos probatorios de información.*

Asimismo destacó que por su parte el Instituto está facultado para:

- revisar los dictámenes elaborados por contador público autorizado, y
- emitir los resultados de éstos.

Seguridad jurídica en la revisión secuencial de dictámenes

La licenciada Lourdes Hernández Ávila, integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., comentó por su parte, que el IMSS al ejercer sus facultades de comprobación, específicamente en la revisión secuencial de los dictámenes, está obligado primeramente a requerir por escrito al dictaminador, con copia al patrón:

- cualquier información que deba incluirse en el cuadernillo del dictamen;
- los papeles de trabajo, elaborados con motivo de la auditoría practicada, e
- información y documentación correspondiente a las partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales del patrón.

De no atenderse este requerimiento, el IMSS solicitará la documentación soporte de las partidas sujetas a aclaración al patrón, a fin de llevar a cabo su revisión.

Dichas revisiones, de conformidad con el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, deben concluir en un plazo máximo de *seis meses* contados a partir de que se le notifique al

particular el inicio de sus facultades, lapso que podrá ampliarse hasta por dos ocasiones, siempre y cuando medie notificación al afectado, la primera ocasión el oficio será emitido por la autoridad ordenadora del acto, y la segunda por el superior jerárquico de ésta.

Conocer lo anterior, –según la ponente– es de gran relevancia, porque vencido el plazo señalado, ya no está facultado el Instituto para continuar con dicha revisión, lo cual da seguridad jurídica a los patrones como dictaminadores.

Sistemas de Ahorro para el Retiro

PANORAMA ACTUAL DE LAS AFORE

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), licenciado Vicente Corta, manifestó que:

- al cierre del mes de julio 28'100,000 de trabajadores se encontraban afiliados a las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore);
- en los últimos 12 meses se distribuyeron 8'200,000 de cuentas individuales de aquellos trabajadores que habían elegido Afore y que estaban acumuladas en la cuenta concentradora del Banco de México;
- los recursos del SAR incluyendo el SAR 92, representan el 10% del producto interno bruto del país;
- los recursos de las cuentas individuales ascienden a más de \$453'000,000,000.00;
- en el último año, se ha modificado el régimen de inversión de las Siefore, implementando los siguientes lineamientos:
 - control del riesgo de toda la cartera y no sólo de una parte;
 - apertura de más opciones de inversión por tipo de emisor y moneda, y
 - permitir el uso de derivados;
- se está en espera de que el Senado de la República analice y apruebe las modificaciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyos objetivos son:
 - dar acceso al sistema pensionario a todos los que deseen ahorrar para el retiro;
 - abrir el régimen de inversión para mejorar el rendimiento ajustado por riesgo, y
 - promover el ahorro voluntario para mejorar las tasas de remplazo;
- los retos del sistema pensionario son:
 - mejorar el rendimiento de los recursos de las cuentas individuales, ampliando oportunidades de inversión y diversificación, además de crear una familia de Siefores;
 - incrementar las aportaciones a través del ahorro voluntario;
 - reducir los costos, y
 - preservar los derechos de los trabajadores que migran de un sistema pensionario a otro a través de esquemas de portabilidad. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Criterios para presentación de dictámenes ante el IMSS

La Coordinación de Auditoría a Patrones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio de referencia 0952179500/5762/33.322/1009/02, dio a conocer al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., el pasado 23 de agosto, los lineamientos que deben observar sus agremiados al entregar los dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social ante la subdelegación correspondiente. Dichos criterios son:

- presentación:
 - dos legajos del dictamen por cada registro patronal y ejercicio dictaminado, mismo que se integrará por:
 - carta de presentación;
 - dictamen (opinión del contador público independiente que corresponda);
 - anexos del I al VI. Los anexos II, III y VI deberán estar suscritos por el patrón o su representante legal y el contador público, los restantes únicamente por este último.

Si se considera conveniente, el dictaminador podrá incluir en la prueba muestra (anexo IV) más de un mes o bimestre del ejercicio dictaminado;
 - opcionalmente, dispositivo magnético (utilizando Microsoft Office 6.0, excel o word), la información relativa a materias primas y materiales, maquinaria y equipo, incluso transporte, así como del personal con que cuenta la empresa dictaminada;
 - en caso de patrones de la industria de la construcción por ejercicio fiscal o por obra: *cédulas descriptivas de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o período dictaminado; del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas o terminadas en el ejercicio o período dictaminado y relativas al registro patronal dictaminado; de subcontratistas personas físicas o morales, señalando el número de registro patronal por cada una de las obras del ejercicio o período dictaminado, relativas al registro patronal dictaminado y de pagos por cuotas obrero patronales desglosadas por cada una de las obras del período o ejercicio dictaminado.* Cuando los pagos correspondan a todas las obras del registro patronal dictaminado y no sea posible identificarlas, se indicará en el propio anexo;
- anexos a cada legajo:
 - copia fotostática de las declaraciones anual del ISR e *informativa de pagos y retenciones (formato 27)*;

- copia fotostática de la balanza de comprobación analítica de todas las subcuentas de costos y gastos, así como las del balance relacionadas con sueldos y salarios;
- hoja de trabajo conciliatoria entre nómina, balanza y declaración anual del ISR, misma que concentrará todos y cada uno de los conceptos remuneratorios y registros patronales de la entidad dictaminada;
- si las diferencias determinadas, son pagadas antes de la presentación del dictamen: *dos copias de los comprobantes de pago emitidos por la entidad receptora e impresión de la carátula resumen y detalle por trabajador de dichas diferencias. Si no son cubiertas: original y tres copias de las cédulas de determinación COB-10 y COB-20, con firma autógrafa del patrón o su representante legal, en la hoja resumen de dichas cédulas; los disquetes de "pagado" del patrón (archivo de salida del SUA) y de "debió pagar" determinado por el contador público autorizado (archivo de salida del SUA)*;
- si se opta por pagar las diferencias hasta en 12 mensualidades: *copia del escrito con firma autógrafa del patrón o su representante legal, sellada de recibido por el Área de Cobranza correspondiente, y*
- avisos afiliatorios generados por el dictamen:
 - se presentarán invariablemente con anticipación al vencimiento del plazo establecido para la entrega de dicho dictamen, en la subdelegación correspondiente a cada registro patronal, independientemente de que los avisos a dictaminar se hayan presentado en la subdelegación del domicilio fiscal del patrón. Sin embargo, si se trata de un sólo registro, los avisos se podrán presentar conjuntamente con el dictamen. En la presentación de avisos afiliatorios, se entregará:
 - copia fotostática del aviso para dictaminar;
 - tres copias fotostáticas del Anexo II, Cuadro analítico de cuotas del Seguro Social pagadas por omisiones determinadas;
 - dispositivos magnéticos respectivos;
 - original y copia del AFIL-10, aviso para presentar ingresos, modificaciones de salario y/o bajas mediante dispositivo magnético y del listado de los movimientos generados con el número guía 406;
 - en su caso, avisos tradicionales con el número guía 374 con la leyenda dictamen, adicionando la clave delegacional correspondiente.
 - se recibirán los avisos de modificación de salario descendentes, con fecha de enero del año siguiente al dic-

taminado, con el propósito de evitar la emisión de las cédulas de diferencias.

El Departamento de Auditoría a Patrones al recibir los avisos afiliatorios sellará las copias del anexo II, y entregará un tanto que se incluirá en el legajo del cuadernillo del dictamen.

Finalmente, cabe comentar que si la presentación del dictamen cumple con los requisitos citados, el personal de auditoría de las diversas subdelegaciones del IMSS deberán recibir este documento sin ningún problema, en virtud de que verificarán únicamente que el legajo esté completo, toda vez que el análisis o confronta del mismo se efectuará hasta la revisión secuencial correspondiente.

Expira el plazo para la presentación de dictámenes de seguridad social

Recuérdese que de conformidad con los artículos 64 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social (RPC) y 60 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (RIPAEDI), los patrones que optaron por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguro social o vivienda, *cuentan con un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la presentación del aviso de dictamen a estos Institutos, para su entrega.*

Cabe señalar que, si este documento es entregado a destiempo, se entiende por no presentado, y en consecuencia el contador autorizado será amonestado, y el patrón se hará acreedor a una sanción pecuniaria que oscila de 20 a 75 veces el salario mínimo del DF (\$843.00 a \$3,161.25), en materia de seguro social o de 3 a 150 veces el salario mínimo del DF (\$126.45 a \$6,322.50) en materia habitacional. No se harán acreedores de las sanciones cuando el Instituto correspondiente comunique por escrito al patrón y contador autorizado, dentro de los tres meses a la recepción del dictamen, las razones para admitirlo.

Lo anterior, en términos de los artículos 304-A, fracción XIX, 304-B, fracción I, de la Ley del Seguro Social, 65, último párrafo, 79, fracción I, inciso b), del RPC, 61, último párrafo del RIPAEDI y 6, fracción XV y 19, inciso a) del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

Cuándo se pagan gastos de ejecución al IMSS e Infonavit

Ambos Institutos al practicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal a su favor, determinan y cobran a los patrones el 2% del monto del adeudo, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las siguientes diligencias:

- requerimiento de pago;
- embargo precautorio;
- embargo voluntario para garantizar el interés fiscal, y
- remate, enajenación fuera de remate o adjudicación de bienes al IMSS o Infonavit (artículo 150 del Código Fiscal de la Federación).

Es importante señalar que en ningún caso el importe de estos gastos podrá ser inferior a \$65.00 ni tampoco superior a \$26,670.00.

Adicionalmente existen otros gastos de ejecución como son las erogaciones extraordinarias y contribuciones pagadas a la Federación para la liberación de cualquier gravamen de los bienes objeto de remate, las cuales por ningún motivo deben ser incluidos dentro de los desembolsos mencionados. Los conceptos extraordinarios son originados por:

- transporte de bienes embargados;
- avalúos;
- impresión y publicación de convocatorias y edictos;
- investigaciones;
- inscripciones o cancelaciones en el Registro Público correspondiente;
- certificación de la liberación de gravámenes;
- honorarios de los depositarios, peritos e interventores, en su caso, excepto, cuando los depositarios renuncien expresamente a éstos.

Los gastos de ejecución deberán pagarse junto con el crédito fiscal reclamado, con la actualización y recargos correspondientes.

Puntos relevantes en materia de seguridad social del segundo informe de gobierno

El pasado 1o de septiembre, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Vicente Fox Quesada, en su segundo informe de gobierno ante el H. Congreso de la Unión, señaló en este rubro como resultados de su administración entre otros, los siguientes:

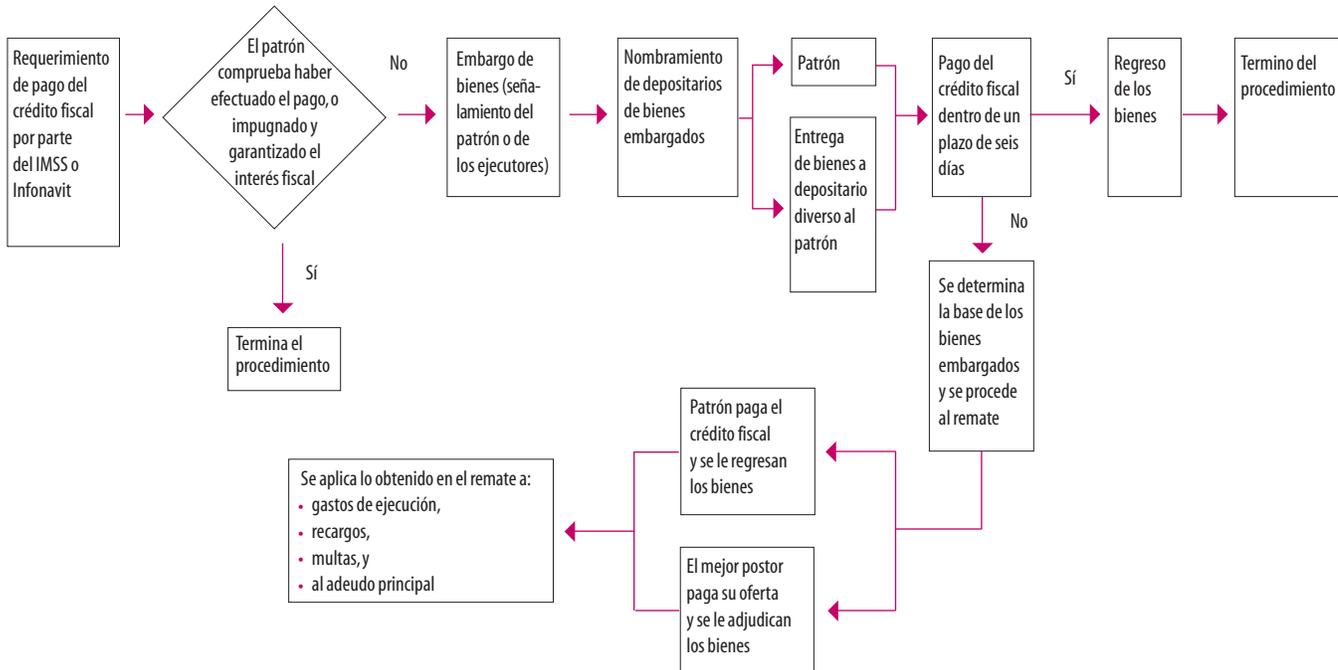
- las pensiones en curso de pago de la Ley del Seguro Social de 1973, ascendieron a \$1,868,075.00, cantidad 2.8% mayor a la del mismo lapso del año anterior;
- las rentas vitalicias, con la cuenta individual del trabajador y de la suma asegurada, a cargo del IMSS de la Ley del Seguro Social de 1997, se ubicaron en 12,125 casos, 32.4% menos que el ejercicio anterior, con un costo de \$6'500,000.00 de pesos, los cuales se entregaron a 15 compañías aseguradoras bajo el concepto de monto constitutivo para el pago a los titulares de esta prestación;
- se tramitaron 37,952 ayudas para gastos de funeral, lo que implicó un gasto de \$94'000,000.00;
- se otorgaron 42,802 ayudas para gastos de matrimonio, en el periodo enero-agosto, las cuales fueron cubiertas por las Administradoras de Fondos para el Retiro con recursos de la cuenta individual del asegurado;
- se pagaron 6,536 indemnizaciones globales, con una erogación de \$130'300,000.00, 2% menor a lo reportado en el mismo lapso del año previo;
- se asignaron números de seguridad social a 1,870,965 trabajadores del campo, lo cual representó un incremento de 36.8% respecto a julio de 2001;
- se formalizaron 6,603 convenios con patrones que reportaban una difícil situación financiera, regularizándose adeudos por concepto de cuotas obrero-patronales por un importe de \$233,483,000.00 y \$157,651,000.00 por concepto de su actualización y recargos;
- con el objeto de promover y disminuir los riesgos de trabajo en las empresas, el IMSS realizó:
 - 3,332 visitas a las empresas, constituyendo así 2,270 comisiones de seguridad e higiene en el trabajo;
 - acciones preventivas en empresas de las 10 actividades económicas prioritarias con alta siniestralidad de riesgos de trabajo, elaborando 2,067 estudios especializados de salud y seguridad en el trabajo, estableciendo 2,368 programas preventivos;
- el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit):
 - creó una Subdirección General de Crédito, para realizar una mejor asignación y seguimiento de los créditos otorgados por la Institución;
 - implementó un programa de fortalecimiento financiero, y estableció nuevos mecanismos de servicio al público como:
 - Infonatel;
 - su nueva página de Internet, y
 - nuevos centros de atención al cliente.
 - instrumentó el *Programa Binomio Ahorro-Hogar*, para trabajadores que aporten ahorro voluntario o decidan aplicar el saldo de su subcuenta de vivienda para disminuir el monto de sus préstamos, y
 - puso en marcha el *Programa Cuenta Ahorro*, el cual permite a los derechohabientes obtener acceso directo a un crédito del Instituto, al ahorrar en las sucursales del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros una cantidad equivalente al 15% del monto máximo del crédito a que tengan derecho.

Experiencia empresarial

Procedimiento administrativo de ejecución en el ámbito de seguridad social

Fases del procedimiento legal a través del cual el IMSS e Infonavit hacen efectivo el cobro de las cuotas obrero patronales, aportaciones habitacionales y amortizaciones de vivienda no cubiertas dentro de los plazos legales o no garantizadas.

Según los artículos 145 al 196-B del Código Fiscal de la Federación este procedimiento se integra por la siguientes etapas:



La empresa consulta

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSIÓN POR VIUDEZ

La viuda de uno de nuestros colaboradores, fallecido a causa de un accidente de trabajo, desea tramitar ante el Seguro Social una pensión por viudez. ¿Qué requisitos y trámites debe satisfacer para acceder a esta prestación?

Para iniciar el trámite, la viuda deberá presentar al servicio de control de prestaciones en dinero de su Unidad Médica Familiar, la siguiente documentación:

- dictamen de defunción por riesgo de trabajo (formato ST-3) emitido por los servicios de salud en el trabajo del IMSS;
- acta de defunción del asegurado;
- credencial (tarjeta) de afiliación;
- identificación oficial con fotografía;
- formato SAV-02, Registro de Beneficiarios, debidamente requerido;
- acta de nacimiento;
- acta de matrimonio o testimonial de concubinato, y
- documento de inscripción a la Afore del finado.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Personal del IMSS nos está requiriendo el pago de las cuotas obrero-patronales de una obra que llevamos a cabo en

1994, crédito que según un oficio de obra en poder del Instituto nos fue requerido en 1995. Tenemos entendido que la autoridad ya perdió su facultad de cobro, si esta apreciación es correcta, ¿cómo podemos hacer valer este derecho?

Desde luego que ha prescrito la facultad del Seguro Social para hacer efectivo el crédito fiscal en comento, en virtud de que el último requerimiento de cobro data de 1995, por tanto procede interponer un recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra del citado requerimiento por haber prescrito el derecho de cobro del Instituto, al haber transcurrido más de cinco años desde la última gestión de cobro.

Finalmente, cabe señalar que cuentan con 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que fue notificado el requerimiento para inconformarse, o bien 45 días para el juicio de nulidad (artículos 294, 295 de la Ley del Seguro Social y 207 del Código Fiscal de la Federación).

INPCA UTILIZAR ACTUALMENTE EN EL SUA

Como resultado de la notificación de la resolución de rectificación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo,

ingresamos la prima correcta en el SUA a fin de determinar por el período marzo-junio las diferencias correspondientes más la actualización y recargos. Sin embargo, al realizar este proceso nos fue imposible capturar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes más reciente (julio) debido a que la base con la cual fue calculado se modificó. ¿Cuál es el INPC que debemos considerar? Al verse dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación del pasado 9 de agosto, los índices relativos a junio y julio de 2002 (99.917 y 100.24 respectivamente), en cuya determinación se utilizó como período base la segunda quincena de junio de 2002, es necesario que los índices del mes de mayo y anteriores se recalculen a fin de contar con bases homogéneas.

Sin embargo, el Sistema Único de Autodeterminación tiene registrados índices históricos desde 1997, los cuales no pueden ser modificados, situación por la cual, el IMSS decidió adecuar el INPC del mes de julio publicado por el Banco de México a la base anterior.

De ahí que en los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, el 21 de agosto último, el IMSS comunicó al sector patronal el índice recalculado que se debe ingresar en el SUA en el mes de julio es 361.704.

Finalmente de manera extraoficial, se sabe que esta práctica se seguirá llevando a cabo mes a mes hasta en tanto se libere la nueva versión del SUA.

PLAZO DE DURACIÓN DE LAS REVISIONES SECUENCIALES DE DICTÁMENES

Al inicio de 2001 personal del IMSS nos requirió la exhibición de los papeles de trabajo que elaboramos en una auditoría del ejercicio de 1998, los cuales proporcionamos dentro del plazo otorgado, pero hasta la fecha no se nos ha notificado el resultado de esta revisión. ¿Con qué plazo cuenta la autoridad para realizar este tipo de revisiones?

Si bien es cierto el artículo 251, fracción XXI de la Ley del Seguro Social (LSS), señala que el IMSS está facultado para revisar secuencialmente los dictámenes formulados por los contadores públicos autorizados, también lo es que ni este ordenamiento ni los reglamentos relativos señalan el plazo para ejercitar dicha facultad.

En tal situación, de conformidad con el artículo 9o, segundo párrafo de la LSS, aplicando supletoriamente el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales (como el IMSS) deberán llevar a cabo sus revisiones dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación al particular del inicio de sus facultades de comprobación, lapso que podrá ampliarse hasta en dos ocasiones por períodos iguales, siempre y cuando se le comunique por escrito al afectado la prórroga respectiva, la cual en la

primera ocasión debe ser emitida por la misma autoridad que ordenó la revisión y la segunda ocasión por el superior jerárquico de esa autoridad.

¿CANCELACIÓN DE CRÉDITOS POR ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS?

Recientemente nos notificaron cédulas de diferencias de cuotas obrero patronales correspondientes al cuarto bimestre de 1997. Tenemos entendido que hace algunos días el IMSS emitió un acuerdo por medio del cual se están cancelando dichas cédulas, ¿de qué acuerdo se trata? No se tiene conocimiento de la existencia de algún Acuerdo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social por virtud del cual se establezca la cancelación de créditos.

Sin embargo, recientemente (7 de agosto de 2002), el Instituto mediante su Dirección de Afiliación y Cobranza, giró el oficio circular 0952179900/41 a las Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, donde se les da la instrucción de cancelar los créditos fiscales contenidos en las liquidaciones emitidas por el Sistema de Verificación de Pagos, exclusivamente por lo que toca al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por los bimestres cuarto, quinto y sexto de 1997, siempre y cuando se trate de patronos dictaminados o autocorregidos por dicho lapso, en términos del artículo 77, fracción II de Reglamento del Pago de Cuotas del Seguro Social y Acuerdo del Consejo Técnico 383/97. Pero en el caso de los demás patronos, únicamente se les suspenderá la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución hasta en tanto el Consejo Técnico del IMSS no resuelva la cancelación o cobro de las cédulas.

Si desean conocer el contenido del oficio circular de referencia deben acceder a la página: www.idcweb.com.mx.

INDEMNIZACIÓN POR CONCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ¿INTEGRABLE A LA BASE DE COTIZACIÓN?

Como parte de los resultados de la visita domiciliar que nos están practicando por el ejercicio 2000, el IMSS pretende que integremos al salario base de cotización de algunos trabajadores, las cantidades que percibieron por concepto de indemnización por la disolución del vínculo laboral correspondiente. ¿Cómo podemos desvirtuar tal apreciación?

Argumentándoles que el concepto en comento es una cantidad que se pagó posteriormente a la causa de la rescisión de una relación de trabajo, más no por la prestación de un servicio personal subordinado, además que al ya no estar con ustedes esos trabajadores después de causar baja y recibir su finiquito e indemnización correspondiente, es imposible su integración (artículo 5-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social).

Indicadores

Recaudación del IMSS durante el período Enero-Julio'2002

Reporte elaborado por la Dirección de Afiliación y Cobranza del Instituto, el cual detalla el importe de los recursos captados durante ese período, considerando el número de trabajadores cotizantes y el monto de sus salarios percibidos.

CUOTAS INGRESADAS POR EMPRESA

NÚMERO DE TRABAJADORES ¹	IMPORTE CUOTAS (\$) ²
1-4	1'033,829
5-10	988,802
11-25	1'286,222
26-50	1'110,342
51-150	1'941,610
151-500	2'380,549
501 en adelante	3'482,677

¹ Se refiere al total de colaboradores que hay en el establecimiento

² Cuotas obrero patronales

COTIZANTES POR SALARIOS PERCIBIDOS

SALARIOS PERCIBIDOS ³	NÚMERO DE COTIZANTES	PORCENTAJE DEL SECTOR
1-2 ⁴	5'128,715	41.95
3-4	3'852,898	31.52
5-10	2'345,504	19.19
11-15	430,226	3.52
6 en adelante	466,686	3.82
Total	12'224,029	100

³ Importes expresados en salarios mínimos generales mensuales (SMM)

⁴ Del total de la muestra, el 13% de los cotizantes (1'563,484) gana un SMM, mientras el 32% percibe entre uno y dos

Infonavit

Los tribunales resolvieron

Determinación presuntiva de aportaciones al Infonavit con base en datos que obran en el expediente patronal

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES OMITIDAS POR EL PATRÓN, CON BASE EN LOS DATOS QUE APAREZCAN EN EL EXPEDIENTE,- Conforme a lo dispuesto por los artículos 30, fracciones I, V y VI, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los artículos 57 y 63 del Código Fiscal de la Federación, dicho instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, tiene facultades, en caso de incumplimiento del patrón, para determinar presuntivamente las aportaciones cuando és-

te no lo hace, con base en los datos que aparezcan en sus expedientes y *no necesariamente mediante visita o requerimientos de informes, así como también de los descuentos omitidos, calcular la actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago, sin hacer uso, se repite (sic), de otro medio de comprobación diverso.*

Amparo directo 315/2001.- Express Vagabundo, SA de CV.- 25 de octubre de 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jaime Raúl Oropeza.- Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 267/2001.- Fábrica La Barranca de Puebla, SA de CV.- 6 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jaime Raúl Oropeza.- Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 340/2001.- Inmobiliaria 2RR, SA de CV.- 10 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.- Ponente:

te: Víctor Antonio Pescador Cano.- Secretario: José Guerrero Durán.

Fuente: Revista No.15 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año II, Marzo de 2002, página 1366.

Conforme al texto de los artículos 30, fracciones I, V y VI de la Ley del Infonavit, 57 y 63 del Código Fiscal de la Federación, el Instituto para determinar presuntivamente el monto de las aportaciones de vivienda o amortizaciones de crédito omitidas por los patrones *cuenta con la facultad discrecional* de optar por:

- utilizar cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación:
 - emplear los datos de su contabilidad, tales como nóminas, balanzas de comprobación, recibos de nómina, comprobantes de pago de aportaciones, etc.;
 - la información contenida en sus declaraciones anuales del ISR, y en su caso complementarias, de los ejercicios sujetos a revisión (específicamente del anexo D de la forma fiscal 2 “Desglose de las Remuneraciones a los Trabajadores”);
 - los datos proporcionados por los terceros relacionados con sus negocios, a solicitud de otras autoridades fiscales, o bien, la obtenida por éstas en el ejercicio de sus facultades de comprobación (declaraciones anuales de personas físicas con ingresos por honorarios, comisiones, maquilas, entre otros),
 - y medios indirectos de investigación económica o de cualquier otra clase), o bien,
- *considerar los datos con que cuente en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación o de aquellos que consten en los expedientes que tenga en su poder así como en los proporcionados por otras autoridades fiscales, que es el supuesto de referencia de la tesis en comentario.*

Lamentablemente esta última modalidad, aun cuando legal como lo sustenta el tribunal que resolvió, resulta inadecuada porque la información de los expedientes patronales siempre está desactualizada, lo cual no le permite llegar a la base de la omisión (más del 3% del monto de las aportaciones y amortizaciones realizadas) para poder hacer la determinación presuntiva del monto omitido por trabajador prevista en el artículo 57, último párrafo del CFF, (multiplicando a la cuantía de cuatro veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica del patrón elevado al período revisado, la tasa del 5%), por tanto si bien puede fundamentarlas no puede motivarlas, configurándose así la causal para su impugnación ante el propio Instituto o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con fundamento en el artículo 54 de la Ley del Infonavit.

Por lo anterior, se recomienda que al recibir este tipo de determinaciones se verifique que el Instituto haya precisado en la liquidación respectiva, *el procedimiento empleado y los datos base de cálculo.*

Inicio del término para la caducidad de la facultad del Infonavit para determinar en cantidad líquida las aportaciones de vivienda

INFONAVIT. INICIO DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES INSCRITOS.-

El artículo 30, fracción I, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, vigente desde el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, establece que las facultades del instituto para determinar las aportaciones patronales omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción, contado *a partir de la fecha en que el propio instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.* Por otra parte el artículo 35, párrafo primero, de la mencionada ley, establece que los patrones deben de pagar las aportaciones de sus trabajadores inscritos por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; por tanto, el plazo para que el patrón pague espontáneamente inicia el día primero y fenecerá el día diecisiete de dichos meses y, a su vez, *el plazo de la caducidad de las facultades del instituto para determinar y liquidar las aportaciones omitidas y sus accesorios empezará a computarse a partir del día dieciocho de los meses indicados, porque hasta entonces puede, válidamente, ejercer esas facultades.* No pasa inadvertido que el referido artículo 35 fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, estableciendo que el pago de las aportaciones será por mensualidades vencidas; sin embargo, dicha reforma no ha entrado en vigor, en virtud de que el artículo sexto transitorio de ese decreto, se estableció que “La periodicidad del pago de las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 35, continuará siendo de forma bimestral hasta que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se establezca que la periodicidad de pagos se realizará mensualmente.”, lo cual no ha sucedido, pero cabe precisar que ya sea por bimestres vencidos o por mensualidades, el plazo de caducidad inicia al día siguiente del en que vence el plazo de pago espontáneo.

2a./J. 67/2001. Resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en sesión privada del 14 de noviembre de 2001.

Contradicción de tesis 20/2001.- SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, 31 de octubre de 2001.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 253.

La importancia del criterio jurisprudencial transcrito es la confirmación de que el inicio del término de caducidad a que hace referencia la Ley del Infonavit: “*a partir de que tenga conocimiento del hecho generador de la obligación*”, se entienda como “*a partir del día siguiente a aquel en el que*

se debieron enterar dichas aportaciones, en virtud de la confusión que en algunas ocasiones ha generado resoluciones de la autoridad al señalar que ellos tuvieron conocimiento de la omisión dos o tres años después y que a partir de esa fecha inicia el período de caducidad de sus facultades de comprobación.

Con este criterio se otorga certeza jurídica al patrón, al evitar la discrecionalidad de la interpretación de la norma en estudio de la autoridad fiscal.

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: C.P. Erika María Rivera Romero, e-mail: eromero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono:** 9177-4151.*

Jurídico-Corporativo 46

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ¿LIMITADA LA COMERCIALIZACIÓN POR CORREO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS?

Síntesis de la iniciativa de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales, cuyo objeto es el manejo de los datos personales en operaciones comerciales, restringiendo la práctica del correo directo

PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- NUEVAS "CLASES DE SERVICIOS" PARA EL REGISTRO DE MARCAS
- ABROGACIÓN DE NUEVAS FORMAS MIGRATORIAS REVOCADAS
- MODIFICACIÓN A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD PARA TRASPORTE DE CARGA FEDERAL Y TURISMO
- COSTO DE LOS SERVICIOS DE LOS ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES

EXPERIENCIA EMPRESARIAL



6

- CÓMO IMPUGNAR LOS REGISTROS DEL REPORTE DE CRÉDITO ESPECIAL
Procedimiento que los clientes inconformes –personas físicas, físicas con actividad empresarial y morales– podrán promover ante el Buró de Crédito, para obtener la modificación del registro de su historial crediticio

LA EMPRESA CONSULTA

8

- CAMBIO DE OBJETO DE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL ¿LEGALMENTE POSIBLE?
- OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS
- PRESCRIPCIÓN DE ADEUDOS DERIVADOS DE TARJETAS DE CRÉDITO
- CAMBIO DE SOCIEDAD ¿MEDIANTE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS?
- PAGO DE DIVIDENDOS ¿AÚN SIN CUBRIR ADEUDOS DE LA SOCIEDAD?
- ¿TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES?

NUEVA LEGISLACIÓN

9

- NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR EL IPAB

Supuestos en los cuales las personas físicas o morales podrán solicitar el pago de las obligaciones de instituciones de banca múltiple en liquidación o sujetos a concurso mercantil

NORMAS OFICIALES

11

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE
- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Lineamientos específicos que deberá contener el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de productos avícolas, para la identificación del lote, fecha de caducidad y contenido

DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE

De trascendencia

¿Limitada la comercialización por correo de productos y servicios?

Disposiciones más relevantes contenidas en la iniciativa de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales, la cual regula el manejo de la información personal, registrada en archivos, bancos y bases de datos públicos o privados, principalmente para su uso en operaciones comerciales, lo que implicará restricciones a la práctica del correo directo.

El proyecto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales –LFPDP– fue aprobado y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República el pasado 30 de abril, cuyo objetivo principal es *reglamentar las bases a las que estarán sujetas las personas y empresas propietarias de archivos y bases de datos, y guardar el equilibrio entre sus derechos de uso, comercialización o transferencia respecto de su titularidad y los derechos de privacidad de los individuos.*

Contenido de la ley

En dicho proyecto se sintetiza el contenido de cada capítulo que la conforma, como sigue:

AMBITO DE APLICACIÓN

El primer capítulo, se refiere a las disposiciones generales: *objeto de la ley, ámbito de invalidez de la ley, equivalencias de términos, y principios que la rigen.*

Cabe destacar que en este capítulo se determina como objeto general de la ley: *la salvaguarda de los derechos a la intimidad, el honor y la congruencia de datos personales con los correspondientes a la persona;* se concibe a la ley como un instrumento inserto en el sistema jurídico mexicano de corte federal, se precisan términos como: *datos, tratamiento de datos, y otros para la mayor facilidad del sujeto de la ley.* Se exenta de la regulación especial a ciertos datos como los electorales y los relativos a los cuerpos de seguridad, salvaguardando las fuentes periodísticas.

DERECHOS PROTEGIDOS

Se regulan en el capítulo segundo, los derechos de los interesados, a quienes pertenecen los datos y los deberes de los responsables de los registros, bases o bancos de datos, incluyendo algunos principios de regulación genéricos para algunos datos como los relativos a las instituciones que otorgan informes de crédito y los que administran las entidades públicas, entre otros.

Asimismo, se destaca que las personas tienen derecho a: *conocer quién, para qué y cuáles son los medios de defensa frente a las anomalías en la colecta y tratamiento de datos.*

ÓRGANO PROTECTOR DE LOS DERECHOS PERSONALES

En el capítulo tercero, se establece y se regula en general el Instituto Federal de Protección de Datos Personales –IFPDP– como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para la realización de su objeto: *el control de los responsables de los registros, bancos o bases de datos personales a quienes, en su caso, podrá sancionar.*

Es de destacarse que el IFPDP se concibe como una instancia reguladora, que deberá ser finalmente instalada y regulada por el Ejecutivo Federal, en un plazo aproximado de *seis meses*, conforme los propios artículos transitorios, una vez que la ley haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SANCIONES A LOS TITULARES DE BASES DE DATOS PERSONALES

El capítulo cuarto, precisa cuáles son las infracciones graves y las leves en que pueden incurrir los responsables de los registros, bases o bancos de datos, destacando las siguientes sanciones: *desde un simple apercibimiento, hasta la cancelación de los registros, bases o bancos de datos*, según corresponda y determine el propio IFPDP.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El procedimiento de la acción protectora de datos personales, se establece en el capítulo quinto, el cual pueden ejercitar los interesados y del cual debe decirse que tiene una tramitación sencilla y rápida, congruente con su objeto: *la protección eficiente y eficaz de los derechos de los interesados, cuando los datos se incluyan en un registro o base de datos.* El procedimiento tiene como ordenamiento supletorio al Código Federal de Procedimientos Civiles.

Afectación directa al sector privado con esta legislación

Llama la atención la regulación contenida en los siguientes artículos, por las consecuencias que tendrán para las empresas cuya mercadotecnia se maneje a través del denominado “correo directo”, y en consecuencia para los servicios de mensajería y del propio Servicio Postal Mexicano:

“Artículo 12

1. Los datos que obren en archivos, registros, bases o bancos de datos personales sólo se pueden ceder a personas con interés legítimo, con el previo consentimiento del interesado, al que se debe informar suficientemente sobre la identidad del cesionario, y la finalidad de la cesión.
2. El consentimiento de la cesión es revocable, mediante notificación indubitable al titular del archivo, registro, base o banco de datos.
3. La cesión no requiere el consentimiento del interesado, cuando:
 - I. La ley no lo exija;
 - II. La cesión se realice entre dependencias y organismos públicos en forma directa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias;
 - III. Por razones de interés social, de seguridad pública o nacional, o salud pública; y
 - IV. Se aplique un procedimiento de disolución de datos de manera que no se puedan atribuir a persona de terminada o determinable.
4. El cesionario queda sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentadas del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el interesado.”

“Artículo 25

1. *Los archivos, registros, bases o bancos de datos destinados al reparto de documentos, publicidad, venta directa u otras actividades análogas sólo pueden incorporar datos personales con el consentimiento de la persona a la cual concierne, cuando ésta los ha facilitado, o cuando los datos obren en fuentes accesibles al público.*
2. El interesado puede acceder sin costo alguno a los archivos, registros, bases o bancos de datos referidos en el inciso anterior.
3. El interesado tiene en todo tiempo el derecho de conocer el origen de sus datos personales, el destino de los mismos, y a que se cancelen, bastando en este caso su simple solicitud.”

Posición de las empresas de mercadotecnia

Ante esta iniciativa y principalmente a las disposiciones transcritas, la Asociación Mexicana de Mercadotecnia Directa –AMMD– ha circulado entre sus agremiados las adecuaciones que deben hacerse al documento para evitar la afectación a las empresas involucradas con esta actividad, de acuerdo a los siguientes puntos:

CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES

Sobre la obligación de obtener el consentimiento de los particulares para poder usar y ceder sus datos con fines de mercadotecnia directa (*opt-in*) propone que: *los particulares tengan el derecho a rehusarse a que su información personal (opt-out) sea utilizada, mediante la creación de una lista “Robinson”, la cual podría ser controlada por la autoridad responsable vigilando el cumplimiento de la ley.*

Esta alternativa permitiría a la industria continuar con sus actividades, mismas que representan parte importante de la generación de riqueza y empleos en el país. Adicionalmente, esta es la postura que han adoptado la gran mayoría de los países de la Unión Europea y de nuestros principales socios comerciales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte –TLCAN–.

REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS BASES DE DATOS

En cuanto a la obligación de registrar las bases de datos en los supuestos establecidos en la iniciativa en comento, así como sus modificaciones y actualizaciones, propone que se establezca la obligación de presentar un aviso de inicio de campaña (mailing, edm’s, telemarketing, etc.) *y que exista un padrón de empresas dedicadas al uso y comercialización de bases de datos con fines de mercadotecnia.*

TRANSMISIÓN DE DATOS: PROHIBIDA

Respecto de la prohibición de la transferencia de datos de particulares a organismos internacionales y Estados que no proporcionen niveles de seguridad y protección, cuando menos equivalentes a los que proporciona el Estado Mexicano, *propone su eliminación puesto que dificultaría el intercambio comercial y laboral, en especial con nuestros principales socios comerciales del TLCAN.*

Conclusión

Valdría la pena que los legisladores tomaran en cuenta la afectación de las fuentes de empleo tanto del sector privado como de su servicio postal, al disminuir –con las restricciones establecidas en la inicia en análisis– el servicio de correo que presta y que finalmente se convierte en una fuente de ingresos considerable. **IDC**

Para tomarse en cuenta

“Nuevas” clases de servicios para el registro de marcas

Con la reciente modificación al artículo 59 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada el pasado 10 de septiembre, se reconoce para el registro de marcas en relación con productos y servicios, con el objeto de clasificarlos: la *Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas* contenida en el *Arreglo de Niza*, publicado el 10 de abril de 2001 en el Diario Oficial de la Federación. Con esta reforma se excluye del texto del citado reglamento, la clasificación regulada por nuestro país, que contenía 42 clases.

Al establecerse ahora que la clasificación internacional será la aplicable, vale la pena comentar que ésta tuvo modificaciones a partir del primero de enero del presente año para reestructurar la clase 42, surgiendo tres clases independientes, las cuales deberán ser consideradas ya para el registro de marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial –IMPI–, a partir del 11 de septiembre pasado, fecha de inicio de vigencia de la reforma en cuestión. Las nuevas clases son las siguientes:

CLASE 42	CLASE 43	CLASE 44	CLASE 45
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios científicos y tecnológicos, y servicios de investigación y diseño relativo a ellos; • servicios de análisis y de investigación industrial; • diseño y desarrollo de ordenadores y software, y • servicios jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de restauración (alimentación), y • hospedaje temporal 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios médicos; • servicios veterinarios; • cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, y • servicios de agricultura, horticultura y silvicultura 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, y • servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas

El listado completo de la clasificación de productos y servicios para el registro de marcas, será publicado en la Gaceta del IMPI.

Abrogación de nuevas formas migratorias

Mediante Acuerdo emitido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Licenciado Javier Moctezuma Barragán, publicado el 6 de septiembre del presente año, fueron abrogadas las nuevas formas electrónicas migratorias publicadas por el Instituto Nacional de Migración, el pasado 8 de agosto en el mismo medio oficial. Los mencionados documentos, cuya vigencia iniciaba el siete de septiembre, tenían por objeto:

- Forma Electrónica Migratoria (FEM): *facilitar la internación de flujos migratorios benéficos para el país, a efecto de alcanzar un mayor control de la entrada, permanencia y salida de los extranjeros, turistas y visitantes locales (guatemaltecos y beliceños), en te-*

ritorio nacional, mejorando el servicio migratorio;

- Forma Migratoria Múltiple (FMM): *permitir a la autoridad migratoria controlar la demanda del flujo migratorio en los puntos de internación marítima, generando certeza jurídica al tratamiento migratorio de:*
 - las personas de mar que se internan a territorio nacional con el único propósito de enrolarse o desenrolarse;
 - los artistas y deportistas que asisten al país a uno o varios eventos durante una temporada de corta duración, y
 - los visitantes provisionales que actualmente no cuentan con forma migratoria para ser documentados; y

- Forma Electrónica de Facilitación (FEF): *facilitar a los nacionales respecto de los requisitos que deben cumplir a su entrada o salida del territorio nacional; teniendo la ventaja de acotar el trámite de llenado estadístico; este instrumento acreditaría la nacionalidad ante la autoridad migratoria, reduciendo los tiempos de espera para la revisión al hacerla automática.*

El uso de estos documentos con dispositivos de seguridad electrónicos, se señaló, harían la prestación del servicio y el control migratorio más ágil, al reducir los tiempos de revisión, sin embargo, parece ser, la falta de recursos económicos de la Secretaría no permitió su implementación.

Modificación a los límites máximos de velocidad para transporte de carga federal y turismo

A partir del 31 de agosto, con la emisión de la *NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal*, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de agosto, los límites máximos de velocidad bajo los cuales deben circular los vehículos que proporcionen estos servicios son los siguientes:

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	VELOCIDAD MÁXIMA POR TIPO DE CAMINO* (KM/HR)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
Vagonetas	95	90	90	85	80	Hasta cuatro toneladas
Camionetas y camiones	95	90	90	85	70	
Autobús	105	95	90	80	70	
Minibús	95	90	90	80	70	Mayor a cuatro toneladas
Camión unitario	95	90	90	80	70	
Camión remolque	90	85	85	75		
Tractocamión articulado	90	85		75		
Tractocamión doblemente articulado	85	80	80	80	70	

*El artículo 60 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1994, establece la clasificación de los caminos y puentes en la República Mexicana, como sigue:

- carretera tipo ET: forman parte de los ejes de transporte que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), cuyas características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, así como de otros que por interés general autorice la SCT, y que su tránsito se confina a este tipo de caminos;
- carretera tipo A: las que permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, excepto aquellos vehículos que por sus dimensiones y peso sólo se

- permitan en las carreteras tipo ET;
- carretera tipo B: la integran la red primaria y que, atendiendo sus características geométricas y estructurales, prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito;
- carretera tipo C: conformada por la red secundaria que, atendiendo a sus características geométricas y estructurales, prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria, y
- carretera tipo D: Red alimentadora.- Son carreteras que atendiendo sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.

Vale la pena cumplimentar dichos límites de velocidad, a efecto de evitar multas que van de 50 a 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el DF, suspensión de la licencia por seis

meses y hasta la cancelación de la misma en la tercera infracción (art. 74 de la Ley de Caminos, Puentes Federales y Auto-transporte Federal).

Costo de los servicios de los especialistas en concursos mercantiles

Como se recordará el concurso mercantil es el procedimiento a través del cual las empresas que incumplen sus obligaciones por encontrarse en insolvencia económica, buscan alternativas para tratar de llegar a un acuerdo con sus acreedores a fin de solventar dichos adeudos, o bien, enajenen la totalidad de su patrimonio para finiquitar esos pasivos. Para ello, el artículo 9 de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), permite recurrir a esta instancia jurisdiccional cuando:

- el comerciante (persona física o moral) incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones, a dos o más acreedores distintos, si éstos:
 - tienen por lo menos 30 días de haber vencido;

- representan el 35% o más de todas las obligaciones a cargo del comerciante, o
- no tengan activos para hacer frente a por lo menos 80% de sus obligaciones vencidas.

En el desarrollo de este procedimiento es necesaria la intervención de los especialistas en concursos mercantiles: *visitador, conciliador y síndico*, quienes ejercerán las siguientes funciones:

- visitador: *formular opinión respecto a si existe o no causal para declarar al comerciante en concurso mercantil;*
- conciliador: *efectuar las actividades relativas al reconocimiento de acreedores, y en su caso, procurar la firma de un*

convenio entre acreedores y empresa concursada, una vez declarada ésta en concurso mercantil; y

- síndico: actuar como administrador diligente en caso de no haberse logrado la conciliación y la empresa concursada se haya declarado en quiebra o ésta haya sido solicitada.

Estos especialistas serán nombrados por el Instituto Federal de Concursos Mercantiles, y por la prestación de sus servicios percibirán sus honorarios conforme a las siguientes reglas:

Visitadores

Las Reglas de carácter general ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, en sus artículos 44, fracción I y 46, establecen que los honorarios de los visitadores (sean especialistas o auxiliares en cualquiera de sus clases), serán de acuerdo al trabajo realizado y determinados por una cuota/hora conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2
Especialista	\$2,000.00	\$1,000.00
Auxiliar 1	\$1,500.00	\$750.00
Auxiliar 2	\$1,000.00	\$500.00
Auxiliar 3	\$500.00	\$250.00

Conciliadores y Síndicos

Respecto de los conciliadores, los artículos 44, fracción II y 49 de las mencionadas reglas, establecen que percibirán sus honorarios de acuerdo al pasivo reconocido por el comerciante, considerando sólo el capital y excluyendo los intereses devengados; recibiendo el 100% de los mismos si logra la celebración del acuerdo de conciliación entre la empresa y sus acreedores, y si no lo logra, sólo percibirá el 50% del importe correspondiente.

Por su parte, los síndicos percibirán sus honorarios con base en el importe del valor de realización de los activos de la empresa concursada conforme a la siguiente tabla:

VALOR DE LOS PASIVOS RECONOCIDOS O ACTIVOS REALIZADOS (EN UDIS)		BASE	%
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTAFIJA	MÁS TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0	5,000	-	4.00
5,001	25,000	200	3.00
25,001	50,000	800	2.00
50,001	100,000	1,300	1.00
100,001	300,000	1,800	0.75
300,001	500,000	3,300	0.50
500,001	500,001 en adelante	4,300	0.25

Por ello, de encontrarse en este supuesto, vale la pena calcular anticipadamente los gastos que se generarán durante el procedimiento respectivo, pues en caso de no cubrirlos, los mismos serán considerados como créditos contra la masa, y se cubrirán en forma anticipada a cualquier otro pasivo (artículo 224, fracción V, LCM).

Experiencia empresarial

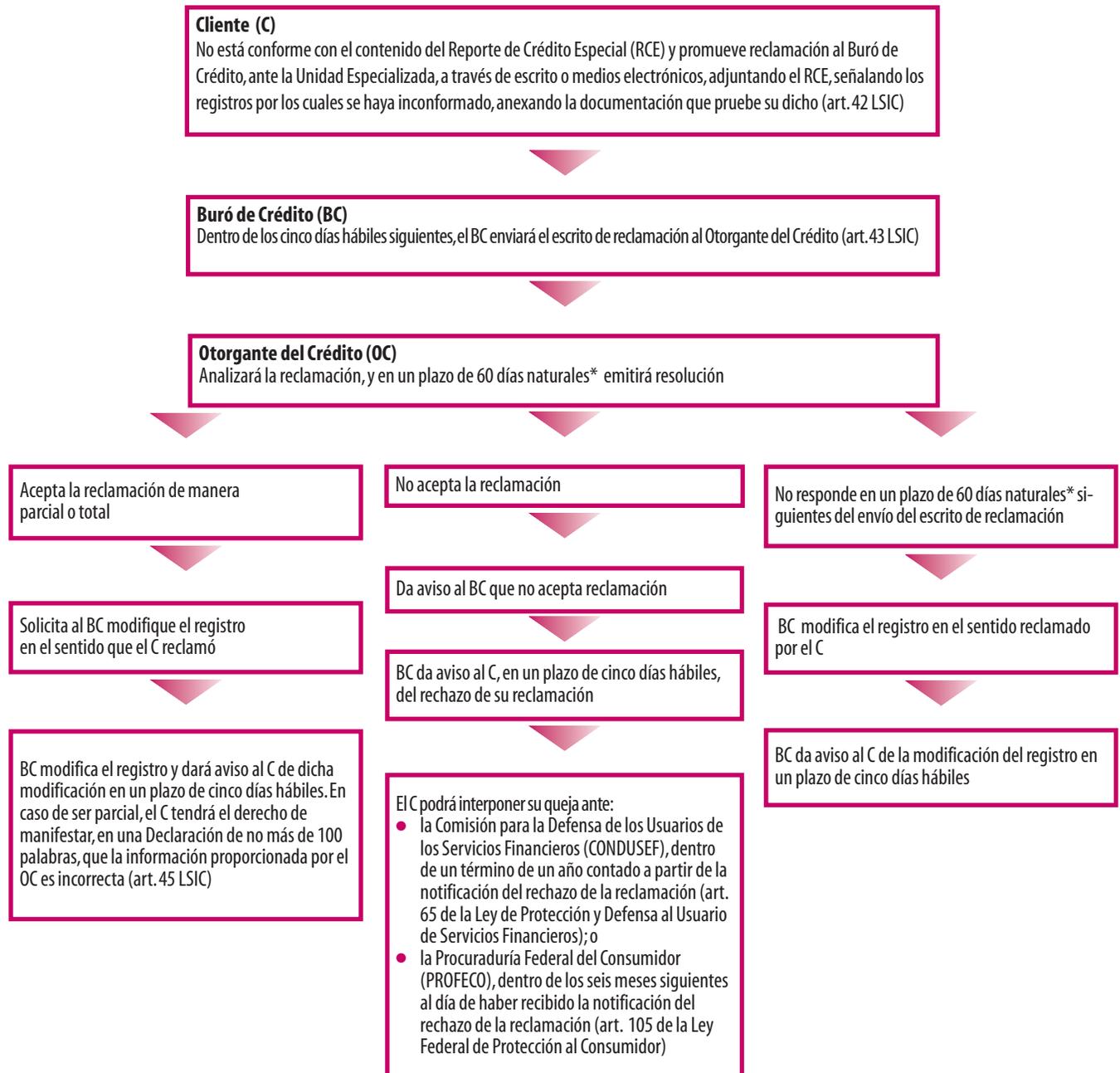


Cómo impugnar los registros del Reporte de Crédito Especial

Procedimiento que los clientes inconformes —personas físicas, físicas con actividad empresarial y morales— podrán promover ante el Buró de Crédito, para obtener la modificación del registro correspondiente en su historial crediticio.

Con la entrada en vigor de las Reglas de Operación a las que deberán sujetarse las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios, las cuales otorgan tanto el derecho para solicitar el Reporte de Crédito Especial, como los requisitos a cumplir para tal efecto, la Ley de Sociedades de Información Crediticia (LSIC), es-

tablece un medio de defensa para los clientes quienes en caso de estar en desacuerdo con el contenido de dicho documento podrán promoverlo para obtener su modificación, denominado *reclamación*, previsto en los artículos 42, 43 y 44 de la LSIC, el cual por su importancia se presenta en el siguiente esquema:



*El artículo Tercero Transitorio de la LSIC, establece que el término de 30 días naturales que tendrán los otorgantes del crédito para responder a la reclamación notificada por el Buró de Crédito, entrará en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2004; mientras tanto el Banco de México emitirá un programa a través del cual los

mencionados otorgantes de crédito reduzcan el plazo para emitir resolución respecto de la reclamación promovida en contra de sus registros en el historial crediticio

La empresa consulta

CAMBIO DE OBJETO DE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL ¿LEGALMENTE POSIBLE?

Somos una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, y ante la cercanía de la época decembrina deseamos realizar compraventa de juguetes. ¿Es posible ampliar nuestro objeto social?

De acuerdo con lo establecido por los artículos 108, 109 y 111 de la Ley Agraria, las Sociedades de Producción Rural tienen por objeto la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización de los bienes producidos por la sociedad u otras actividades no prohibidas por la ley, por lo cual no pueden realizar operaciones en virtud de que se perdería la naturaleza de la propia organización.

OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Recibimos una visita de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la cual nos determinaron una sanción por el incumplimiento de una norma oficial mexicana aplicable a la actividad de la negociación. ¿Es obligatorio el cumplimiento de dichas normas?

Acorde al texto del artículo 52 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, emitidas por las diversas dependencias que les sean aplicables.

Asimismo, y como lo establece el artículo 56, los productores, fabricantes y prestadores de servicios sujetos a normas oficiales mexicanas deberán mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables. También estarán obligados a verificar sistemáticamente las especificaciones del producto o servicio y su proceso, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio y el método de prueba apropiado, así como llevar un control estadístico de la producción en forma tal, que objetivamente se aprecie el cumplimiento de dichas especificaciones.

El incumplimiento de las mismas, puede ser sancionado, según lo previsto en el artículo 112 de la citada ley, con:

- multa;
- clausura temporal o definitiva, la cual podrá ser parcial o total;
- arresto hasta por 36 horas;
- suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda; y
- suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.

PRESCRIPCIÓN DE ADEUDOS DERIVADOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

Hace algunos años la compañía otorgaba a sus ejecutivos tarjetas de crédito corporativas para cubrir los gastos requeridos en el ejercicio de su actividad cotidiana. En el año de 1996 se dejaron de pagar los adeudos de algunas de ellas, debido a la mala situación financiera de la empresa en ese momento. Recientemente recibimos una demanda de la institución bancaria por el pago de los saldos insolutos. Dado lo remoto del débito, ¿estamos obligados a pagarlo? Lamentablemente sí, porque aun cuando la disposición del crédito otorgado fue realizada a través de la suscripción de pagarés -vouchers- (cuya exigibilidad es de tres años, a partir del día de su vencimiento -artículo 165, fracción I, en relación con el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito-, desde el punto de vista procesal, dichos documentos no constituyen la base para ejercitar cualquier acción en contra del deudor, pues la Ley de Instituciones de Crédito señala en su artículo 68, como títulos base del cobro de ese derecho, al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre la institución crediticia y la empresa, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por contador público facultado por la acreditante, razón por la cual el plazo mencionado no sería aplicable al caso concreto, y en consecuencia, el término para reclamar ese adeudo ante los tribunales será de 10 años, como lo refiere el artículo 1047 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la ley citada, en términos de su numeral 2).

Lo anterior ha sido confirmado por los tribunales federales, en la siguiente tesis:

APERTURA DE CREDITO. LA CERTIFICACION DEL CONTADOR DE LA ACREDITANTE, VINCULADA CON EL CONTRATO, CONSTITUYEN EL TITULO EJECUTIVO BASE DE LA ACCION, SIN NECESIDAD DE LOS PAGARES INSATISFECHOS. La prueba de la acción tratándose del incumplimiento de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye con el propio contrato y el estado de cuenta certificado por el contador de la institución bancaria acreedora, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, por cuyo motivo los pagarés relacionados con el contrato no concurren integrando dicho título y sólo acreditan la recepción por el acreditado de las ministraciones del crédito concedido. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo directo 385/94. Victor Hugo Sandoval Martínez, por sí y en cuanto presidente del Consejo de Administración de la Empresa Dimercen, S. A. de C. V. 4 de julio de

1994. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velazco Romo. Secretario: Guillermo Esparza Alfaro.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV, Septiembre de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XI. 1o. 218 C, página 262.

CAMBIO DE SOCIEDAD ¿MEDIANTE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS?

Estamos constituidos como una sociedad cooperativa, y deseamos realizar otras actividades, para lo cual tendríamos que cambiar a otro tipo de sociedad. ¿Es posible hacer esta modificación mediante la celebración de una asamblea de accionistas?

Definitivamente no es posible, en virtud de que el artículo 67 de la Ley General de Sociedades Cooperativas dispone que cuando los socios deseen transformarse en otro tipo de sociedad, deberán disolverla y liquidarla previamente, decisión que deberá ser acordada por las dos terceras partes de los socios de la sociedad.

PAGO DE DIVIDENDOS ¿AÚN SIN CUBRIR ADEUDOS DE LA SOCIEDAD?

¿Es posible distribuir dividendos a los socios aun cuando la sociedad tiene deudas con terceros?

Es posible, siempre y cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado los estados financieros, y en los mismos hayan sido decretadas las utilidades y el reparto de los correspondientes dividendos a cada socio (ver apartado Para tomarse en cuenta del número 44, del 31 de agosto de 2002), toda vez que una deuda forma parte de las obligaciones de los pagos pendientes de cumplir por la sociedad, pero constituye una pérdida del capital social, las cuales sí deben ser restituidas antes de la distribución de dividendos, como lo establece el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

¿TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES?

Hace unos meses uno de los socios transmitió sus acciones a través de una compraventa. ¿Qué plazo legal tenemos para celebrar la asamblea de socios respectiva?

La transmisión de acciones no requiere la celebración de asamblea de accionistas, basta y sobra que la misma sea registrada en el libro de acciones y/o de socios para que surta todos sus efectos legales dentro de la sociedad, como lo establece el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que en sus estatutos establezca alguna condicionante como la aprobación de la asamblea general o del Consejo de Administración como se establece en el artículo 130 del mismo ordenamiento.

Nueva legislación

Nuevas disposiciones para el pago de obligaciones garantizadas por el IPAB

Puntos importantes de la resolución emitida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que establece los casos en los cuales las personas físicas o morales, podrán solicitar el pago de las obligaciones garantizadas a cargo de la Institución de Banca Múltiple (IBM) en liquidación o concurso mercantil.

Esta nueva resolución, publicada el pasado 23 de agosto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), abroga a la publicada el 4 de marzo del presente año en ese medio impreso, y aun cuando mantiene el mismo procedimiento para la solicitud y forma de pago de obligaciones garantizadas -dado a conocer en nuestro *Informe Especial*, número 34 del 31 de marzo en esta sección-, ahora se establecen otros casos en los cuales los interesados podrán solicitar dicho pago, los diversos documentos a exhibir para identi-

ficarse ante el IPAB y la forma en la cual serán cubiertas las obligaciones garantizadas. Por su importancia, se dan a conocer las principales modificaciones realizadas a la citada disposición.

Terminología

(Disposición Primera)

En esencia, la nueva resolución reproduce los conceptos utilizados en su similar anterior, sin embargo, destaca la elimina-

ción de los vocablos *Cuentas Mancomunadas* y *Cuentas Solidarias*, antiguamente previstos en las fracciones IV y V de la regla primera de la otrora disposición, los cuales fueron incorporados al género *Cuentas Colectivas*, para una mayor facilidad en la tramitación de los procedimientos en ella contenidos.

Requisitos a cumplir por los solicitantes

(Disposición Segunda)

Para requerir el pago de obligaciones garantizadas, los interesados deberán presentar, en forma individual, y dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la cual se declaró en liquidación o concurso mercantil a una IBM, lo siguiente:

- solicitud de pago debidamente requisitada, en los formatos expedidos por el IPAB para tal efecto;
- copia de los contratos, estados de cuenta u otros documentos justificantes de las operaciones celebradas con la IBM y que sean consideradas como obligaciones garantizadas;
- documentos en original y copia que acrediten su personalidad;
- original y copia del instrumento en el cual conste el poder conferido para gestionar dicha devolución, cuando se actúe como representante de otra persona; *si el mismo se otorgó mediante escrito privado, deberá presentarse, en original y copia, el documento con el que se acredita la personalidad del titular de la operación;*
- acta de defunción del titular de la operación, en original y copia, si la reclamación es presentada por sus beneficiarios, y
- copia del contrato constitutivo del fideicomiso y sus modificaciones (si existen), cuando el promovente sea una institución fiduciaria en representación de un patrimonio fideicomitado, acompañando también el documento con el cual se acrediten las facultades correspondientes para ello.

Dentro de las novedades incorporadas a esta disposición, se encuentra la obligación de proporcionar la información necesaria que permita determinar el régimen fiscal del promovente, siempre y cuando se carezca de ella. Dicho requerimiento podrá ser realizado por la IBM o el propio IPAB, y su cumplimiento será forzoso para el interesado.

Siguiendo las líneas trazadas en la resolución anterior, el Instituto estará obligado a realizar el cotejo y certificación de los documentos originales con las copias exhibidas, a efecto de devolver los primeros a los interesados, para su debida conservación. Una innovación en este sentido se refiere a la posibilidad de presentar tales constancias a través de copias certificadas por notario público, con lo cual se evitaría la exhibición de los legajos únicos.

Documentos para acreditar la identidad del solicitante

(Disposición Tercera)

Este criterio, antiguamente previsto como un párrafo de una de las reglas, adquiere ahora gran relevancia al generar una dispo-

sición específica, e incorporar un mayor número de acreditaciones para demostrar la identidad de quien actúa.

PÚBLICO EN GENERAL

Para tal efecto, los solicitantes o sus representantes presentarán, en original y copia, cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

- credencial para votar;
- pasaporte;
- cartilla del servicio militar nacional, o
- cédula profesional o carta de filiación al Gobierno Federal, (con fotografía vigentes o con fecha de expedición no mayor a cuatro años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de pago).

Cuando el solicitante sea un extranjero, podrá acreditar su identidad con la forma migratoria vigente expedida por el Instituto Nacional de Migración, debiéndola presentar en original y copia.

De existir alguna discrepancia respecto a los nombres, firmas o fotografías de esas documentales con las que se encuentren en los archivos de la IBM, *el promovente deberá comprobar en forma fehaciente su identidad, mediante la presentación de otras acreditaciones distintas a las antes mencionadas.*

REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Los representantes de las dependencias o entidades gubernamentales (federales, estatales o municipales), titulares de obligaciones garantizadas, acreditarán dicha calidad mediante poder notarial, acuerdos o decretos administrativos oficiales y que sean suficientes para acreditar su facultad para solicitar al IPAB el pago de las obligaciones garantizadas (disposición séptima, segundo párrafo).

Lugar para la presentación de la solicitud

(Disposición Quinta)

Fundamentalmente se mantuvieron los lineamientos previstos en la disposición cuarta de la resolución anterior, modificando, en primera instancia, la posibilidad de presentar esta petición a la oficina matriz de la IBM, pues se deberá acudir preferentemente a la sucursal en donde se haya contratado la obligación garantizada para tal efecto.

Sin embargo, es permisible iniciar el procedimiento ante la oficina matriz, *siempre y cuando esa excitativa no haya sido presentada con anterioridad en ninguna otra sucursal.*

Determinación del valor de las UDIs en cuentas extranjeras

(Disposición Décima Segunda)

Se incorporaron a la resolución *las cuentas en divisas distintas a dólares de los Estados Unidos de América*, y a efecto de determinar el valor de la unidad mencionada, acorde al contenido del artículo 9o de la Ley de Protección al Ahorro Ban-

cario, la equivalencia a pesos mexicanos se calculará por el Banco de Mexico (Banxico), atendiendo a la cotización que rija para esas monedas contra su similar norteamericana –procedimiento conocido en el medio financiero como *triangulación*–.

Pago de obligaciones garantizadas

(Disposiciones Décima Quinta y Décima Séptima)

Las obligaciones serán pagadas al solicitante una vez que el IPAB emita la resolución sobre su procedencia, a través de cheque nominativo no negociable para abono en cuenta, o bien, mediante transferencia electrónica.

Si se eligió dicho título de crédito como medio de pago, *el mismo será enviado al domicilio que el interesado haya señalado en su solicitud, y en caso de seleccionar a la transferencia electrónica, el promovente será responsable de determinar la cuenta a la cual habrá de realizarse ese abono, y los datos para su identificación.*

Es importante señalar que en caso de no poder realizarse electrónicamente esa transferencia, *se enviará al domicilio del interesado un cheque con el importe correspondiente.*

Asimismo, el solicitante recibirá en su domicilio, el estado de cuenta que ampare el importe pagado por el IPAB, con la retención de los impuestos por intereses generados.

Vigencia de la resolución y abrogación de la anterior

(Disposiciones Primera y Segunda Transitorias)

La normatividad en comento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF (24 de agosto), y a partir del inicio de su vigencia, se abrogó la “Resolución por la que se dan a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario”, difundida en ese mismo medio el pasado 4 de marzo del presente año.

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 29 de agosto al 11 de septiembre.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada el 17 de octubre de 2001 (30 de agosto)	Cancelación
NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal (30 de agosto)	A todos los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en caminos y puentes en el territorio nacional

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

NOM-EM-015-ZOO-2002, Especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales (2 de septiembre)	Prórroga de aplicación por un plazo de seis meses más a partir del pasado 2 de septiembre
NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento (9 de septiembre)	Se prórroga la entrada en vigor al próximo 12 de noviembre

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación de suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, publicada el 20 de agosto de 2002 (9 de septiembre)	Aclaración

Secretaría de Economía

PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros (6 de septiembre)	A los taxímetros y sus accesorios que se usan en los automóviles de alquiler (taxis)
---	--

Secretaría de Energía

NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales, publicada el 25 de abril de 2001 (10 de septiembre)	Aclaración
--	------------

Criterios de interpretación de la Norma Oficial Mexicana de etiquetado de alimentos

Para la debida interpretación y cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana *NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados*, publicada el 24 de enero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y clarificar la información comercial que debe

contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, de productos avícolas nacionales y extranjeros, así como determinar sus características, fueron emitidos los criterios de interpretación de la mencionada norma. Por su importancia se dan a conocer los mencionados lineamientos.

CARACTERÍSTICAS	CRITERIO PARA CONSIDERAR QUE SE REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS	PUNTOS DE REFERENCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS
Del etiquetado	Se entiende que la información relativa a la fecha de caducidad de los productos avícolas preenvasados que se encuentren sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana, cuando se incorpore al producto o, cuando no sea posible por las características del mismo, a su embalaje; asegurando que la información correspondiente se mantenga intacta hasta la adquisición de la mercancía por parte del consumidor	NOM-051-SCFI-1994 3.16: Etiqueta Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje; 4.2.7: Fecha de caducidad
Del lote del producto	Debe asegurarse que la información correspondiente sea permanente y se mantenga intacta hasta la adquisición de la mercancía por parte del consumidor	NOM-051-SCFI-1994 4.2.6.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo, la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables
De la fecha de caducidad	Los alimentos y bebidas no alcohólicas que deban incorporar la fecha de caducidad, quedan sujetos a lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes. Si el producto se encuentra en congelación no será necesario incorporar la fecha de caducidad en el mismo, siempre y cuando dicho producto no sea descongelado. En el caso que se decida incorporar dicho dato en la etiqueta, la fecha de caducidad que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia	NOM-051-SCFI-1994 4.2.7.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas que deban incorporar la fecha de caducidad, quedan sujetos a lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes 4.2.7.2 Cuando se declare la fecha de caducidad, se debe indicar en la etiqueta cualesquiera

CARACTERÍSTICAS	CRITERIO PARA CONSIDERAR QUE SE REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS	PUNTOS DE REFERENCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS
	En todo caso, siempre se deberá indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto consérvese en refrigeración", u otras análogas	condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas 4.2.7.3 La fecha de caducidad que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia
Del contenido del producto	El contenido o cantidad de producto preenvasado o empacado que por su naturaleza se cuantifica para su comercialización, debe incorporarse con el dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud de masa, los cuales deben ubicarse en la superficie principal de exhibición y deben aparecer libres de cualquier otra información que les reste importancia En aquellos envases o embalajes que por sus características, más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, puede ostentarse el contenido en dos o más de ellas En aquellos casos en que en el envase de los productos avícolas preenvasados afectos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, se señale como contenido la leyenda "1 pieza" u otras análogas, se deberá incorporar a su etiquetado el dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud de masa a través de "...cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajorrelieve, adherida o sobrepuesta al producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del mismo, a su embalaje..."	NOM-051-SCFI-1994 4.2.3 Contenido neto y masa drenada 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias) NOM-030-SCFI-1993 3.1 Contenido Cantidad de producto preenvasado o empacado que por su naturaleza se cuantifica para su comercialización 3.2 Contenido neto Cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso 4.3 Ubicación y dimensiones de la información Las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT. y CONT. NET., el dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier otra información que les reste importancia, excepto en el caso de masa drenada que debe ir junto a la declaración de contenido neto. El área alrededor de la declaración de cantidad debe estar libre de información impresa, de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • arriba y abajo: por un espacio mínimo de la altura de la declaración de dato cuantitativo, y • derecha e izquierda: por un espacio mínimo de dos veces el ancho del tipo de letra utilizado
Permanencia del etiquetado	Conservación del mismo en condiciones normales de transporte y manejo del producto, cuando menos hasta que el producto sea adquirido por el consumidor final, a menos que intencionalmente sea retirado	Sin referencia de concepto

De acuerdo con el Primer Transitorio del documento en análisis, establece que el Criterio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, sin señalar la fecha en la cual se aprobo el mismo.

De actualidad

Relación de Decretos, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto al 11 de septiembre.

Secretaría de Economía

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría	Quedan sujetos a este precio el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final (4 de septiembre)
Precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre	Tarifas máximas por región (4 de septiembre)
Listado de convenios en materia de establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, suscritos durante el período 1999-2000	Convenios celebrados por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y diversas entidades federativas en esta materia, en beneficio de los agentes que intervienen en la comercialización de alimentos y para apoyar la difusión de la cultura del uso de la información de mercados (9 de septiembre)
Reforma al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial	Ver apartado <i>Para tomarse en cuenta</i> , de este mismo número (10 de septiembre)

Secretaría de Gobernación

Acuerdo por el que se abroga el similar que establece formas migratorias para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros se internen, permanezcan y salgan del país, así como para facilitar los trámites para nacionales en la entrada y salida del territorio nacional, publicado el 12 de marzo de 2002	Ver apartado <i>Para tomarse en cuenta</i> de este mismo número (6 de septiembre)
---	---

Secretaría de Energía

Reglamento Interior de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía	Determina la estructura de dicho órgano, así como la distribución y asignación de facultades (9 de septiembre)
---	--

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Establece la integración y distribución de funciones de este órgano gubernamental (9 de septiembre)
---	---

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. María Virginia Flores Andaluz, e-mail: vandaluz@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Nuevo teléfono:** 9177-4151.

Comercio Exterior

46

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- ¿CUÁNDO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECÍFICOS?
Pautas a considerar por los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores que requieran importar mercancía clasificada en los *sectores específicos*

PARA TOMARSE EN CUENTA

8

- PROVEEDORES NACIONALES DE EXPORTACIÓN (PRONEX)
- IMPORTACIÓN TEMPORAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES: *PROCEDIMIENTO*
- INICIO DE NEGOCIACIONES: TLC MÉXICO – PANAMÁ

LA EMPRESA CONSULTA

9

- TRÁNSITO INTERNO PARA LA EXPORTACIÓN
¿REQUIERE REGISTRO DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS?
- ¿CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES NO ARANCELARIAS EN DESISTIMIENTO DE EXPORTACIONES?
- ¿CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL?
- INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES,
¿IMPLICA PAGO DE DERECHOS?
- ¿TRATO PREFERENCIAL EN EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE TEMPORAL A DEFINITIVO DE DESPERDICIOS GENERADOS POR PITEX?

INDICADORES

10

- IMPORTES Y MULTAS ACTUALIZADAS EN MATERIA ADUANERA (Julio - Diciembre de 2002)
Montos actualizados de cantidades, así como de las sanciones monetarias aplicables a las infracciones de operaciones de comercio exterior

CUOTAS COMPENSATORIAS

12

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002

De trascendencia



¿Cuándo procede la inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos?

Recomendaciones que los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores deben considerar para la importación de mercancía controlada a través de los denominados sectores específicos.

La inscripción al Padrón de Importadores es una obligación que deriva del artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera, a efecto de tener un debido control de la comunidad importadora de mercancías, sin embargo, a través de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, las autoridades administrativas han establecido el denominado *Padrón de Importadores de los Sectores Específicos*.

A través de este Padrón se agrupan por sectores las diversas mercancías susceptibles de subvaluación, o bien, que atendiendo a su naturaleza han sido motivo de introducción a territorio nacional fuera de las formalidades establecidas en detrimento de la industria nacional, es decir; se trata de mercancía de *alto impacto*; por ello, a través de este Padrón, se pretende tener un control no sólo de los importadores, sino del destino y ubicación de dichas mercancías.

Actualmente son 32 los sectores que agrupan a un considerable número de mercancías sujetas a dicho Padrón; de estos sobresalen los relativos a productos cárnicos, juguetes, madera (triplay), herramientas, lápices, acero, frutas, calzado, pañales, cerveza, vinos y licores, cigarros, textiles, bicicletas, artículos

para la limpieza del hogar, entre otros.

Cabe apuntar, que los importadores que soliciten la inscripción al *Padrón de Importadores Sectorial*, primeramente deben acreditar el registro ante el *Padrón de Importadores*.

A efecto de que la comunidad importadora determine su obligación de registrarse o no en este Padrón, en las presentes notas se revisan los sectores, el procedimiento, así como el formato oficial y demás requisitos para obtener dicha inscripción, a efecto de evitar contratiempos que retracen o impidan la realización de importaciones.

Contribuyentes sujetos al Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley Aduanera, deberán solicitar la inscripción en el *Padrón de Importadores de Sectores Específicos*, los importadores inscritos en el *Padrón de Importadores* que pretendan introducir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de los sectores específicos siguientes (Anexo 10 de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior 2002-RCGCE2002-):

SECTORES	FRACCIONES ARANCELARIAS							
1.- Carne y despojos de cerdo	0103.92.02	0103.92.99	0203.11.01	0203.12.01	0203.19.99	0203.21.01	0203.22.01	0203.29.99
	0206.30.01	0206.30.99	0206.49.01	0206.49.99	0206.80.99	0206.90.99	0209.00.99	0210.11.01
	0210.12.01	0210.19.99	0210.99.02	0210.99.99	1602.49.01	4103.90.01	4107.11.01	4103.90.99 ⁽¹⁾
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de aves	0105.11.01	0105.11.02	0105.11.99	0105.12.01	0207.11.01	0207.12.01	0207.13.01	0207.13.02
	0207.13.99	0207.14.01	0207.14.03	0207.14.99	0207.24.01	0207.25.01	0207.26.01	0207.26.02
	0207.26.99	0207.27.01	0207.27.03	0207.27.99	0210.99.03	0407.00.01 ⁽²⁾		
3.- Frutícola	0808.10.01	0809.30.01 ⁽³⁾						
4.- Manteca y grasas	1501.00.01	1502.00.01	1503.00.01	1503.00.99	1506.00.99	1516.10.01	1517.90.01	1517.90.02
	1517.90.99	1522.00.01						
5.- Cerveza	2203.00.01							
6.- Vinos y licores	2204.10.01	2204.21.01	2204.21.02	2204.21.03	2204.21.04	2204.21.99	2204.29.99	2204.30.99
	2205.10.01	2205.10.99	2205.90.01	2205.90.99	2206.00.01	2206.00.99	2207.10.01	2207.20.01
	2208.20.01	2208.20.02	2208.20.03	2208.20.99	2208.30.01	2208.30.02	2208.30.03	2208.30.04
	2208.30.99	2208.40.01	2208.40.99	2208.50.01	2208.60.01	2208.70.01	2208.70.99	2208.90.01
	2208.90.02	2208.90.99						

SECTORES	FRACCIONES ARANCELARIAS								
7.- Cigarros	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99						
8.- Productos químicos	2803.00.01	2803.00.02	2803.00.99	2815.11.01	2815.12.01	2847.00.01	2907.11.01	2914.13.01	
	2915.31.01	2915.32.01	2915.33.01	2916.12.01	2916.12.02	2916.14.01	2917.32.01	3102.21.01	
	3206.20.01	3206.20.02	3903.19.02	3903.19.99	3903.90.05	3903.90.99	3904.10.03	3904.10.04	
	3904.10.99	3904.21.99	3904.90.99	3912.39.05	3915.30.01	3920.59.01	4002.19.02	4004.00.99	
9.- Productos para aseo del hogar	2828.90.99	3307.90.99	3402.20.03	3402.20.04	3402.20.05	3402.20.99	3405.10.01	3405.30.01	
	3405.40.01	3808.10.99 ⁽⁴⁾	3808.40.01	8516.79.99 ⁽⁶⁾					
10.- Hulero	4011.10.01	4011.20.01	4011.50.01	4012.20.01	4012.20.02	4012.20.99			
11.- Lápices	4407.10.03	4407.29.01	4409.10.02	9609.10.01					
12.- Madera contra-chapada (triply)	4407.10.01	4407.10.02	4407.10.03	4407.10.04	4407.10.99	4407.24.01	4407.24.99	4407.25.01	
	4407.26.01	4407.29.01	4407.29.02	4407.29.03	4407.29.99	4407.91.01	4407.92.01	4407.92.99	
	4407.99.01	4407.99.02	4407.99.03	4407.99.04	4407.99.05	4407.99.99	4412.13.01	4412.13.99	
	4412.14.99	4412.19.01	4412.19.99	4412.22.01	4412.23.99	4412.29.99	4412.92.01	4412.93.99	
	4412.99.99								
13 Pañales	4818.40.01	4818.40.99							
14.- Textil	5208.12.01	5208.32.01	5209.12.01	5209.19.01	5209.32.01	5209.39.01	5209.42.01	5209.42.99	
	5209.43.99	5209.49.99	5407.42.01	5407.52.01	5407.54.01	5407.61.99	5407.69.99	5408.22.99	
	5408.24.99	5512.19.99	5513.41.01	5516.92.01	5703.30.99	5806.32.01	6006.31.01	6006.32.01	
	6006.33.01	6006.34.01	6006.41.01	6006.42.01	6006.43.01	6006.44.01	6110.90.01	6110.90.99	
	6112.11.01	6112.41.01	6102.30.99	6105.10.01	6106.10.01	6108.21.01	6109.10.01	6110.11.01	
	6110.20.01	6110.30.01	6110.30.02	6110.30.99	6115.11.01	6115.91.01	6115.92.01	6115.93.01	
	6115.99.99	6201.13.01	6201.13.99	6201.93.01	6201.93.99	6202.93.99	6203.22.01	6203.42.99	
	6204.22.01	6204.62.01	6205.20.99	6206.30.01	6207.91.01	6212.10.01	6215.10.01	6215.20.01	
	6301.30.01	6301.40.01	6302.22.01	6302.60.01					
15.- Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros	5807.10.01	5807.90.99	7319.30.99	7419.99.04	8308.90.99	9606.10.01	9606.22.01	9606.30.01	
	9607.11.01	9607.19.99	9607.20.01						
16.- Calzado	6401.10.01	6401.91.01	6401.92.01	6401.92.99	6401.99.01	6401.99.99	6402.12.01	6402.19.01	
	6402.19.02	6402.19.03	6402.19.99	6402.20.01	6402.30.99	6402.91.01	6402.99.01	6402.99.02	
	6402.99.03	6402.99.04	6402.99.05	6402.99.99	6403.12.01	6403.19.01	6403.19.02	6403.19.99	
	6403.20.01	6403.30.01	6403.40.01	6403.51.01	6403.51.02	6403.51.99	6403.59.01	6403.59.02	
	6403.59.99	6403.91.01	6403.91.02	6403.91.03	6403.91.99	6403.99.01	6403.99.02	6403.99.03	
	6403.99.04	6403.99.05	6403.99.99	6404.11.01	6404.11.02	6404.11.03	6404.11.99	6404.19.01	
	6404.19.02	6404.19.03	6404.19.99	6404.20.01	6405.10.01	6405.20.01	6405.20.02	6405.20.99	
	6405.90.01	6405.90.99	6406.10.01	6406.10.02	6406.10.03	6406.10.04	6406.10.05	6406.10.06	
	6406.10.07	6406.10.99	6406.20.01	6406.91.01	6406.99.01	6406.99.99			
17.- Acero	7208.10.02	7208.10.99	7208.25.99	7208.26.01	7208.27.01	7208.37.01	7208.38.01	7208.39.01	
	7208.40.01	7208.51.01	7208.52.01	7209.16.01	7209.17.01	7210.30.01	7210.30.99	7210.41.01	
	7210.41.99	7210.49.01	7210.49.99	7210.61.01	7210.70.01	7210.70.99	7212.20.01	7212.20.02	
	7212.20.99	7212.30.01	7212.30.02	7212.30.99	7212.40.01	7212.40.02	7212.40.03	7213.10.01	
	7213.20.01	7213.91.01	7213.99.99	7214.20.01	7214.91.01	7214.91.02	7214.99.01	7214.99.02	
	7228.30.99	7304.10.01	7304.10.99	7304.21.01	7304.21.99	7304.29.01	7304.29.99	7304.31.99	
	7304.39.04	7304.39.99	7304.51.01	7304.51.99	7304.59.01	7304.59.99	7304.90.99	7305.11.01	
	7305.12.01	7305.31.99	7306.20.01	7306.30.01	7306.30.99	7306.60.99	7308.20.01	7308.30.01	
	7308.30.99	7308.40.01	7308.90.02	7308.90.99	7314.19.02	7314.19.99	7314.31.01	7314.41.01	
	7314.49.99								
18.- Herramientas	6804.22.99	6805.20.01	8201.20.01	8201.40.01	8202.20.01	8202.31.01	8202.91.01	8203.20.01	
	8204.11.01	8204.11.99	8204.12.99	8204.20.99	8205.20.01	8205.40.99	8205.59.06	8207.40.02	
	8207.50.99	8207.60.01	8207.80.01	8208.30.01	8209.00.01	9017.30.01	9017.80.01	9603.40.01	

SECTORES	FRACCIONES ARANCELARIAS							
19.- Candados y cerraduras	8301.10.01	8301.40.01						
20.- Electrónicos	8520.90.99	8521.10.01	8523.11.99	8523.13.02	8523.13.99	8523.20.01	8523.90.99	8524.32.01
	8524.39.99	8524.53.01	8527.21.01	8527.21.99	8527.31.99	8528.12.01	8528.12.02	8528.12.03
	8528.12.04	8528.12.05	8528.12.06	8528.12.07	8528.12.99			
21.- Industria automotriz	8701.20.01	8702.10.01	8702.10.02	8702.10.03	8702.10.04	8702.90.02	8702.90.03	8702.90.04
	8702.90.05	8704.22.05	8704.22.06	8704.22.99	8704.23.99	8704.32.05	8704.32.06	8704.32.99
22.- Bicicletas	4013.20.01	8712.00.01	8712.00.02	8712.00.03	8712.00.04	8712.00.99	8714.91.01	8714.92.01
	8714.93.01	8714.94.01	8714.94.99	8714.95.01	8714.96.01	8714.99.99		
23.- Juguetes	9501.00.01	9501.00.99	9502.10.01	9502.99.99	9503.20.01	9503.20.99	9503.30.01	9503.30.99
	9503.41.01	9503.49.99	9503.50.99	9503.60.02	9503.70.01	9503.70.99	9503.80.99	9503.90.04
	9503.90.05	9503.90.99	9504.10.01	9504.90.06	9504.90.08	9504.90.99	9505.10.01	9505.10.99
24.- Encendedores	9613.10.01	9613.20.01	9613.80.01	9613.80.99	9613.90.02	9613.90.99		
25.- Carne y despojos comestibles de ovinos o caprinos	0204.10.01	0204.21.01	0204.22.99	0204.23.01	0204.30.01	0204.41.01	0204.42.99	
	0204.43.01	0204.50.01						
26.- Carne y despojos de bovino	0102.10.01	0102.90.01	0102.90.02	0102.90.03	0102.90.99	0201.10.01	0201.20.99	0201.30.01
	0202.10.01	0202.20.99	0202.30.01	0206.10.01	0206.21.01	0206.22.01	0206.29.99	0210.20.01
	0210.90.01	0210.99.01	4101.10.01	4101.20.01	4101.21.01	4101.29.99	4101.50.01	4101.50.99
	0504.00.01 ⁽⁷⁾							
27.- Artículos escolares y de escritorio	8212.10.01	8212.10.99	8212.20.01	8212.90.01	8212.90.99	8440.10.01	8440.10.99	8441.10.02
	8441.10.99	8472.90.02	8472.90.09	8472.90.99	9608.10.01	9608.10.99	9608.20.01	9608.31.01
	9608.39.01	9608.39.99	9608.40.01	9608.40.02	8213.00.01 ⁽⁸⁾			
28.- Papel y cartón	4801.00.01	4802.55.01	4803.00.01	4803.00.02	4803.00.03	4803.00.99	4804.11.01	4804.21.01
	4804.29.99	4804.39.01	4804.39.99	4805.11.01	4805.30.01	4808.20.01	4818.10.01	4818.20.01
	4818.30.01	4819.10.01	4819.30.01	4819.40.99	4823.90.99			
29.- Café	0901.11.01	0901.11.99	0901.12.01	0901.21.01	0901.22.01	0901.90.99	2101.11.01	2101.11.02
	2101.11.99	2101.12.01	2101.30.01					
30.- Papa	0701.10.01	0701.90.99	0710.10.01	0711.90.02	0712.90.03	1108.13.01	2004.10.01	2005.20.01
31.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos	2710.11.01	2710.11.02	2710.11.06	2710.11.07	2710.11.08	2710.11.99	2710.19.01	2710.19.02
	2710.19.04	2710.19.05	2710.19.07	2710.19.99	2710.91.01	2710.99.99		
32.- Cemento	2523.10.01	2523.21.01	2523.29.99	2523.30.01	2523.90.99			

(1) No será exigible en las importaciones de piel de avestruz

(2) No será exigible en las importaciones de huevo de avestruz

(3) No será exigible en las importaciones de nectarinas

(4) Únicamente los insecticidas domésticos en cualquiera de sus presentaciones (líquida, aerosol, placas, espirales, electrotérmico, etc.), exceptuando a los insecticidas urbanos, y los usados en la agricultura e industria alimentaria

(5) Únicamente los desinfectantes en general, exceptuando los destinados a la agricultura y a la industria alimentaria

(6) Únicamente los aparatos electrotérmicos destinados al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico

(7) Únicamente tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina

(8) Únicamente tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar

MAQUILADORAS Y PITEX

Las empresas Maquiladoras y con Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (PITEX), deberán solicitar la inscripción en el Padrón de Sectores Específicos, *únicamente cuando realicen importaciones definitivas o cambios de régimen de importaciones temporales a definitivas de dichas mercancías.*

EMPRESAS QUE DICTAMINEN ESTADOS FINANCIEROS

Las empresas que dictaminan sus estados financieros, podrán anexar únicamente una copia de la carta de presentación del dictamen del último ejercicio o del aviso de presentación del mismo.

EMPRESAS CONTROLADAS O CONTROLADORAS

Las empresas controladas o controladoras, deberán anexar copia fotostática del oficio de autorización de la consolidación emitida por la autoridad.

Mercancías que no requieren de inscripción

No se requiere la inscripción al *Padrón de Importadores de Sectores Específicos* para las importaciones siguientes:

- efectuadas por pasajeros,
- de aparatos ortopédicos o prótesis para uso de personas discapacitadas, así como vehículos especiales o adaptados

para su uso personal, cuando se tenga la autorización de la SHCP,

- de medicamentos con receta médica,
- de menajes de casa,
- efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el Gobierno Mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional,
- insumos y mercancías del sector agropecuario, listadas en el Anexo 7 de las RCGCE2002, cuando el importador sea ejidatario o esté inscrito en el RFC,
- realizadas por empresas de mensajería y paquetería, cuyo valor no exceda de 1,000 dólares, así como por personas físicas mediante pedimento, cuyo valor no exceda de 5,000 dólares, siempre que en este último caso no se efectúe más de una operación en cada mes de calendario,
- importadas temporalmente para permanecer por tiempo limitado y con una finalidad específica, y retornarse al extranjero en el mismo estado,
- libros, esculturas, pinturas, serigrafías, grabados y en general, obras de arte,
- mercancías donadas para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud, por servicio social; por organismos públicos o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, así como las donadas al fisco federal, para ser entregadas al DF estados, municipios o personas morales con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos,
- bienes de capital listados en el Anexo 8 de la RCGCE2002,
- equipo médico relacionado en el Anexo 9 de la RCGCE2002, tratándose de una pieza y sea para uso exclusivo del importador,
- retornos de mercancías exportadas definitivamente, retorno de exportaciones temporales o retornos de exportaciones temporales para la elaboración, transformación o reparación en el extranjero,
- destinadas al régimen de depósito fiscal, cuando no se extraigan para ser destinadas a un régimen aduanero,
- efectuadas por personas físicas para su uso personal, hasta por el número de unidades siguientes, siempre que no se tramiten más de dos pedimentos por un mismo importador al año:

- | | |
|---|---|
| • Animales vivos (2) | • alimentos enlatados (10) |
| • juguetes(10) | • juguetes electrónicos (2) |
| • equipo deportivo (1) | • ropa y accesorios (10) |
| • calzado y partes de calzado (10 pares o pzas) | • muebles de uso doméstico (10 pzas o 3 jgos) |
| • motocicleta(1) | • bicicleta (1) |
| • llantas nuevas para automóvil, camioneta, camión y bicicleta (5 pzas) | • aparatos electrodomésticos (6 pzas) |

- | | |
|---|--|
| • partes de equipo de cómputo (5) | • equipo de profesionistas (1 jgo) |
| • herramienta (2 jgos) | • bisutería (20) |
| • joyería (3) | • trofeos de caza (3) |
| • bebidas alcohólicas (24 litros) | • discos, cassettes o discos compactos grabados (20) |
| • vehículos, incluyendo blindados, con previo permiso (1 pza) | • embarcaciones, helicópteros y aviones (1 pza) |

- de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, y
- de materiales que importen las empresas extranjeras de la industria cinematográfica destinados al consumo o destrucción durante la filmación, cuando se trate de materiales para las cámaras de videograbación o los aparatos para el grabado y reproducción de sonido, material de tramoya, efectos especiales, decoración, construcción, edición y de oficina, maquillaje, vestuario, alimentación fílmica y utilería.

Proceso de inscripción

Los interesados en la inscripción, deberán presentar la *Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos conforme a la regla 2.2.3.*, misma que se reproduce más adelante, en forma personal o a través de servicio de mensajería, dirigida a:

Padrón de Importadores de Sectores Específicos,
Administración General de Aduanas,
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, D.F.

DOCUMENTACIÓN

Anexo a la solicitud deberá presentarse:

- copia fotostática del acta constitutiva de la empresa, con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, en su caso, del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, y
- fotografías en las que aparezca la fachada del lugar, la zona de oficinas, el sitio donde se labore y se almacene la mercancía.

MAQUILADORAS Y PITEX

Las Maquiladoras y PITEX deberán presentar:

- solicitud en escrito libre, que contenga:
 - *de la empresa*: nombre, denominación o razón social, clave del RFC y domicilio fiscal,
 - *de representante legal*: nombre y clave del RFC, y
 - *de las mercancías*: domicilio de las bodegas y sucursales en donde se mantendrán, los sectores a inscribirse y las fracciones arancelarias.

- copia fotostática del oficio de autorización de la Secretaría de Economía y en su caso, de los anexos de las mercancías amparadas en el programa y sus modificaciones, y
- copia fotostática del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal de la empresa.

CONTRIBUYENTES DE LOS SECTORES ESPECÍFICOS CERVEZA, VINOS Y LICORES O CIGARROS

Quienes soliciten la inscripción en el *Padrón de Importadores de los Sectores Específicos Cerveza, Vinos y Licores o Cigarros*, adicionalmente a la solicitud deberán presentar copia de:

- Cédula de identificación fiscal y del formulario de registro en el RFC, con los que se acredite estar sujetos al pago del IESPS,
- declaraciones anuales del IESPS de los últimos cuatro ejercicios, pagos provisionales o definitivos del último ejercicio, según corresponda y pagos definitivos del ejercicio en curso,
- comprobante del cambio de nombre, denominación o razón social, donde conste el cambio realizado, dentro de los primeros 15 días siguientes a la fecha en que hubiera recibido dicho comprobante, en su caso,

Aun cuando este requisito no se menciona en el formato oficial, sí lo exige la regla 3.3.2., de las RCGCE2002, por lo que se recomienda no omitirlo, a efecto de que la autoridad no rechace el trámite de inscripción.

- Constancia de inscripción al *Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas*, y
- copia de la información de clientes y proveedores presentada en el último ejercicio fiscal.

Quienes inicien operaciones y se encuentren en período preoperativo, no deberán cumplir con este último requisito.

Revalidación de la incorporación al Padrón

Es importante señalar que estos contribuyentes deben revalidar la incorporación al Padrón durante el mes de enero de cada año, mediante la presentación de escrito libre, anexando copia de las declaraciones provisionales o definitivas del IESPS, según sea el caso, correspondientes al último trimestre del año inmediato anterior, de no ser así se suspenderá la inscripción a dicho Padrón.

INFORMACIÓN DEL ESTADO QUE GUARDA EL TRÁMITE

Los solicitantes podrán conocer el estado que guarda el trámite de inscripción, transcurridos 14 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para ello, deberán presentarse personalmente en el domicilio antes señalado los martes y jueves de 9:30 a 14:00 horas, o bien, comunicarse los lunes, miércoles o viernes de 9:30 a 14:00 horas a los teléfonos 5228-62-55 o 5228-25-00, extensiones 8700, 8710 ó 8730, o bien, consultar la alta en el Padrón en la página web: www.aduanas.sat.gob.mx.

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SIN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE SECTORES ESPECÍFICOS

Como una facilidad administrativa, se podrán importar las mercancías del Anexo 10 de las RCGCE2002, sin estar inscritos en dicho Padrón, cuando los interesados presenten la *Solicitud de Autorización de Importación Definitiva de Mercancías sujetas a la Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos conforme a la regla 2.2.7.*, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas (AGA), y se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores, en los siguientes casos:

- cuando se pretenda importar por única vez dichas mercancías, y
- cuando se hubiera iniciado el trámite de inscripción en el Padrón y éste no hubiera concluido, entendiéndose como iniciado el trámite, cuando se hubiese presentado la solicitud.

Número de autorizaciones

La autoridad aduanera, no otorgará más de una autorización de mercancía idéntica o similar en un mismo ejercicio fiscal.

CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL EN EL PADRÓN

Es importante señalar que, las modificaciones de la *denominación o razón social, o bien de su clave en el RFC*, efectuadas al *Padrón de Importadores*, siempre que se solicite en el formato, se entenderán realizadas para los Padrones de Importadores de los Sectores Específicos.

SUSPENSIÓN

Procederá la suspensión en el Padrón cuando el importador no se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes a quienes se les hubiera suspendido el Padrón, y a efecto de no interrumpir sus importaciones, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, mediante la presentación de la *Solicitud de Autorización para dejar sin efectos la Suspensión en el Padrón de Importadores conforme a la regla 2.2.5.*, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, acompañada de la copia del documento que acredite el cumplimiento de la omisión por la que fue dado de baja.

Recomendación

Es importante que los contribuyentes interesados en la importación de bienes ubicados en alguno de los Sectores Específicos, soliciten a sus agentes aduanales la clasificación arancelaria de las mercancías para su identificación en el Anexo 10 de las RCGCE2002, a efecto de solicitar la inscripción en dicho Padrón con antelación a la operación y evitar contratiempos.

Asimismo, para obtener dentro del plazo establecido la inscripción es importante que los interesados remitan la documentación completa y sobre todo, que estén al pendiente de la visita de las autoridades hacendarias para verificar la existencia de los domicilios fiscales y establecimientos donde se ubicaran dichas mercancías dentro del procedimiento de inscripción, ya que de no encontrarse se rechazará dicho trámite. **IDC**

Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos conforme a la regla 2.2.3.

Registro Federal de Contribuyentes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Marcar con una "X" si es: Persona física o Persona moral Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____

En caso de ser persona moral, marcar con una "X" si es:	Empresa que dictamina estados financieros <input type="checkbox"/>	Empresa controlada o controladora <input type="checkbox"/>
	Empresa que inicia operaciones o se encuentra en periodo preoperativo <input type="checkbox"/>	Organismo Gubernamental <input type="checkbox"/>

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Nombre completo (apellido paterno/ materno/ nombre(s)), razón o denominación social _____

Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____ Entre las calles de _____ y de _____

Colonia _____ Código Postal _____ Teléfono _____

Municipio o Delegación _____ Entidad Federativa _____

Giro o actividad preponderante _____

2 DOMICILIO DE BODEGAS Y/O SUCURSALES EN DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR.

Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____ Entre las calles de _____ y de _____

Colonia _____ Código Postal _____ Teléfono _____

Municipio o Delegación _____ Entidad Federativa _____

3 NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES

Sector o sectores	Fracción o fracciones arancelarias

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido paterno, materno y nombre (s) _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud son reales y exactos

Nombre y firma del solicitante (interesado directo o representante legal)

DOCUMENTOS ANEXOS QUE DEBERAN PRESENTARSE

1. Copia fotostática legible del acta constitutiva de la empresa, con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y además, en su caso, del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal.
2. Fotografías en las que aparezca la fachada del lugar, la zona de oficinas, el sitio donde se labore y donde se almacene la mercancía.

Tratándose de contribuyentes que soliciten inscripción en el padrón de importadores de los sectores específicos cerveza, vinos y licores o cigarrros, adicionalmente deberán anexar a su solicitud copia simple de la siguiente información

- Cédula de identificación fiscal y del formulario de registro en el RFC, con los que se acredite estar sujetos al pago del IEPS, asimismo, presentar los diversos movimientos efectuados ante el RFC, en su caso ()
- Declaraciones anuales del IEPS de los últimos cuatro ejercicios, pagos provisionales o definitivos del último ejercicio y pagos definitivos del ejercicio en curso, según corresponda ()
- Copia de la constancia de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, de conformidad con la obligación establecida en el los artículos 19, fracción XIV y 26-M, fracción VII, de la Ley del IEPS, según corresponda ()
- Copia de las listas de clientes y proveedores presentadas en el último ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII de la Ley del IEPS, excepto tratándose de contribuyentes que inician operaciones y que se encuentran en periodo preoperativo, por lo que no será necesario cumplir con este requisito ()

Para tomarse en cuenta

Proveedores nacionales de exportación (PRONEX)

Cabe recordar que, las empresas Maquiladoras de Exportación, con Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación (PITEX), Empresas de Comercio Exterior (ECEX), y de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, pueden adquirir mercancías para ser utilizadas en el proceso productivo de mercancías para su exportación o su comercialización en el extranjero (ECEX), mediante el tratamiento de exportación definitiva, a través del registro de *Proveedores Nacionales de Exportación* (PRONEX), establecido por la Secretaría de Economía (SE).

Con el registro PRONEX se otorga un tratamiento de exportación definitiva a la enajenación de mercancías nacionales o importadas definitivamente que realicen los proveedores nacionales sin programa de exportación, pudiendo dichos proveedores facturar a la tasa del 0% del IVA, cuando se trate de mercancías autorizadas en el programa PITEX, Maquila o ECEX.

Dichas empresas deben obtener el registro de sus proveedores ante la SE y cancelarlo cuando se den por terminados los contratos de compra-venta respectivos.

Finalmente, cabe señalar que dicho registro debe contener la descripción y clasificación arancelaria de las mercancías, y se otorgará previa opinión favorable del SAT, siempre que dichos proveedores se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La SE podrá cancelar el mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales de los proveedores.

Importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores: Procedimiento

Las Administraciones Central de Informática y Central de Regulación del Despacho Aduanero, a través del oficio No 326-SAT-VI-4049 de fecha 30 de agosto de 2002, informan del procedimiento que deberá llevarse a cabo mediante el formato Pedimento de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores:

- en cada internación de remolques, semirremolques y portacontenedores que se realice dentro del plazo de vigencia de la importación temporal ya certificada, la transportista deberá presentar el formato correspondiente a la autoridad aduanera en los puntos de revisión (garita) a efecto de que verifique la vigencia del mismo y que no se haya certificado el retor-

no de la unidad correspondiente, a través del Sistema automatizado de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores (SAIT).

- si el formato cuenta con la certificación de retorno, no podrá utilizarse nuevamente.
- en cada salida de los remolques, semirremolques y portacontenedores que se realice dentro del plazo de vigencia de la importación temporal, no será necesaria la presentación de la unidad y el formato correspondiente en los puntos de revisión, excepto en el caso de certificación del retorno para la cancelación del formato, en los términos de la regla 3.2.1. citada.

Inicio de negociaciones: TLC: México – Panamá

La Secretaría de Economía informó de la reanudación de las negociaciones para celebrar un Tratado de Libre Comercio, el cual podría firmarse a finales de este año.

Asimismo, señaló que la negociación está muy avanzada, ya que como se recordará, las negociaciones fueron suspendidas anteriormente, por lo que el proceso de desarrollo ha permitido cerrar más de la mitad de los 22 Capítulos del tratado, esto es: *acceso de los mercados, agricultura, normas sanitarias y fitosanitarias, salvaguardas, entrada temporal, propiedad intelectual, así como solución de controversias e institucionales.*

También explicó, que durante esta

ronda, se continuará con el análisis de los textos de los demás Capítulos, así como de los Anexos correspondientes a acceso de mercados, reglas de origen, inversión y servicios, en los que se establecerán los plazos, modalidades y normas para la liberación de cada uno de los sectores.

Cabe señalar que el comercio bilateral promedio de los últimos años fue de alrededor de 400 millones de dólares anuales, con más del 80% en exportaciones mexicanas al mercado local.

Conforme se vayan dando los resultados de las negociaciones, éstos se darán a conocer en su oportunidad.

La empresa consulta

TRÁNSITO INTERNO PARA LA EXPORTACIÓN ¿REQUIERE REGISTRO DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS?

Recibimos de un cliente domiciliado en territorio nacional el encargo de trasladar mercancías nacionales de la aduana de Puebla a la Aduana de Veracruz, para posteriormente exportarse a Guatemala. Para este efecto, el agente aduanal señala que debemos solicitar el registro de empresa transportista para realizar el tránsito interno de las mismas, ¿es esto correcto?

Conforme el artículo 127 de la Ley Aduanera, no se requiere que la empresa transportista se encuentre inscrita en el registro de empresa transportista de mercancías en tránsito, cuando se trate de un tránsito interno para la exportación; y sobre todo, porque en la aduana de despacho deberá formularse el pedimento correspondiente, pagar las contribuciones al comercio exterior y dar cumplimiento con las regulaciones no arancelarias, en su caso.

¿CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES NO ARANCELARIAS EN DESISTIMIENTO DE EXPORTACIONES?

Encomendamos al agente aduanal tramitar la exportación a Japón de envases de cristal para muñecas de porcelana; sin embargo, antes de su despacho, el cliente solicita que los entreguemos en territorio nacional a su proveedor de muñecas. Por ello, solicitamos a dicho agente presentar el desistimiento de exportación, a lo cual señala que se requiere del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, ¿es correcta dicha apreciación?

Al tratarse inicialmente de una exportación la empresa debió haber presentado los documentos que ampararán el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al producto, ahora bien, al haberse desistido de dicho régimen aduanero, no se tiene que cumplir con ninguna regulación, puesto que no se trata de una importación.

¿CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL?

A principios de mayo solicitamos al agente aduanal destinar a depósito fiscal un embarque de insumos textiles. Al solicitar el retiro del recinto fiscalizado para su importación definitiva, el agente solicita la presentación del certificado de origen, por tratarse de mercancía similar a aquella que sí se sujeta a cuota compensatoria. Si para el depósito fiscal no se requirió de dicho documento, ¿por qué para la importación sí?

Conforme el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, y el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, materia de cuotas compen-

satorias de fecha 30 de agosto de 1994, el importador de mercancías idénticas o similares a las que se tenga que cubrir una cuota compensatoria, no estarán obligadas a pagarla siempre que comprueben que el país de origen de las mismas es diferente al que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales al comercio exterior.

En el caso que plantea, efectivamente no le fue requerida la presentación del certificado de origen puesto que el artículo octavo, fracción IV), inciso b) del Acuerdo anterior, exime de la presentación de dicho documento cuando las mercancías se destinen a depósito fiscal, en tanto no se destinen a un régimen distinto; no obstante, al solicitar su importación definitiva está obligado a presentar dicho documento, sobre todo para no pagar la cuota compensatoria impuesta a las mismas.

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES, ¿IMPLICA PAGO DE DERECHOS?

El mes pasado nos constituimos como empresa comercializadora, y pretendemos importar mercancías para su venta en territorio nacional. El agente aduanal indica que debemos solicitar la inscripción al Padrón de Importadores. Por este trámite ¿debemos pagar algún derecho?

El trámite de inscripción en el Padrón de importadores no tiene costo alguno, ya que es totalmente gratuito, únicamente deberá remitir su solicitud, anexa de la documentación correspondiente, por el servicio de mensajería Mext-Post, al Apartado Postal 123, de la Administración de Correos No. 1, ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, esq. Tacuba, Colonia Centro, C.P. 06002, México DF dirigido al Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¿TRATO PREFERENCIAL EN EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE TEMPORAL A DEFINITIVO DE DESPERDICIOS GENERADOS POR PITEX?

Importamos temporalmente de Venezuela lámina para la elaboración de accesorios para cocina al amparo de un programa PITEX. Del proceso de producción se generaron desperdicios, que pretendemos cambiar del régimen de temporal a definitiva, para enajenarlos a una empresa que los piensa reutilizar. Al tener celebrado un Tratado de Libre Comercio con ese país ¿podemos solicitar trato arancelario preferencial por dichas importaciones?

No será aplicable el trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado de libre comercio suscrito por México, en el cambio de régimen de temporal a definitivo de los desperdicios obtenidos en territorio nacional, por así disponerse en el numeral 3, de la regla 3.3.13., de las RCGCE2002.

Por ello deberá pagar el arancel correspondiente al estado en que se encuentren los desperdicios.

Indicadores

Importes y multas actualizadas en materia aduanera

(Julio - diciembre de 2002)

Derivado de la reciente la modificación al Anexo 2 de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior 2002 (DOF 22 de julio de 2002), se indican los importes actualizados para cumplir determinados requisitos, así como el monto de las multas, que en términos del artículo 5o de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, estarán vigentes durante el segundo semestre de 2002.

REQUISITOS

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>Capital social pagado</i> (autorización para prestar servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados), artículo 16, II	\$1,299,159.00
<i>Contraprestación a agentes aduanales por cada operación</i> (importaciones o exportaciones con valor inferior a 1,000 ó 5,000 dólares, según corresponda), artículo 160, IX	\$173.00

MULTAS

<i>Declaración inexacta del agente aduanal: motivo de suspensión de funciones por un plazo de 90 días</i> (regímenes: temporal, depósito fiscal y tránsito de mercancías), artículo 164, VII	\$93,931.00
<i>Declaración inexacta de algún dato en el pedimento: motivo de cancelación de la patente de agente aduanal o la autorización de apoderado aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias), artículo 165, II, a) y VII, a)	Cuando la omisión exceda de \$134,188.00 y represente más del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>Declaración inexacta de algún dato en el pedimento: motivo para cancelar la patente de agente aduanal o la autorización de apoderado aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos, y cuotas compensatorias en regímenes: temporal, depósito fiscal y tránsito de mercancías), artículo 173, I, a), y V, a)	Cuando la omisión exceda de \$93,931.00 y del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>No cancelación de la autorización de apoderado aduanal</i> (omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias), artículo 173, VI	Cuando la omisión no exceda de \$93,931.00 y del 10% del total de lo que debió pagarse
<i>Importar vehículos sin el permiso de las autoridades</i> , artículo 178, II	\$2,684.00 a \$6,709.00
<i>Circular indebidamente vehículos en recinto fiscal</i> , artículo 181	\$3,248.00 a \$4,331.00
<i>Exceder los plazos para el retorno de las mercancías de importación o internación</i> (cuando el retorno se verifique espontáneamente), artículo 183, II	\$1,083.00 a \$1,624.00
<i>Retirar mercancías del recinto fiscalizado autorizado para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación</i> (cuando el retiro sea por finalidad distinta de su exportación o retorno al extranjero), artículo 183, V	\$40,256.00 a \$53,675.00
<i>Omitir o presentar extemporáneamente documentación</i> (que ampare mercancías importadas o exportadas, que transporten o almacenen; pedimentos, copias de constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipaje de pasajeros); y	Por la omisión \$2,165.00 a \$2,707.00
<i>Omitir presentar documentos o informes requeridos por la autoridad dentro de los plazos legales</i> , artículo 185, I	Por la presentación extemporánea \$1,083.00 a \$1,624.00

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>Presentar documentos con datos inexactos o falsos; incluso omitiendo datos, siempre que alteren la información estadística y no implique la comisión de otra infracción, artículo 185,II</i>	\$939.00 a \$1,342.00
<i>Omitir o presentar extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando se hubieran obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento, artículo 185,III</i>	\$1,623.00 a \$2,705.00 (antes se indicaba una del 50% al 65% del valor comercial de las mercancías)
<i>Presentar información estadística de los pedimentos grabada en medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa, artículo 185,IV</i>	\$2,165.00 a \$3,248.00
<i>Transmitir en el sistema electrónico o consignar en el pedimento o cualquier otro medio de control información distinta a la declarada, o presentarlos al módulo de selección automatizada con el código de barras mal impreso, artículo 185,V</i>	\$2,013.00 a \$3,355.00
<i>Omisión de impresión del código de barras en el pedimento o en la factura, tratándose de operaciones con pedimento consolidado, artículo 185,VI</i>	\$2,013.00 a \$3,355.00
<i>Omitir entregar la lista de pasajeros, artículo 185,VIII</i>	\$1,083.00 a \$1,624.00
<i>Omitir presentar el aviso de transportación de mercancías explosivas y armas de fuego a territorio nacional, artículo 185,IX</i>	\$108,263.00 a \$162,395.00
<i>Presentar el pedimento sin la certificación del pago o firma del agente aduanal, su mandatario o del apoderado aduanal, artículo 185,X</i>	\$1,342.00 a \$2,013.00
<i>Omitir o presentar extemporáneamente la declaración semestral por instituciones autorizadas para operar cuentas aduaneras, artículo 185,XI</i>	Por la omisión \$4,026.00 a \$5,368.00 Por la presentación extemporánea \$2,013.00 a \$3,355.00
<i>Omitir en el pedimento el nombre, clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, artículo 185,XII</i>	\$671.00 a \$1,342.00
<i>Omitir llevar el control de inventarios, artículo 85-B,I y II</i>	\$64,917.00 a \$86,556.00, en forma manual y \$108,194.00 a \$162,292.00, en forma automatizada
<i>Infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías (señaladas en las fracciones I, II, IV,V,VII y XI del artículo 186), artículo 187,I</i>	\$4,331.00 a \$5,413.00
<i>Omitir anotaciones en envolturas de envíos postales (aviso indicando mercancías de exportación o de procedencia extranjera reexpedidas de la región o franja fronteriza al resto del país), artículo 187,II</i>	\$1,083.00 a \$1,624.00
<i>Arribar o aterrizar embarcaciones o aeronaves en lugares no autorizados (siempre que no exista infracción de contrabando), y</i>	\$10,826.00 a \$16,239.00
<i>Omitir presentar aeronaves en el lugar designado para recibir la visita de inspección, artículo 187,IV</i>	
<i>Incumplimiento del Servicio Postal Mexicano de sus obligaciones, y</i>	\$6,496.00 a \$8,661.00
<i>Omitir las empresas del servicio de transporte internacional distribuir las formas oficiales para la declaración de aduanas de los pasajeros, artículo 187,V</i>	
<i>No contar los recintos fiscalizados autorizados para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación, con copia del pedimento que acredite el retorno o la exportación de las mercancías por las que hubieran entregado, y</i>	\$40,256.00 a \$60,385.00
<i>No transferir inmediatamente que se solicite las mercancías de un almacén a otro, artículo 187,VI</i>	
<i>No requerir quienes presten servicios de mantenimiento y de custodia de aeronaves y realicen el transporte internacional no regular, la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección, artículo 187,VIII</i>	\$21,653.00 a \$43,305.00
<i>No contar con la autorización para operar tiendas "duty free", artículo 187,X</i>	\$53,675.00 a \$73,803.00
<i>No coincidir el número de candado oficial del pedimento o factura con el colocado en vehículos o medios de transporte, artículo 187,XI</i>	\$671.00 a \$1,342.00

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
<i>No adquirir, instalar, dar mantenimiento o no poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo señalado en la fracción II del artículo 4o de la Ley Aduanera, artículo 187, XII</i>	\$25,665.00 a \$51,331.00 por cada período de 90 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla
<i>Utilizar la clave confidencial de identificación equivocada, artículo 189, I</i>	\$21,653.00 a \$32,479.00
<i>Utilizar la clave confidencial revocada o cancelada, artículo 189, II</i>	\$43,305.00 a \$64,958.00
<i>Permitir a un tercero el uso de un gafete propio, artículo 191, I</i>	\$10,826.00 a \$16,239.00
<i>Realizar cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías portando gafete de visitante, artículo 191, II</i>	\$21,653.00 a \$32,479.00
<i>No portar el gafete de identificación encontrándose en los recintos fiscales, artículo 191, III</i>	\$2,165.00 a \$3,248.00
<i>Falsificar o alterar el contenido de algún gafete de identificación, artículo 191, IV</i>	\$43,305.00 a \$64,958.00
<i>Utilizar aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación en áreas expresamente señaladas, artículo 193, I</i>	\$6,496.00 a \$8,661.00
<i>Dañar las instalaciones, equipo y otros bienes utilizados en la operación aduanera, artículo 193, II</i>	\$8,661.00 a \$10,826.00
<i>Introducir al recinto fiscal vehículos que transporten mercancías cuyo peso bruto exceda al señalado por la Secretaría mediante reglas, artículo 193, III</i>	\$8,661.00 a \$10,826.00
<i>Multas relacionadas con el monto de los impuestos al comercio exterior omitidos o el valor en aduana de las mercancías, y estos valores no puedan determinarse, artículo 200</i>	\$32,479.00 a \$43,305.00

Nota: Las multas actualizadas para el primer semestre de 2002, se publicaron en la edición 35, correspondiente al 15 de abril de 2002

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones Antidumping dictadas por la Secretaría de Economía, cuyas publicaciones se produjeron en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 29 de agosto al 11 de septiembre 2002.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<i>Juguetes</i> 9505.10.99 y 9505.90.99 (29 de agosto)	Se concluye el procedimiento administrativo de cobertura de producto, y se confirma la cuota compensatoria definitiva impuesta a diversas importaciones Asimismo, se revoca la cuota compensatoria definitiva de 351%, únicamente a algunas importaciones originarias de China, impuesta en la resolución definitiva publicada del 25 de noviembre de 1994	<i>Producto químico orgánico denominado sulfato de netilmicina</i> 2941.90.99 (29 de agosto)	Se acepta la solicitud, y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, de las importaciones originarias de China Asimismo, se convoca a las personas interesadas en el procedimiento para manifestar en un plazo de 60 días hábiles, lo que a su derecho convenga

De actualidad

Acuerdos y Decretos

1. Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América en el año 2002

Se aplicará del 30 de agosto al 31 de diciembre de 2002, la cuota adicional de importación siguiente:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	CUOTA ADICIONAL
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara, excepto para siembra	14,300 toneladas
1003.00.99	Los demás (cebadas)	
1107.10.01	Sin tostar (Malta de cebada u otros cereales)	
1107.20.01	Tostada (Malta de cebada u otros cereales)	

La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior aplicará el mecanismo de asignación directa, y podrán solicitar asignación las personas de la industria de la cerveza y la malta, así como de otras industrias que utilicen la malta como insumo en sus procesos productivos (Secretaría de Economía, 29 de agosto).

2. Acuerdo que adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

A través de este documento, se adicionan al artículo primero del Acuerdo publicado el 28 de marzo de 2002, las siguientes fracciones arancelarias:

TARIFA	
DE IMPORTACIÓN VIGENTE AL 31 DE MARZO DE 2002	DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE ABRIL DE 2002
3824.90.99	3824.90.74
3905.99.99	3905.99.02
6110.10.01	6110.19.99
6701.00.01	9603.90.01
8715.00.01	8715.00.02

Cabe apuntar, que mediante aclaración publicada el pasado tres de septiembre, se corrigieron diversas imprecisiones a dicho Acuerdo, entre otras, la corrección a la fracción arancelaria 6110.10.11, debiendo ser *6110.10.01* (Secretaría de Economía, 29 de agosto y 3 de septiembre).

3. Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú

Documento por el cual se dan a conocer las preferencias arancelarias otorgadas entre ambas naciones al amparo de dicho Acuerdo.

El Decreto entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes intercambien comunicaciones que certifiquen el cumplimiento de sus formalidades jurídicas, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003 (Secretaría de Economía, 3 de septiembre).

4. Decreto por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú

Publicación de dicho Decreto en el cual se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, y por el cual convienen las partes:

- prorrogar desde el 1o de julio de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003, la vigencia de dicho Acuerdo así como las preferencias pactadas, e
- incorporar al Acuerdo los ajustes en las preferencias arancelarias para los productos incluidos en los Anexos del Protocolo.

Dicho Protocolo entrará en aplicación en la fecha en que las Partes se intercambien comunicaciones que certifiquen el cumplimiento de las formalidades jurídicas (Secretaría de Economía, 3 de septiembre).

5. Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología

A efecto de promover y proteger la inversión de las empresas fabricantes de insumos y componentes en territorio nacional, la Secretaría de Economía emitió este Decreto por el cual se otorgan preferencias arancelarias a los

principales insumos y componentes de la industria electrónica nacional, así como a los bienes finales. Para ello:

- se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y
- se adicionan y modifican diversas fracciones arancelarias a los Programas de Promoción Sectorial. (Secretaría de Economía, 4 de septiembre).

6. Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

Se actualizan las fracciones arancelarias contempladas en dicho Acuerdo (publicado el 30 de agosto de 1994 y modificado el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1o. y 23 de marzo y 29 de junio de 2001), conforme a la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (Secretaría de Economía, 6 de septiembre).

7. Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora

Se expide la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados correspondientes a los modelos año 1997 o anteriores, cuyo valor no exceda de 12,000.00 dólares, que podrán importarse al amparo de dicho decreto.

Dicho Acuerdo estará vigente del 10 de septiembre y hasta que dicha Secretaría emita un nuevo acuerdo dentro del tercer trimestre de 2003 (Secretaría de Economía, 9 de septiembre).

8. Decreto por el que se abroga el Decreto para el Fomento de Ferias Mexicanas de Exportación, publicado el 11 de abril de 1997

Se deroga dicho instrumento de promoción a las exportaciones en el extranjero a través de ferias internacionales, al haber otros canales de difusión y expansión en el extranjero para los distintos productos a través de los organismos públicos y entidades privadas, mismos a los que recurren frecuentemente los exportadores (Secretaría de Economía, 10 de septiembre).

9. Acuerdo por el que se modifican y derogan diversas disposiciones relativas a formatos de solicitud e instrumentos que acreditan la expedición de las resoluciones que se indican

Se modifica, entre otros, el artículo 4 del Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado el 16 de julio de 1997, para quedar como sigue:

Al recibir el permiso de importación o exportación, el interesado o representante legal firmará la constancia de que recibe en buen estado el documento y la tarjeta que le corresponde.

Dicho Acuerdo entró en vigor el 11 de septiembre (Secretaría de Economía, 10 de septiembre).

Oficios, circulares y otros

10. Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño

Se dan a conocer los bienes por los cuales se solicitó un examen para determinar si la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño, siguientes:

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA	PAÍS DE ORIGEN
Carriolas	8715.00.01	China y Taiwan
Furazolidona	2934.90.01	China

(Secretaría de Economía, 4 de septiembre).

11. Manual de procedimientos para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos

Documento por el cual se establece el procedimiento a seguir para la exportación temporal de monumentos históricos o artísticos, la cual estará sujeta a la autorización previa por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Secretaría de Educación Pública, 4 de septiembre).

12. Criterio de interpretación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada el día 24 de enero de 1996

Documento por el cual se establece el criterio de interpretación del alcance de dicha NOM, a efecto de aclarar la forma en que se debe ostentar en el etiquetado de los productos avícolas preenvasados, los datos de identificación del lote, fecha de caducidad y contenido de los mismos.

Este criterio entró en vigor a partir del pasado 10 de septiembre y estará vigente hasta en tanto no se modifique la Norma (Secretaría de Economía, 9 de septiembre).